

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

Bogotá, D. C., 27 de julio de 2026

Señores

**FLORENTINO CORONADO**

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: LAM3271

**Asunto:** Comunicación Auto No. 5089 del 11 de junio de 2026

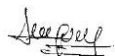
Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 5089 proferido el 11 de junio de 2026 , dentro del expediente No. LAM3271, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ  
CONTRATISTA

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez  
Archívese en: LAM3271*

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 005089  
(11 JUN. 2026)**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VALORACIÓN Y MANEJO DE  
IMPACTOS, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE  
LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES - ANLA**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas que mediante el numeral 2 del artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, el artículo 12 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, el numeral 2 del artículo tercero del el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, acorde con lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 968 del 22 mayo de 2025 y la Resolución 470 del 17 de febrero de 2026, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (En adelante Ministerio) asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del Departamento de Cesar, en particular de los Municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del Departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante Auto 1771 del 10 de julio de 2007, el Ministerio reconoció como Terceros Intervinientes a YANETH MARIA MACHADO, JORGE LOPEZ JIMENEZ y JULIO CESAR CUDRIS, dentro del expediente LAM3271 correspondiente a la Licencia Ambiental Global del proyecto minero denominado “El Descanso” en su parte norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, indicando que deben ser comunicados de todas las actuaciones que se surtan con posterioridad a la emisión de la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007

Que mediante Auto 1046 del 4 de abril de 2008, el Ministerio reconoció como Tercero Interviniente a la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA., dentro del expediente LAM3271 correspondiente a la Licencia Ambiental Global del proyecto minero denominado “El Descanso” en su parte norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, indicando que debe ser comunicado de todas las actuaciones que se surtan con posterioridad a la emisión de la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007.

Que mediante Auto 3831 del 26 de diciembre de 2008, el Ministerio reconoció como Terceros Intervinientes a LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL y al señor LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL en calidad de apoderado de MARTHA LUZ SOSA ZAMORA, LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA, LUIS RAFAEL MEJÍA ROJANO Y ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, NELLY SÁNCHEZ, LUZ NEIDA IMBRECH OCHOA, JOAQUÍN MANUEL PEÑA OCHOA, JOSE ÁNGEL PEÑA OCHOA, OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, SOL MARINA IMBRECH OCHOA, YOVANYS SOSA ZAMORA, MERYS MARÍA HERRERA MENDOZA, ORLANDO GUTIÉRREZ CASTRO, CENEN GREGORIO SOSA ZAMORA, FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES, LEDIS MARÍA IMBRECH OCHOA, ELIGIO ROMERO ÁLVAREZ, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLÍVAR, OSWALDO SOSA DURÁN. MARTHA ZAMORA DE GOMEZ, ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, MARCIANO IMBRECH, AROLDOS JOSÉ IMBRECH OCHOA, GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL, MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, GLENIS MARÍA ROJAS IMBRECH, LUIS MIGUEL BARRIOS DE ÁVILA, ALBERTO MEJÍA PEINADO, YADIRA LÓPEZ ORTEGA, ÁNGEL JOSÉ FLOREZ TRILLOS, YARIT MARÍA TRILLOS RAMOS, OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA, MARIBEL ROCIO FUENTES GÁMEZ LORENZO DITTA DAZA, GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, ÁMVARIO DE JESÚS QUIROZ RICO, YASMÍN DE PATRICIA DITTA ROJAS, MADELEINIS CÁRDENAS CALDERA, EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO, JANIA MILENA CÁRDENAS CALDERA, LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RÍOS, RAMÓN ANTONIO DE LEÓN HERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, DELFINA MARÍA PARRA JIMÉNEZ, ARLEYS AFONSO MEJÍA ROJAS, LORENZO RAMOS, LUZ MARINA RÍOS, LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, GLORIA PATRICIA PARRA GARCÍA, DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, ANA LUZ DITTA DAZA, EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO, HERNANDO FONTALVO RÍOS, MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, LUZ BEIDA FLOREZ TRILLOS, LILIANA PATRICIA VILLARUEL RÍOS, ALBIS ALCIDES MEJÍA ROJAS, EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA, YECENIA DEL CARMEN

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

CÁRDENAS CALDERA, WILLIAN ENRIQUE PARRA LÓPEZ, CARMEN ROSA GARCÍA ROBLES, ALMEYS MEJÍA ROJAS, MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, BLAKY YAIR FLÓREZ TRILLOS, BLADEMIR FLORES TRILLO, MARTHA CECILIA GARCÍA PEDROZO, ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH, MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, EUGENIO MADRID AVENDAÑO, SADY MARÍA PARRA ROJAS, GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA, DUVIS MARÍA PARRA CHIQUILLO, ARIEL PARRA IMBRECH, BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ, GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN, MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO CORONADO, CARMEN RÍOS, GRICELIS FONTALVO RÍOS, ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, IVÁN MANUEL VILLARRUEL RÍOS Y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO, dentro del expediente LAM3271 correspondiente a la Licencia Ambiental Global del proyecto minero denominado “El Descanso” en su parte norte correspondiente al contrato de concesión No. 144 de 1997, en jurisdicción de los municipios de Becerril y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, indicando que debe ser comunicado de todas las actuaciones que se surtan con posterioridad a la emisión de la Resolución 295 del 20 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental Global a la sociedad DRUMMOND LTD para el proyecto minero denominado “*El Descanso*” en su parte norte correspondiente al contrato de concesión 144 de 1997, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Becerril, y Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar.

Que mediante la Resolución 1554 del 5 de septiembre de 2008, el Ministerio rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) mediante radicado 4120-E1-30053 del 25 de marzo de 2008 en contra de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, por falta de legitimación de la recurrente debido a que no había sido reconocida como tercero interviniente.

Que mediante la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, el Ministerio modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de otorgar a la sociedad DRUMMOND LTD concesión de aguas superficiales, permisos de exploración de aguas subterráneas, vertimientos y aprovechamiento forestal, para el proyecto “*Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo*”

Que mediante el Auto 1096 del 21 de abril de 2009 aclarado por el Auto 1540 del 27 mayo de 2009, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto “*Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo*” y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1006 del 1 de junio de 2009, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

28434 del 12 de marzo de 2009 por la sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA., en su calidad de tercero interviniente en contra de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, en el sentido de confirmar en todas sus partes el contenido del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1250 del 1 de julio de 2009, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-13017 de 10 de febrero de 2009 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, revocando lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.3.1 y 5.3.7 del artículo segundo de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, estableciendo que los preceptos en ellos contenidos quedarán conforme a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución 1343 del 30 de julio de 2008.

Que mediante el Auto 2323 del 5 de agosto de 2009, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 2340 del 6 de agosto de 2009, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 2693 del 23 de septiembre de 2009, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 2768 del 29 de septiembre de 2009, el Ministerio rechazó por extemporánea el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-110801 del 17 de septiembre de 2009 por la Sociedad PALMERAS DE ALAMOSA LTDA., en su calidad de tercero interviniente en contra del Auto 2323 del 5 de agosto de 2009.

Que mediante la Resolución 2205 del 10 de noviembre de 2009, el Ministerio modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, en el sentido de otorgar a la sociedad DRUMMOND LTD concesión de aguas subterráneas del pozo denominado “PWEDN-I”, localizado en el predio denominado *“La Esperanza”* (Al interior del proyecto carbonífero El Descanso Norte), ubicado en jurisdicción del Municipio de Becerril del Departamento del Cesar.

Que mediante el Auto 123 del 22 de enero de 2010, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 256 del 4 de febrero de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-97406 del 24 de agosto de 2009 por la Sociedad DRUMMOND LTD en contra del Auto 2340 del 6 de agosto de 2009, en el sentido de confirmar el auto recurrido.

Que mediante el Auto 422 del 19 de febrero de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 137782 de 13 de noviembre de 2009 por el señor Julio Cesar Cudris Ávila, en calidad de tercero interviniente en contra del Auto 2693 del 23 de septiembre de 2009, en el sentido de confirmar lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero y vigésimo cuarto del Auto 2693 de 23 de septiembre de 2009.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el Ministerio Impuso a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS y EMCARBON S.A., hoy VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, entre otras disposiciones.

Que mediante el Auto 2788 del 16 de julio de 2010, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-69715 del 2 de Junio de 2010 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de modificar el artículo segundo en lo relacionado con los costos del proceso de reasentamiento, el artículo cuarto en el sentido de tener en cuenta, entre otras, las Políticas Operacionales (OP 4.12 de 2001) que sobre reasentamiento involuntario ha desarrollado el Banco Mundial, como también las que al respecto ha emitido el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, entre otras disposiciones.

Que mediante el Auto 600 del 2 de marzo de 2011, el Ministerio efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 916 del 30 de marzo de 2011, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-24606 del 24 de febrero de 2010 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra del Auto 123

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

del 22 de enero de 2010, en el sentido de confirmar los artículos segundo, tercero y cuarto del Auto recurrido.

Que mediante la Resolución 1016 del 31 de mayo de 2011, el Ministerio resolvió negar la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la Sociedad DRUMMOND LTD., mediante la Resolución No. 414 de marzo 11 de 2008, modificada mediante Resolución No. 1343 del 30 de julio de 2008, a su vez modificada por la Resolución No. 152 del 30 de enero de 2009

Que mediante la Resolución 1943 del 26 de septiembre de 2011, el Ministerio modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la Sociedad DRUMMOND LTD el cambio en el trazado del tramo 3 del arroyo del Zorro propuesto mediante la Ficha PMAPMADN-F-02, por el denominado canal *“Desviación Temporal 3 Modificado”*.

Que mediante la Resolución 210 del 21 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (*En adelante la Autoridad Nacional*), modificó el numeral 5.3.1 del artículo cuarto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de aceptar que 4.34 km de los 17.9 km de la vía del carbón, ubicados en el tramo comprendido entre el K1 + 120 hasta el K4+470, fueran ejecutados en vías internas del área urbana del corregimiento de La Loma del Municipio de El Paso, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la Sociedad DRUMMOND LTD y la Alcaldía del Municipio de El Paso, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 4019 del 23 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 105 del 12 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicación 4120-E1-161207 del 29 de diciembre de 2011 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 210 del 21 de diciembre de 2011, en el sentido de aceptar que el presupuesto correspondiente a la pavimentación de 4.34 km de los 17.9 km de la vía del carbón fuera ejecutado en la pavimentación de vías internas del caso urbano del corregimiento de La Loma, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar de acuerdo con los compromisos adquiridos en el acta firmada por representantes de la Sociedad DRUMMOND LTD y la alcaldía del Municipio de El Paso.

Que mediante el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante el Auto 1368 del 7 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-105511 del 20 de agosto de 2010 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra del Auto 2788 del 16 de julio de 2010, en el sentido de modificar el artículo segundo, el numeral 3 del artículo cuarto, el artículo quinto, los numerales 1 y 3 del artículo sexto; y revoca el numeral 4 del artículo tercero y el artículo noveno del Auto 2788 de julio 16 de 2010.

Que mediante la Resolución 438 del 6 de febrero de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicación 4120-E1-161207 del 29 de diciembre de 2011 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1016 del 31 de mayo de 2011, en el sentido de confirmar la resolución recurrida.

Que mediante la Resolución 464 del 13 de junio de 2012, la Autoridad Nacional modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en lo relacionado con la *“Conformación del Comité Operativo, que tendrá la función de verificar y facilitar la ejecución de las actividades del reasentamiento que realice la entidad contratada para ello.”*

Que mediante la Resolución 561 del 18 de julio de 2012, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de aprobar el Plan de Mejoramiento de la Calidad de Aire en la zona minera del centro del Cesar.

Que mediante el Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-29051 del 13 de abril de 2012 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra del Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el auto recurrido.

Que mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado mediante comunicación con radicación 4120-E1-40005 del 18 de julio de 2012 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 464 del 13 de junio de 2012, en el sentido de confirmar la resolución recurrida.

Que mediante la Resolución 27 del 18 de enero de 2013, la Autoridad Nacional negó la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la Sociedad DRUMMOND LTD para el desarrollo proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* en su parte norte, con relación a la aprobación de nuevos sitios de disposición de estériles, el otorgamiento de nuevos permisos y concesiones requeridos para el desarrollo el proyecto *“El Descanso”*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante el Auto 1597 del 28 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 834 del 22 de agosto de 2013, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de otorgar a la sociedad DRUMMOND LTD concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo denominado “PWEDN-4” para uso doméstico, localizado en el sector *“El Descanso Norte”*.

Que mediante el Auto 2909 del 4 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 892 del 5 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD la implementación del botadero No. 8, la construcción de facilidades para la operación del proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”*, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 962 del 23 de septiembre del 2013, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 561 del 18 de julio de 2012, en el sentido de modificar el numeral 4.3 del artículo segundo y confirmó las demás obligaciones establecidas en la mencionada resolución.

Que mediante el Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 714 del 11 de marzo de 2014, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD el desarrollo y ejecución de las actividades propias de la Fase I del proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* en su parte Sur, Rincón Hondo y Similoa, construcción de obras conexas, entre otras disposiciones.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante la Resolución 650 del 18 de junio de 2014, la Autoridad Nacional estableció medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, relacionadas con el comportamiento hidrológico de las diferentes cuencas intervenidas en la zona aledaña al botadero No. 3.

Que mediante la Resolución 690 del 27 de junio de 2014, la Autoridad Nacional impuso a la sociedad DRUMMOND LTD medidas adicionales en cumplimiento del plan de mejoramiento de la calidad del aire en la zona minera del Departamento del Cesar, relacionadas con las medidas de manejo ambiental de perforación y voladuras y control de material particulado.

Que mediante la Resolución 1207 del 15 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120 E1- 38929 del 29 de julio de 2014 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 690 del 27 de junio de 2014, en el sentido de modificar el numeral 1 del artículo primero de la resolución recurrida, en lo relacionado con la ficha PMA-PMADN-F-07 Perforaciones y Voladuras.

Que mediante el Auto 4679 del 21 de octubre de 2014, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1324 del 4 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 4120-E1-31189 de junio 17 de 2014 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, en el sentido de modificar, el numeral 17.2 del artículo décimo sexto y el artículo vigésimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, incluyendo nuevas actividades concernientes a la construcción, montaje, desarrollo y operación minera de la fase I del proyecto *“El Descanso”*, entre otros.

Que mediante el Auto 217 del 20 de enero de 2015, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD

Que mediante el Auto 468 del 9 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD

Que mediante la Resolución 281 del 12 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional estableció a la sociedad DRUMMOND LTD medidas y obligaciones adicionales derivadas del seguimiento y control ambiental, en relación con la Compensación por

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Aprovechamiento Forestal, compensación en las cuencas hidrográficas del caño El Zorro, el arroyo Las Ánimas y de los ríos Calenturitas, Sicarare, Similoa y/o Casacará.

Que mediante la Resolución 631 del 29 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional estableció a la sociedad DRUMMOND LTD medidas adicionales en el sentido de aprobar la relocalización temporal de la vía La Loma - Becerril, Fase 1.

Que mediante el Auto 3303 del 14 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD

Que mediante la Resolución 1006 del 18 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional estableció medidas adicionales en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD la relocalización temporal de la vía férrea con las especificaciones de diseño autorizadas mediante la Resolución 892 del 23 de septiembre de 2013.

Que mediante el Auto 4818 del 6 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1425 del 9 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional resolvió el recurso reposición interpuesto por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1006 del 18 de agosto de 2015, en el sentido de confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución recurrida.

Que mediante el Auto 5067 del 19 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD el desarrollo y ejecución de las actividades relacionadas con el desvío temporal 2 del arroyo El Zorro y afluente del caño Platanal en desarrollo del proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”*, en beneficio de las actividades de explotación minera a cielo abierto en el PIT 5, asimismo otorgó a la sociedad DRUMMOND LTD los permisos de Concesión de Aguas Subterráneas, Concesión de Aguas Superficiales, Vertimientos y Ocupación de Cauce.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante el Auto 31 del 7 de enero de 2016, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 298 del 4 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 953 del 18 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 323 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en el sentido de aprobar la propuesta denominada *“Repoblamiento íctico con Alevinos de Bocachico y Dorada, en las Ciénagas Mata de Palma y La Pachita, en el Municipio El Paso, Departamento del Cesar”*, correspondiente a la siembra de 560.000 alevinos de *Prochilodus magdalenae* (Bocachico) y 40.000 alevinos de *Biycon moorei* (Dorada).

Que mediante la Resolución 406 del 13 de abril de 2016, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2016006024-1-000 del 9 de febrero de 2016 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1725 del 30 de diciembre del 2015, en el sentido de modificar los subnumerales 3.8 y 3.11 del numeral 3 del artículo segundo, entre otros.

Que mediante la Resolución 554 del 31 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional estableció a la sociedad DRUMMOND LTD medidas adicionales relacionadas con el monitoreo del recurso hídrico subterráneo, las cuales sustituyen la disposición contenida en el numeral 1.14 del artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008.

Que mediante la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD las obras y actividades necesarias para el realineamiento del caño El Topacio tramos 1 y 2, en desarrollo del referido proyecto minero y en beneficio de la ampliación del botadero 8 y desarrollo del PIT 2, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1209 del 18 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2016044743-1-000 del 2 de agosto de 2016 por la sociedad DRUMMOND LTD en

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

contra de la Resolución 554 del 31 de mayo de 2016, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante el Auto 441 del 22 de febrero de 2017, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMND LTD.

Que mediante la Resolución 385 del 10 de abril de 2017, la Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento, en el sentido de requerir a la sociedad DRUMMOND LTD la presentación de una propuesta integral del diseño de la red de monitoreo de calidad y cantidad de agua superficial.

Que mediante la Resolución 397 del 10 de abril de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2016075217-1-000 del 15 de noviembre de 2016, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante la Resolución 619 del 30 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2015021393-1-000 del 23 de abril de 2015 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 281 del 15 de marzo de 2015, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante el Auto 6017 del 18 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 3362 del 25 de junio de 2018, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 3906 del 16 de julio de 2018, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1244 del 6 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2017096332-1-000 del 9 de noviembre de 2017 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 385 del 10 de abril de 2017, en el sentido de corregir la Tabla 3 *“Parámetros físicoquímicos, microbiológicos e hidrobiológicos a analizar*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*para puntos de muestreo en corrientes asociadas a cuerpos de agua receptores de vertimientos y vertimientos directos a cuerpos de agua” correspondiente al documento denominado “Lineamientos para la estandarización de los monitoreos de calidad y cantidad del agua superficial para los proyectos mineros de la zona centro del departamento del Cesar de competencia de la ANLA”.*

Que por medio de la Resolución 1675 del 2 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional, impuso obligaciones adicionales a la sociedad DRUMMOND LTD., en el sentido de establecer fases y obligaciones ambientales relacionadas con el Modelo Hidrogeológico Conceptual – MHC de la zona centro del Cesar.

Que mediante el Auto 8466 del 24 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 9280 del 31 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 3593 del 28 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD

Que mediante el Auto 3654 del 29 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 3781 del 5 de junio de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 6 de junio de 2019 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 2293 del 21 de mayo de 2019 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 48 del 6 de junio de 2019.

Que mediante el Auto 5190 del 16 de julio de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 5712 del 26 de julio de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 5926 del 31 de julio de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1931 del 25 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2018152530-1-000 del 30 de octubre de 2018, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1675 del 2 de octubre de 2018, en el sentido de modificar el artículo primero de la resolución recurrida.

Que mediante el Auto 12035 del 30 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 3444 del 27 de abril de 2020, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 4199 del 13 de mayo de 2020, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 5974 del 26 de junio de 2020, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 15 de octubre de 2020 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 6294 del 13 de octubre de 2020 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 375 del 15 de octubre de 2020.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 29 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 7910 del 29 de diciembre de 2020 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 564 del 29 de diciembre de 2020.

Que mediante el Auto 12456 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 8 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 183 del 26 de enero de 2021 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 12 del 8 de febrero de 2021.

Que mediante la Resolución 399 del 25 de febrero de 2021, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de adicionar la concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos denominados *“PWEDN-5, PWEDN-6, PWEDN-7 y PWEDN-8”*, localizados en el predio

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

denominado “Las Antillas”, en jurisdicción de los Municipios de Becerril y Agustín Codazzi del Departamento del Cesar.

Que mediante el Auto 2382 del 23 de abril de 2021, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el Plan de compensación forestal correspondiente a 3.536,50 ha, las propuestas de conservación de áreas en las subcuencas del río Casacará, del río Sicarare, del caño El Zorro y del arroyo Las Ánimas y la implementación de corredores de conectividad en las subcuencas Sicarare, Casacará y Caño El Zorro; entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1418 del 12 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, el cual modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por los artículos cuarto y quinto de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, en el sentido aprobar a la sociedad DRUMMOND LTD el acogimiento al porcentaje incremental de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, para el proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* localizado en jurisdicción de los Municipios de Becerril, Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico y Chiriguaná del Departamento del Cesar,

Que mediante el Auto 6809 del 27 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 14 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 5557 del 13 de septiembre de 2021 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 435 del 14 de septiembre de 2021.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante la Resolución 2023 del 12 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2021179838-1-000 del 25 de agosto de 2021, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, en el sentido de reponer el contenido del numeral 1 del artículo décimo del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 2028 del 16 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional realizó un ajuste vía seguimiento a las obligaciones impuestas a la sociedad DRUMMOND LTD relacionadas con la Red de Monitoreo Regional del Recurso Hídrico Subterráneo.

Que mediante la Resolución 2085 del 22 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la ficha PMA-PS-ADN-F02 Monitoreo y Vigilancia del Material Particulado del proyecto de Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 *“El Descanso”*, 283/95 *“Similoa”* y 284/95 *“Rincón Hondo”*, localizado en jurisdicción de los Municipios de Becerril, la Jagua de Ibirico, Chiriguana, Agustín Codazzi y El Paso en el Departamento del Cesar, el cual cuenta con Licencia Ambiental Global.

Que mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 414 de 11 de marzo de 2008 y sus modificaciones, para el proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* en el sentido de autorizar a la sociedad DRUMMOND LTD el desarrollo de la Fase II del proyecto *“El Descanso Sur (EDS)”*, la cual comprende la adición de nuevas áreas de intervención (864,3 ha), entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 10947 del 20 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 22 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 8167 del 17 de diciembre de 2021 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 708 del 22 de diciembre de 2021.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante el Auto 11504 del 31 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que con la Resolución 495 del 1 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 2021285426-1-000 del 29 de diciembre de 2021 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, en el sentido de reponer parcialmente los artículos cuarto, octavo, décimo primero y vigésimo de la resolución recurrida.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 4 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 4399 del 29 de julio de 2022 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 466 del 4 de agosto de 2022.

Que mediante el Auto 7278 del 31 de agosto de 2022, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante el Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 11804 del 28 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 11839 del 29 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 30 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 8244 del 28 de diciembre de 2022 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 1050 del 30 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución 1028 del 17 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento las Fichas de Seguimiento y Monitoreo PMA-PMO-ED-F01-1 *“Monitoreo de cauces receptores de vertimientos”*, PMA-PMO-ED-F01-2 *“Monitoreo de Realineación de Cauces”*, PMA-PMO-ED-F01-4.1 *“Monitoreo de Sistemas de Tratamiento de Aguas de Producción”*, PMA-PMO-ED-F01-4.2 *“Monitoreo de Aguas Residuales Domésticas”*, PMA-PMO-ED-F01-5 *“Monitoreo de Ocupación de Cauces”*, PMA-PMO-ED-F02-1 *“Monitoreo de Cauces Receptores de Vertimientos”* (hidrométrico), PMA-PMO-ED-F02-3 *“Monitoreo de concesiones de aguas superficiales”* y PMA-PMO-ED-B03-1 *“Monitoreo de fauna silvestre”* correspondiente al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto, en el sentido de incluir las condiciones de tiempo, modo y lugar para los 54 puntos de aguas superficiales incluidos en la red de monitoreo regional del recurso hídrico.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 28 de julio de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 4613 del 27 de julio de 2023 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 463 del 28 de julio de 2023.

Que por medio del Auto 6434 del 18 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional como tercero interviniente al señor ERNESTO JOSÉ ALTAHONA CASTRO, dentro del proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* asociado al expediente LAM3271.

Que mediante la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el desistimiento de los proyectos de inversión forzosa de no menos del 1% denominados *“Construcción de obras y*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotecnia y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación” y “Establecimiento de bosque de galería y aislamiento en márgenes asociadas al río Maracas desde la Abcisa K000 hasta K13 + 313”, adicionalmente, aceptó el predio Candilejas, para la ejecución de las acciones relacionadas con la compensación, entre otras determinaciones.*

Que mediante el Auto 7299 del 11 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que con la Resolución 2246 del 3 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 20236200176942 del 1 de junio de 2023 por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1028 del 17 de mayo de 2023, en el sentido de modificar la tabla contenida en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1028 del 17 de mayo de 2023, ajustando las coordenadas de los sitios de muestreo MSP-LAM32710-010, MSP-LAM32710-012, MSP-LAM32710-013, MSP-LAM32710-015, MSP-LAM32710-043, MSP-LAM32710-044, MSP-LAM32710-048, MSP-LAM32710-051, MSP-LAM32710-052 y MSP-LAM32710-053, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 2255 del 4 de octubre de 2023, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Ficha PMA-PMA-ED-F05 CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, en el sentido de incluir algunas medidas de manejo para el control de los eventos presentados por autocombustión de carbón, en el proyecto *“Explotación minera de las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95 El Corozo”*.

Que mediante el Auto 10177 del 6 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al Plan de Manejo Socioeconómico - PMS, establecido para el centro poblado de Boquerón.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 26 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

del Concepto Técnico No. 9263 del 22 de diciembre de 2023 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 1019 del 26 de diciembre de 2023.

Que mediante el Auto 11156 del 28 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que por medio de Auto 3076 del 14 de mayo de 2024, la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al Departamento de Cesar, dentro del proyecto denominado *“El Descanso”*, asociado al expediente LAM3271.

Que, mediante el Auto del 3971 del 5 de junio de 2024, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al Plan de Manejo Socioeconómico - PMS, establecido para el centro poblado de Boquerón.

Que mediante el Auto 5531 del 18 de julio de 2024, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al Plan de Manejo Socioeconómico - PMS, establecido para el centro poblado de Boquerón.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 31 de julio de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 5518 del 31 de julio de 2024 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 555 del 31 de julio de 2024.

Que mediante la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional modificó el artículo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, en el sentido de ajustar los valores señalados en la casilla *“Área aprobada para uso sostenible (ha)”*, no aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el cambio de las actividades aprobadas en el artículo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, ni las 85,37 ha de conservación reportadas para los predios Campo

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Amor en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- del año 2023, como parte de la compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa natural, entre otras disposiciones.

Que mediante la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional aceptó a la sociedad DRUMMOND LTD el desistimiento del programa de inversión forzosa de no menos del 1% denominado *“Capacitación y concientización ambiental para los actores institucionales privados, territoriales, locales y otros asociados al río Maracas”* y aceptó el programa denominado *“Red de piezómetros para el monitoreo de aguas subterráneas que permitan ampliar el conocimiento del recurso hidrogeológico de la zona de influencia de Drummond Ltd”* como parte de la línea de inversión *“Instrumentación y monitoreo del recurso hídrico”*, entre otras disposiciones.

Que mediante el Auto 10445 del 26 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al Plan de Manejo Socioeconómico - PMS, establecido para el centro poblado de Boquerón.

Que por medio de Auto 10467 del 27 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al señor Carlos Enrique Murgas Carrillo, dentro del proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* asociado al expediente LAM3271.

Que con la Resolución 2622 del 28 de noviembre de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 20246201102222 del 24 de septiembre de 2024, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024, en el sentido de modificar el artículo octavo de la Resolución 1985 del 10 de septiembre de 2024.

Que con la Resolución 2735 del 9 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación con radicación 20246201104262 del 25 de septiembre de 2024, por la sociedad DRUMMOND LTD en contra de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, en el sentido de modificar los artículo tercero y cuarto de la resolución recurrida.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 23 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 9815 del 23 de diciembre de 2024 y en el respectivo

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 1107 del 23 de diciembre de 2024.

Que mediante el Auto 11626 del 26 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 27 de diciembre de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 9893 del 24 de diciembre de 2024 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 1152 del 27 de diciembre de 2024.

Que mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 24 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que mediante el Auto 4128 del 26 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD asociados al plan de contingencias.

Que, por medio de Auto de 4817 del 17 de junio de 2024, la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al CONSEJO COMUNITARIO JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ DEL CORREGIMIENTO DE LA LOMA DE CALENTURA, dentro del proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”*, asociado al expediente LAM3271.

Que mediante el Auto 6334 del 25 de julio de 2025, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD, asociados al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante comunicación con radicación 20256200751482 del 27 de junio de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó información en respuesta al requerimiento 5 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 26 de septiembre de 2025 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 8238 del 26 de septiembre de 2025 y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 719 del 26 de septiembre de 2025

Que mediante el Auto 9084 del 15 de octubre de 2025, la Autoridad Nacional revocó parcialmente el acto administrativo complejo de control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”*, que consta en el Acta 555 del 31 de julio 2024, en el sentido de corregir el listado de obligaciones excluidas, manteniendo vigente el numeral 17.2.2.2 del artículo décimo sexto de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, modificada por el artículo vigésimo segundo de la Resolución 1324 del 4 de noviembre de 2014.

Que mediante comunicación con radicación 20256201308782 del 22 de octubre de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó información en respuesta al requerimiento 48 del Acta 555 del 31 de julio del 2024.

Que mediante el Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante comunicación con radicación 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024.

Que mediante comunicación con radicación 20256201530132 del 5 de diciembre de 2025 la sociedad DRUMMOND LTD presentó información en respuesta al requerimiento 8 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 18 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 11541 del 17 de diciembre de 2025y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 1036 del 18 de diciembre de 2025.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y en desarrollo del procedimiento complejo de seguimiento ambiental, orientado a verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones ambientales del proyecto, conforme a la normativa vigente y al respectivo instrumento de manejo y control ambiental, el 19 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizó por medios electrónicos la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, la cual se llevó a cabo con fundamento en los resultados del Concepto Técnico No. 11609 del 18 de diciembre de 2025y en el respectivo análisis jurídico, que sirvieron de soporte fáctico y técnico para las determinaciones adoptadas; de lo acontecido en dicha reunión se dejó constancia en el Acta No. 1039 del 19 de diciembre de 2025.

Que mediante el Auto 11525 del 19 de diciembre de 2025, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante el Auto 895 del 13 de febrero de 2026, la Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”* y formuló requerimientos de información a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante la Resolución 622 del 3 de marzo de 2026, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Ficha PMA-PMO-ED-F04 Monitoreo y Vigilancia de Material Particulado, correspondiente al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95, denominado El Corozo”*, cuyo titular es la sociedad DRUMMOND LTD, en el sentido de recodificar las cuatro (4) estaciones de monitoreo que no fueron objeto de reubicación y asignar los códigos (ID ANLA) correspondientes a las dos (2) estaciones reubicadas del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire (SEVCA); entre otras disposiciones.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que mediante comunicación con radicación 20266200316672 del 11 de marzo de 2026, la sociedad DRUMMOND LTD presentó información en respuesta al requerimiento 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 en su numeral 2 del artículo 52, estableció la competencia del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de otorgar o negar licencias ambientales para la ejecución de proyectos de gran minería.

Que el artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, señalo que *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”* por lo que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; es así que en el numeral 1 señalo: *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*

Que el artículo 12 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, mediante el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del citado, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar y de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”*, fueron derogados los artículos 9 al 15 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, disponiendo entre otros aspectos, la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, dependencia que tiene dentro de sus funciones, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales de acuerdo a la normativa vigente.

Que mediante el artículo trigésimo cuarto de la Resolución 968 del 22 mayo de 2025, se establecen las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Valoración y Manejo de Impactos, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad.

Que a través de la Resolución 470 del 17 de febrero de 2026, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), designó a partir del 19 de febrero de 2026, como Coordinador del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, al servidor público JAIRO ORLANDO HOMEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.316.997, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, de la planta de personal de la ANLA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto *“Explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Corozo”*, emitiendo el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo de 2026, en el que se evaluó la documentación obrante dentro del expediente LAM3271, incluyendo el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24 con corte documental entre el 11 de septiembre de 2024 al 11 de marzo de 2026, concerniente a la obligación de compensación ambiental, del cual se extrae lo siguiente:

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

“(…)”

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****Objetivo del proyecto**

*El proyecto “Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 “EL DESCANSO”, 283/95, 283/95 “COROZO”, tiene como objetivo adelantar la explotación minera en las áreas de los contratos 144/97 “El Descanso”, 283/95 “Similoa” y 284/95 “Rincón Hondo, viabilizado ambientalmente por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, modificada por Resolución 1725 del 30 de diciembre de 2015 y modificada por la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016 y modificada por la Resolución 2283 del 21 de diciembre de 2021.*

**Localización**

*El proyecto “Explotación Minera en las Áreas de los Contratos 144/97 “EL DESCANSO”, 283/95, 283/95 “COROZO”, se localiza en el Departamento de Cesar, Municipios de Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Agustín Codazzi y El Paso.*

(Ver imagen 1, en la página 8 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

“(…)”

**Estado de avance del Plan de compensación**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA -24, correspondiente al año 2024 (1 de enero al 31 de diciembre), dentro del cual, en el “Anexo 8. Plan de compensaciones”, remitió el documento titulado “PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EL DESCANSO NORTE Y EL COROZO ICA ANUAL PERIODO DE REPORTE ENERO 01 – DICIEMBRE 31 2024”, el cual describe el avance de las actividades de compensación que se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (En adelante “PCAEDNCOR”), aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil, requerido mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021.*

Programa de compensación ambiental El Descanso Norte y El Corozo.

**Resolución 414 del 181 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014: Numerales 2.11, 2.6.1.1, 2.6.1.2.1 y 2.6.1.2.3**

*A continuación, se presenta la actualización de las áreas intervenidas conforme a los avances reportados por la sociedad DRUMMOND LTD en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*de diciembre de 2024, así como el informe de avance de las actividades en cumplimiento de las obligaciones de compensación relacionadas con:*

- *Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces - subnumeral 2.11 del numeral 2 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo noveno de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.*
- *Compensación por la remoción de la cobertura vegetal leñosa - numeral 2.6.1.1 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.*
- *Compensación por la remoción de especies leñosas consideradas amenazadas – numeral 2.6.1.2.1 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.*
- *Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo - numeral 2.6.1.2.3 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo décimo segundo de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014.*

**Áreas intervenidas**

*La sociedad DRUMMOND LTD presentó el consolidado de las áreas intervenidas durante el 2024, de la siguiente manera:*

*(Ver figura 2 “Captura de pantalla, detalle de las áreas por cobertura intervenidas 2024, El Descanso norte y El Corozo” en la página 16 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)*

*(Ver figura 3 “Captura de pantalla, Áreas intervenidas El Descanso norte, año 2024” en la página 17 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)*

*(Ver figura 4 “Captura de pantalla, Áreas intervenidas El Corozo, año 2024” en la página 18 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)*

*Para validar, desde el componente espacial, el avance reportado en 2024, por la sociedad DRUMMOND LTD respecto a las áreas intervenidas por aprovechamiento forestal en El Descanso Norte, El Corozo y El Descanso Sur, se tomó como insumo el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA- 2024 (Periodo enero a diciembre de 2024), entregado mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025. En particular, se revisó la geodatabase ICA\_2024\_LAM3271.gdb y, dentro del dataset T\_20\_BIOTICO\_CONTI\_COSTE, la capa AprovechaForestalPG, que contiene la información espacial y alfanumérica asociada a las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal. A continuación, se presenta el contenido del MAG consultado:*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(Ver figura 5 “Captura de pantalla del Modelo de Almacenamiento Geográfico ICA\_2024\_LAM3271.gdb” en la página 19 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

*Según el registro de la capa AprovechaForestalPG, se identifican 179 polígonos de aprovechamiento forestal que, en conjunto, suman 1.076,861 ha. Por sectores del proyecto “EXPLOTACIÓN MINERA EN LAS ÁREAS DE LOS CONTRATOS 144/97 “EL DESCANSO”, 283/95 “COROZO”, la distribución es: El Descanso - Sector Sur (Fase II) con 114 polígonos (261,206 ha); El Corozo con 21 polígonos (215,710 ha); y El Descanso - Sector Norte con 44 polígonos (599,945 ha).*

*En el sector El Descanso - Sector Norte, con fundamento en la interpretación multitemporal de imágenes de alta resolución (0,5 m el píxel) disponibles en Google Earth Pro y la cartografía de la capa AprovechaForestalPG, los polígonos de aprovechamiento forestal 2024 se asocian a las coberturas bosque de galería y/o ripario, bosque fragmentado, pastos arbolados y plantación forestal. En las escenas previas a la intervención (2020-2021 y la referencia de febrero de 2024) se aprecia una matriz con predominio de cobertura arbórea y parches boscosos, con aperturas puntuales y trazas lineales, sin presencia generalizada de superficies extensas de suelo expuesto.*

*Posterior a octubre de 2024, y con mayor evidencia en la escena de marzo de 2025, se identifica una transformación marcada dentro de varios polígonos hacia superficies despejadas, con patrones compatibles con descapote o remoción de cobertura, movimiento de tierras, conformación de pilas de suelo y trazado de vías internas, así como geometrías asociables a frentes de explotación y obras complementarias. Esta dinámica es coherente con el desarrollo de obras del proyecto explotación minera.*

(Ver imagen 2 “Comparativo del estado de las coberturas de la tierra en El Descanso Sector Norte antes y después de las intervenciones de 2024” en las páginas 20 y 21 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

*La siguiente tabla presenta el resumen de las coberturas de la tierra intervenidas durante 2024 en El Descanso - Sector Norte, indicando para cada cobertura la cantidad de polígonos y la extensión intervenida (ha); en total se registran 599,945 ha, distribuidas en bosque de galería y/o ripario (72,513 ha; 7 polígonos), bosque fragmentado (405,956 ha; 30 polígonos), pastos arbolados (121,316 ha; 6 polígonos) y plantación forestal (0,160 ha; 1 polígono), valores que resultan coherentes con lo reportado por la Sociedad DRUMMOND LTD en el componente documental del plan de compensación.*

(Ver tabla “Consolidado de extensión y coberturas intervenidas en El Descanso Sector Norte (2024)” en la página 22 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

*En el sector El Descanso - El Corozo, los polígonos reportados como intervenidos en 2024 y registrados en la capa AprovechaForestalPG se contrastaron con las escenas de referencia de 2020 disponibles en Google Earth Pro (Alta resolución - 0,5 m/píxel). A partir de dicha condición base, los polígonos se asocian principalmente a las coberturas bosque de galería y/o ripario, bosque fragmentado y pastos arbolados, evidenciándose en 2020*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*una matriz mayoritariamente vegetada con parches boscosos y corredores riparios, sin predominio de superficies extensas de suelo expuesto al interior de los polígonos.*

*En la escena posterior (Enero de 2025) se observa, al interior de varios polígonos, una reducción de la cobertura vegetal y aumento de áreas despejadas, con patrones de remoción de cobertura, exposición de suelo y huellas de adecuación, compatibles con el avance de obras y actividades del proyecto de explotación minera.*

(Ver imagen 3 “Comparativo del estado de las coberturas de la tierra en El Descanso Sector Corozo antes y después de las intervenciones de 2024” en la página 23 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026)

*La siguiente tabla presenta el resumen de las coberturas de la tierra intervenidas durante 2024 en el sector El Corozo, indicando para cada cobertura la cantidad de polígonos y la extensión intervenida (ha); en total se registran 215,710 ha, distribuidas en bosque de galería y/o ripario (20,030 ha; 1 polígono), bosque fragmentado (39,885 ha; 7 polígonos) y pastos arbolados (155,795 ha; 13 polígonos), resultados coherentes con lo reportado por la Sociedad DRUMMOND LTD en el componente documental del plan de compensación.*

(Ver tabla “Consolidado de extensión y coberturas intervenidas en El Descanso Sector Corozo (2024)” en la página 23 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

**Áreas a compensar**

*De acuerdo con el área intervenida durante el año 2024 en los sectores El Descanso Norte y El Corozo, deberá compensarse un área adicional de 861,55 correspondiente a las intervenciones ejecutadas en dicho periodo.*

*Ahora bien, de acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas intervenidas y en los factores de compensación aplicables, a continuación, se presenta la discriminación de las áreas a compensar:*

(Ver tabla “Actualización de áreas a compensar El Descanso Norte y El Corozo” en las páginas 24 y 25 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Adicionalmente, se revisó el Concepto Técnico 5518 del miércoles 31 de julio de 2024<sup>1</sup>, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA- 2023, con el propósito de establecer el área total intervenida en Descanso Norte. No obstante, ello no fue posible, toda vez que la Sociedad DRUMMOND LTD no ha incorporado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, de manera uniforme y trazable en el tiempo, la información sobre las áreas intervenidas, de forma que permita diferenciar el año de intervención y la obligación de compensación asociada.*

<sup>1</sup> Insumo técnico del Acta 555 del 31 de julio de 2024

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*En consecuencia, para efectos de seguimiento, es importante contar, dentro del Modelo de Almacenamiento Geográfico, específicamente en las capas InfraProyectoPG y AprovechaForestalPG, con la trazabilidad de la totalidad de las áreas intervenidas en Descanso Norte, discriminando para cada año de intervención la cobertura afectada y la obligación de compensación correspondiente, con el fin de que las nuevas intervenciones puedan incorporarse y acumularse de manera ordenada y homogénea.*

*Asimismo, con el fin de contar con el histórico de las áreas en las que se ejecutan y se desarrollarán las obligaciones de compensación, estas superficies deben registrarse en la capa OtraCompensacion, discriminando el año, la obligación de compensación atendida y el sector correspondiente; para este caso, Descanso Norte.*

**Avance en las acciones de conservación**

*Durante el periodo de reporte la sociedad DRUMMOND LTD indica avance en acciones de conservación en área de 102,12 ha en los predios El Laurel y El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4, 5, y 6) asociado a la obligación de compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas (Resolución 555 del 30 de mayo de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.1), como se detalla a continuación:*

(Ver tabla “Actividades desarrolladas en el periodo reportado del año 2024”, en la página 26 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Para validar desde el componente espacial, el avance del año 2024 reportado por la Sociedad DRUMMOND LTD en acciones de conservación asociadas a la compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas (Resolución 0555 de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.1), se tomó como insumo el MAG del Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA- 2024 (Enero a diciembre de 2024), presentado mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025. En particular, se revisó la geodatabase ICA\_2024\_LAM3271.gdb y, dentro del dataset T\_34\_COMPENSACION, la capa OtraCompensacion; mediante el filtrado por la acción “Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes” y los predios El Laurel y El Rosal (Lotes 1–6), se identificaron 23 entidades cuya sumatoria del atributo AREA\_PG\_ha corresponde a 102,122 ha, valor coherente con el reporte documental de la Sociedad DRUMMOND LTD (102,12 ha).*

(Ver “Tabla de atributos de la capa OtraCompensacion: acciones de conservación en los predios El Laurel y El Rosal”, en la página 27 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*De acuerdo con las entidades de la capa OtraCompensacion (MAG ICA 2024), las acciones de conservación se localizan en el Departamento de Cesar, en jurisdicción de los Municipios Agustín Codazzi y Becerril, en la vereda Los Manantiales. En los polígonos se observan coberturas boscosas asociadas a bosques riparios y una red de drenajes, destacándose los cuerpos de agua nombrados Caño Zorrillo y Arroyo El Zorro, que atraviesan o bordean el área objeto de conservación.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(Ver imagen 4 “Localización de las acciones de conservación” en la página 28 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Por otro lado, se reporta la instalación de 3 km de cerco, vigilancia semanal en terreno de los predios mencionados y seguimiento a partir del uso de dron, indicando que, para el periodo reportado no se identificaron afectaciones.*

(Ver figura 6 “Captura de pantalla – Cerca perimetral instalado año 2024” en la página 28 Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Adicionalmente, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta la instalación de 5 cámaras trampa al interior de las áreas de conservación, lo cual le ha permitido obtener registros preliminares sobre la posible presencia de corredores de fauna y su relación con las coberturas actualmente existentes en la zona. Dichos dispositivos fueron instalados teniendo en cuenta criterios técnicos como la cercanía a cuerpos de agua y la presencia de coberturas asociadas, tales como bosque de galería y/o ripario, durante la época de lluvias, entre los meses de agosto y noviembre de 2024.*

*Dichas cámaras fueron instaladas en los predios El Rosal (Lote 1, 2, 3 y 6) y El Laurel, tal y como se detalla a continuación:*

(Ver figura 7 “Captura de pantalla - Cámaras trampa instaladas” en la página 29 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*En el componente geográfico, además de la delimitación de las áreas de conservación, se revisó la capa UbicacionCamarasTrampa (Anexo 8 - Plan de Compensaciones), verificando que incorpora la localización georreferenciada de las cámaras (Coordenadas este, norte) y su asociación a los predios El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4 y 6) y El Laurel. La cartografía evidencia su distribución al interior a los polígonos de conservación (OtraCompensacion), con emplazamientos cercanos a los drenajes Caño Zorrito y Arroyo El Zorro, consistente con los criterios técnicos reportados; asimismo, los registros espaciales reflejan la reubicación de dos cámaras (Por ausencia inicial de registros), tal como se documenta en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-.*

(Ver “Tabla de atributos de la capa UbicacionCamarasTrampa” en la página 30 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

(Ver imagen 5 “Ubicación de cámaras trampa en áreas de conservación” en la página 30 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Finalmente, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta 48 registros a partir de las cámaras trampa instaladas, distribuidos en 12 especies, en el que destacan lo siguiente:*

- *La especie Mazama americana presentó mayor cantidad de registros, con una actividad nocturna y rumia en parejas.*
- *Se registró 2 felinos pequeños de la especie Leopardus pardalis y Herpailurus yagouaroundi, en donde la especie Leopardus pardalis se encuentra incluida en el*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Apéndice II de la CITES y en la categoría En Peligro (Endangered) de la US-Endangered Species Act y la especie *Herpailurus yagouaroundi* también se encuentra en la categoría En Peligro (Endangered) de la US-Endangered Species Act.*

(Ver figura 8 “Captura de pantalla - Registro de la especie *Leopardus pardalis* y *Herpailurus yagouaroundi* en áreas de conservación” en la página 31 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

**Avance en las acciones de restauración**

*En cuanto a las acciones de restauración, la sociedad DRUMMOND LTD resalta que, el objetivo del desarrollo de ésta se encuentra enfocado en la contribución de establecer coberturas con estructura y funcionalidad de bosque, en áreas con alteraciones por factores antrópicos.*

*Ahora bien, durante el periodo de reporte la sociedad DRUMMOND LTD indica avance en acciones de restauración en un área de 9,04 ha en el predio Campo Amor, asociado a la obligación de compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo (Resolución 555 del 30 de mayo de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.3), como se detalla a continuación:*

(Ver Tabla “Actividades desarrolladas en el periodo reportado del año 2024” en la página 31 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Para verificar desde el componente geográfico, el avance 2024 en acciones de restauración reportado por la sociedad DRUMMOND LTD en el predio Campo Amor, asociado a la obligación de compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo (Resolución 555 del 30 de mayo de 2014 – subnumeral 2.6.1.2.3), se tomó como insumo el MAG del Informe de Compensación Ambiental-ICA-2024 (Enero a diciembre de 2024), presentado mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025. En la geodatabase ICA\_2024\_LAM3271.gdb, dentro del dataset T\_34\_COMPENSACION y la capa OtraCompensacion, al filtrar el registro correspondiente a dicha obligación y al predio Campo Amor, se identificó 1 entidad en estado “Aprobado en ejecución”, con actividad registrada como “Rehabilitación” y un área AREA\_PG\_ha de 9,036 ha (Aproximadamente 9,04 ha), coherente con el reporte documental de la Sociedad DRUMMOND LTD para 2024 (Restauración mediante enriquecimiento con especies nativas; 2.483 individuos).*

(Ver “Tabla de atributos de la capa OtraCompensacion: acciones de restauración en el predio Campo Amor” en la página 32 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*De acuerdo con la cartografía de la capa OtraCompensacion (MAG ICA 2024), el área asociada a las acciones de restauración se localiza en el Departamento de Cesar, en jurisdicción del Municipio Becerril, con referencia territorial a la vereda La Guajira. En el área delimitada se observa una matriz de pastos con presencia de individuos arbóreos dispersos, y en el entorno se identifica la red de drenajes (Drenaje\_Sencillo),*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*destacándose el Arroyo El Zorro como referente hidrográfico en el área de influencia mostrada.*

(Ver imagen 6 “Localización de las acciones de restauración-2024” en la página 33 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*De acuerdo con lo consignado en el documento en formato PDF denominado “Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA- \_LAM3271\_2024”, presentado mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, el establecimiento de 2.483 individuos se realizó en los meses de julio y agosto de 2024 que, de acuerdo con el seguimiento realizado, al cierre del año se registraron 2.153 individuos vivos, presentando así una mortalidad del 13%.*

*Respecto a las especies establecidas, se reporta que las especies *Bulnesia arborea* y *Acacia polyphylla*, presentaron mayor índice de supervivencia, con 372 y 309 individuos, respectivamente. A continuación, se presenta gráficamente la cantidad de individuos vivos por especies establecidos en el periodo del año 2024:*

(Ver figura 9 “Captura de pantalla – Individuos vivos reportados en el último mantenimiento del 2024 a especies establecidas en el año 2023” en la página 34 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Por su parte, se indica que, las actividades desarrolladas durante el proceso de establecimiento incluyeron:*

- *Selección del material vegetal en el vivero de la Sociedad DRUMMOND LTD: Se indica que se tuvo en cuenta los siguientes criterios para la selección de los individuos:*
  - *Altura  $\geq$  80 cm*
  - *Buen estado fitosanitario*
  - *Follaje de la copa  $\geq$  80 cm, sin afectaciones de plagas*
  - *Tallo recto y rustificado*
  - *Conformación del pan de tierra (Que no ahogue el cuello del árbol o se encuentre expuesto el sistema radicular)*
  - *Ausencia de cuello de ganso*
  - *Diversidad de la especie*
- *Adecuación de terreno y plateo: Plateo de 1 metro de diámetro el cual se realizó en época de lluvias*
- *Ahoyado: Apertura de hoyos de 30x30 cm*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

- *Siembra: Actividad desarrollada en época de lluvias*
- *Instalación de tutores: Medida implementada para dar soporte al árbol en su primera etapa de crecimiento*
- *Instalación de placas y georreferenciación: Instalación de placas de aluminio con un código único para cada individuo y georreferenciación consignada en la capa OtraCompensación y en la tabla alfanumérica asociada de Seg\_EspSembrada.*

(Ver figura 10 “Captura de pantalla – Registro fotográfico actividades de establecimiento año 2024” en la página 35 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*En cuanto a lo indicado sobre la georreferenciación de los individuos establecidos, al verificar la información cartográfica entregada por la sociedad DRUMMOND LTD en el Anexo 8. Plan de Compensaciones (Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA- 2024) se revisó la capa LocalizacionArbolesRestauracionActiva; sin embargo, la capa generó error al abrirla en el software SIG, por lo que no fue posible corroborar la ubicación espacial de los individuos reportados y este insumo será requerido en el marco del seguimiento.*

*Adicionalmente, la sociedad DRUMMOND LTD reporta avances en las actividades de seguimiento, las cuales se desarrollaron con una periodicidad mensual sobre las áreas establecidas durante el año 2024, así como la ejecución de 3 mantenimientos: 2 en las áreas establecidas durante el periodo correspondiente al año 2023, las cuales conforman un polígono con un área total de 18,63 ha, y 1 en la siembra ejecutada durante el año 2024.*

*Dichos mantenimientos incluyeron actividades de plateo y limpieza de malezas, control fitosanitario, fertilización, ajuste de tutores y placas, y verificación de supervivencia. Como resultado de estas actividades, se registra una mortalidad del 21% en el polígono correspondiente al año 2023, con un total de 3.714 individuos vivos, y una mortalidad del 13% en las áreas establecidas durante el año 2024, registrándose 2.153 individuos vivos.*

*Al respecto, y teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, el cual dispone que el porcentaje de pérdida no podrá superar el 20%, se hace necesario que la sociedad DRUMMOND LTD realice actividades de resiembra, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido.*

*Finalmente, una vez verificada la información cartográfica remitida, a continuación, se presentan las áreas establecidas durante el periodo correspondiente al año 2023, en las cuales se llevaron a cabo actividades de mantenimiento durante el año 2024:*

(Ver imagen 7 “Localización de las acciones de restauración -2023” en la página 36 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Adicionalmente, se generó un mapa validando la delimitación espacial de las dos zonas donde se desarrollaron las actividades de restauración en las vigencias 2023 y 2024.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(Ver imagen 8 “Localización de las acciones de restauración 2023 (polígono verde) y 2024 (polígono magenta)” en la pág. 37 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Ahora bien, respecto de los individuos establecidos durante el año 2023, se indica que, en el marco de las actividades de seguimiento y mantenimiento, surgió la necesidad de realizar el ajuste y corrección de los nombres científicos de las especies establecidas; en consecuencia, a continuación, se relacionan de manera gráfica las especies establecidas y vivas correspondientes al año 2023:*

(Ver figura 11 “Captura de pantalla – Individuos vivos reportados en el último mantenimiento del 2024 a especies establecidas en el año 2023” en la página 38 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Respecto de las especies reportadas, se realizó la verificación en el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia<sup>2</sup>, confirmandose que las especies establecidas corresponden a especies de carácter nativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del numeral 6 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, el cual establece que, bajo ningún argumento podrán utilizarse especies no nativas y/o invasoras.*

*Con base en lo anterior, a continuación, se relacionan las especies y la cantidad de individuos establecidos en el predio Campo Amor:*

(Ver tabla “Individuos establecidos en el año 2023 y 2024” en las páginas 38 y 39 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Ahora bien, teniendo en cuenta que, de conformidad con las acciones del Plan de Compensación aprobadas mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, la sociedad DRUMMOND LTD se encuentra desarrollando actividades de establecimiento en predios de su titularidad, la Autoridad Nacional requiere a la Sociedad DRUMMOND LTD para que realice el proceso de registro de la plantación ante la Autoridad Ambiental Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.4 de la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019, con el fin de asegurar la conservación y sostenibilidad de dichas acciones.*

*En este sentido, para el cumplimiento de la obligación, la sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar como mínimo la solicitud de registro de las plantaciones ante la Autoridad Ambiental Regional, cuyo soporte deberá ser presentado en los próximos informes de cumplimiento ambiental.*

*Finalmente, y en concordancia con lo reportado por la sociedad DRUMMOND LTD, a continuación se presenta un resumen del avance de las actividades de conservación y restauración ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en el subnumeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, la cual modifica los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución*

<sup>2</sup> Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2020. Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. v1.1. Universidad Nacional de Colombia. Dataset/Checklist. <https://doi.org/10.15472/7avdhn>.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

0414 del 11 de marzo de 2008, así como lo dispuesto en los numerales 2.6.1.1, 2.6.1.2.1 y 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, el cual modifica el artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008:

(Ver tabla “Avance actividades de compensación” en la página 40 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014: Numerales 2.6.1.2.2 y 2.6.1.3**

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad DRUMMOND LTD, mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se reporta avance sobre las actividades de compensación relacionadas con los siguientes numerales:

- **Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo** - subnumeral 2.6.1.2.2 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo noveno de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.
- **Alternativa a las medidas de compensación sobre reforestación protectora y líneas de enriquecimiento en una superficie total de 12.132,41 ha** - numeral 2.6.1.3 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

Ahora bien, es importante resaltar que, en el Concepto Técnico 4683 del 9 de agosto de 2021, insumo de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, el Plan de Compensación aprobado relacionaba las siguientes obligaciones:

(Ver figura 12 “Captura de pantalla – Áreas propuestas plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021” en la página 41 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Plan de Compensación aprobado no se incluyeron áreas que a la fecha se encuentran en ejecución, conforme al avance reportado por la sociedad DRUMMOND LTD mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, a través del cual presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, evaluado en el concepto técnico<sup>3</sup>, se hace necesario que la sociedad DRUMMOND LTD aclare ante la Autoridad Nacional las acciones que serán desarrolladas en las áreas aprobadas, de manera que sea posible efectuar un adecuado seguimiento a las actividades ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental.

Asimismo, la sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar el Plan de Compensación correspondiente a las áreas pendientes, indicando con claridad el cómo y el dónde de su implementación, precisando la acción a desarrollar y el acto administrativo (Medida de compensación) al cual dará cumplimiento.

<sup>3</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016: Numeral 2 del artículo cuarto**

*Una vez verificada la información presentada por la sociedad DRUMMOND LTD, mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA-24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se reporta avance sobre las actividades de compensación relacionadas con el siguiente numeral:*

- **Compensación por alteración y/o pérdida de servicios ecosistémicos** – Numeral 2 del artículo cuarto.
- **Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad** – Numeral 2 del artículo cuarto.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 y el Acta 463 del 28 de julio de 2023 fueron evaluados y aprobados los cronogramas del Plan de Compensación, y que mediante la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 se aprobaron las áreas para el desarrollo de las acciones, incluyendo aquellas destinadas al cumplimiento de la presente obligación, a la fecha del presente seguimiento la sociedad DRUMMOND LTD debía encontrarse ejecutando las actividades relacionadas con la protección y recuperación de la ronda en la parte alta del Caño El Topacio, mediante acciones de conservación y restauración en el Predio Candilejas.*

*En este sentido, es necesario que la sociedad DRUMMOND LTD presente los soportes que den evidencia del avance de las actividades referentes a conservación y restauración en el predio Candilejas, conforme al cronograma del proyecto.*

*Por otro lado, mediante comunicación con radicación 20266200316672 del 11 de marzo de 2026, la sociedad DRUMMOND LTD, en respuesta al requerimiento 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, presentó las capas geográficas correspondientes al área de afectación previa a las intervenciones autorizadas mediante la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, adjuntando la siguiente información:*

*(Ver figura 13 “Captura de pantalla – Anexos presentados mediante radicado ANLA 20266200316672 del 11 de marzo de 2026” en la página 43 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*Ahora bien, la sociedad DRUMMOND LTD señala que, en atención a lo indicado por la Autoridad Nacional mediante el Concepto Técnico 4613 del 27 de julio de 2023<sup>4</sup>, en el cual se estableció que “(...) [L]a información reportada en las capas “CoberturaTierra” y “Ecosistemas”, no coincide con el estado del territorio al momento de realizar la afectación (año 2016) (...)”, presenta el cálculo del área a compensar por la pérdida de biodiversidad derivada de las actividades de realineación del Caño El Topacio, el cual se relaciona a continuación:*

<sup>4</sup> Insumo técnico del Acta 463 del 28 de julio de 2023

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(Ver figura 14 “Captura de pantalla – Anexos presentados mediante radicado ANLA 20266200316672 del 11 de marzo de 2026” en la página 43 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*En este sentido, la Autoridad Nacional procedió a verificar, desde el componente espacial, la información remitida por la sociedad DRUMMOND LTD en el Modelo de Almacenamiento Geográfico Anexo\_1\_GDB\_TEMATICA.gdb, presentado en formato geodatabase. De la revisión de su estructura se identificó que dicho anexo contenía, dentro del dataset T\_20\_BIOTICO\_CONTI\_COSTE, las capas AprovechaForestalPG, CoberturaTierra y Ecosistema, así como, dentro del dataset T\_33\_PROYECTO, la capa InfraProyectoPG.*

(Ver figura 15 “Captura de pantalla del contenido del Modelo de Almacenamiento Geográfico Anexo\_1\_GDB\_TEMATICA.gdb.” en la página 44 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*En relación con la capa InfraProyectoPG, se identificó que esta contiene la delimitación de la infraestructura correspondiente a la realineación del Caño El Topacio, asociada al expediente LAM3271 del proyecto Carbonífero El Descanso, cuyo titular es la sociedad DRUMMOND LTD, en el marco de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016.*

*La referida capa registra un área de 20,626 ha, la cual corresponde al área espacialmente delimitada de intervención para dicha actividad (Realineaciones) y constituye la base para la determinación de las coberturas y ecosistemas afectados, así como para el posterior cálculo de compensación por pérdida de biodiversidad.*

*El área intervenida identificada como Real El Topacio se localiza entre las veredas El Triunfo y La Guajira, Municipio de Becerril y Departamento de Cesar.*

(Ver imagen 9 “Localización del área intervenida objeto de compensación por pérdida de la biodiversidad” en la página 45 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Ahora bien, el ecosistema afectado por las intervenciones fue identificado por medio del cruce de la capa InfraProyectoPG con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM et al., 2007) y con la delimitación de biomas/distritos biogeográficos definida por Corzo y Andrade (2010), en concordancia con lo previsto en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad. De dicha superposición se estableció que el área objeto de intervención se enmarca en “PeriCaribeño Ariguani\_CesarZonobioma seco tropical del Caribe”.*

(Ver imagen 10 “Localización del área intervenida objeto de compensación por pérdida de la biodiversidad y los ecosistemas afectados” en la página 46 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*El siguiente paso de la verificación consistió en identificar las coberturas afectadas en el área de intervención. Para ello, se realizó un análisis multitemporal a partir de imágenes satelitales PlanetScope, con resolución espacial de 3 m por píxel, correspondientes a dos*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*momentos de observación: Una imagen previa a la intervención, de agosto de 2016, y una imagen posterior, de marzo de 2026.*

*A partir de la superposición de la capa InfraProyectoPG sobre las referidas imágenes satelitales, se efectuó la interpretación de las coberturas presentes en el área intervenida antes de la ejecución de las obras de realineación del Caño El Topacio. Como resultado de dicho análisis, se identificó que, de manera previa a la intervención, en la zona se presentaban las siguientes coberturas: Bosque fragmentado, cuerpos de agua artificiales, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial, ferrovía y terrenos asociados y zonas de extracción minera.*

(Ver imagen 11 “Análisis multitemporal de áreas intervenidas” en la página 47 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

(Ver imagen 12 “Localización del área intervenida objeto de compensación por pérdida de la biodiversidad y las coberturas de la tierra afectadas” en la página 48 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Lo anterior permitió contrastar espacialmente la información documental reportada por la sociedad DRUMMOND LTD frente a la condición observada del territorio para el año 2016, así como verificar la correspondencia de las coberturas empleadas en el cálculo del área a compensar por pérdida de biodiversidad.*

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que el área intervenida por las actividades de realineación del Caño El Topacio corresponde a 20,63 ha, distribuidas en coberturas asociadas principalmente al bosque fragmentado con vegetación secundaria, así como a cuerpos de agua artificiales, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial, ferrovía y terrenos asociados y zonas de extracción minera, localizadas en el PeriCaribeño Ariguaní\_Cesar – Zonobioma seco tropical del Caribe.*

*Asimismo, de conformidad con los factores de compensación aplicables, se determinó un área total a compensar de 62,42 ha. A continuación, se presenta el consolidado del área intervenida y del área a compensar.*

(Ver tabla “Consolidado del área intervenida y a compensar” en la página 49 Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Programa de compensación El Descanso sur fase II – Pit Brasil

**❖ Áreas intervenidas**

*La sociedad DRUMMOND LTD presentó el consolidado de las áreas intervenidas durante el 2024, de la siguiente manera:*

(Ver figura 16 “Captura de pantalla, Detalle de las áreas por cobertura intervenidas 2024, El Descanso sur” en la página 49 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(Ver figura 17 “Captura de pantalla, Áreas intervenidas El Descanso sur, año 2024” en la página 50 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*En El Descanso - Sector Sur, el análisis se basó en la interpretación multitemporal de imágenes de alta resolución (0,5 m/píxel) disponibles Google Earth Pro, contrastada con la cartografía de la capa AprovechaForestalPG. Con este insumo, los polígonos reportados como intervenidos en 2024 se asocian a las coberturas bosque de galería y/o ripario, cuerpos de agua artificiales, explotación de hidrocarburos, herbazal denso inundable no arbolado, pastos limpios, red vial y territorios asociados, vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja, vegetación secundaria baja del arbustal abierto y zonas pantanosas; en la escena de referencia de enero de 2015 se observa un mosaico predominantemente vegetado, con claros dispersos y trazas antrópicas puntuales.*

*En la escena de enero de 2025 se identifica, dentro y en el entorno inmediato de varios polígonos, un incremento de la huella de intervención, reflejado en mayor exposición de suelo, expansión de vías internas y accesos y presencia de pilas de suelo, además de una mayor interacción espacial con áreas operativas del proyecto de explotación minera en el sector sur, consistente con el avance de obras y actividades asociadas.*

(Ver imagen 13 “Comparativo del estado de las coberturas de la tierra en El Descanso Sector Sur antes y después de las intervenciones de 2024” en la página 51 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*La siguiente tabla presenta el resumen de las coberturas de la tierra intervenidas durante 2024 en El Descanso Sector Sur; para efectos de compensación, las coberturas intervenidas que aplican suman 257 ha, distribuidas en bosque de galería y/o ripario (7,738 ha; 4 polígonos), herbazal denso inundable no arbolado (6,320 ha; 2 polígonos), pastos limpios (0,019 ha; 1 polígono), vegetación secundaria alta (95,544 ha; 25 polígonos), vegetación secundaria baja (89,819 ha; 41 polígonos), vegetación secundaria baja del arbustal abierto (56,282 ha; 24 polígonos) y zonas pantanosas (1,278 ha; 3 polígonos), en coherencia con lo reportado por la sociedad DRUMMOND LTD en el componente documental del plan de compensación.*

(Ver tabla “Consolidado de extensión y coberturas intervenidas en El Descanso Sector Sur (2024)” en la página 52 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Cabe resaltar que, en la tabla anterior, el área total intervenida en el sector Descanso Sur asciende a 261,205 ha para el año 2024. No obstante, para efectos de las obligaciones de compensación del medio biótico, se excluyen las superficies de cuerpos de agua artificiales, explotación de hidrocarburos, red vial y territorios asociados. En consecuencia, se obtiene un total de 257 ha afectadas, vinculadas a las coberturas naturales y seminaturales intervenidas.*

**Áreas a compensar**

*De acuerdo con el área intervenida durante el año 2024, en los sectores El Descanso Sur, deberá compensarse un área adicional de 1.147,78 ha, correspondiente a las*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*intervenciones ejecutadas en dicho periodo, configurándose así un total acumulado a compensar de 4.503,751 ha; resultado de la suma entre el área a compensar validada en 2024 (1.147,78 ha) y el acumulado verificado hasta 2023 (3.355,97 ha).*

*“(…)”*

**Otras consideraciones****- Plan de Compensación:**

*De acuerdo con el seguimiento realizado en el concepto técnico<sup>5</sup>, el equipo de seguimiento de la Autoridad Nacional presenta las siguientes consideraciones relacionadas con obligaciones que fueron dadas por cumplidas y concluidas en periodos de seguimiento anteriores:*

- *Subnumeral 2.6.1.1 y a los subnumerales 2.6.1.2.1, 2.6.1.2.2, 2.6.1.2.3, 2.6.1.4, 2.6.1.5 y 2.6.1.7 del subnumeral 2.6.1.2 del subnumeral 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008.*

*Obligaciones impuestas mediante la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, por medio de la cual se viabilizó el proyecto y se establecieron las obligaciones de compensación derivadas de su desarrollo y del aprovechamiento forestal autorizado y dadas por cumplidas mediante el numeral 3 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que estas se consideran obligaciones principales o “madre” y que, si bien han sido objeto de modificaciones, el equipo de seguimiento considera necesario mantenerlas vigentes hasta tanto no se verifique el cumplimiento total de las obligaciones y de aquellas que se derivan de estas.*

*“(…)”*

- *Numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016.*

*Obligación impuesta mediante la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, por medio de la cual se modificó la licencia ambiental en el sentido de autorizar las obras y actividades necesarias para el realineamiento caño El Topacio Tramos 1 y 2, en desarrollo del referido proyecto minero y en beneficio de la ampliación del botadero 8, y desarrollo del pit 2.*

*Dicha obligación, sujeta a lo dispuesto en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, fue dada por cumplida mediante el numeral 18 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que esta se considera una obligación principal o “madre”, el equipo de seguimiento considera necesario mantenerla vigente, en razón a que el proyecto se encuentra en constante intervención y, por tanto, podría requerirse la presentación de planes de compensación adicionales. “(…)”*

<sup>5</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Acorde con las consideraciones frente a las obligaciones y/o requerimientos relacionados con la compensación ambiental efectuados en el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, luego de la verificación de la información que obra en el expediente LAM3271, a continuación, se trae a colación el análisis de aquellas obligaciones que el titular del proyecto a la fecha no está dando cumplimiento.

**Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

**ARTÍCULO NOVENO.** - La empresa DRUMMOND LTD deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental y a las siguientes obligaciones:  
(...)

**2. En cuanto a las medidas del medio Biótico**

(...)

**2.6.1.**

(...)

**2.6.1.2**

(...)

**Modificado mediante el Artículo tercero de la Resolución 152 del 30 de enero de 2009, el Artículo séptimo de la Resolución 892 del 05 de septiembre de 2013 y el Numeral 4, Artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.**

**2.6.1.2.2 Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo:** En una proporción 1:1, equivalentes a 1.174,23 hectáreas en cultivos agroforestales, como medida compensatoria al valor asociado que, durante el tiempo de desarrollo del proyecto y su previa restauración, se deja de percibir por el aprovechamiento de las tierras que en la actualidad están siendo explotadas. La siembra se llevará a cabo anualmente en una superficie equivalente al área anual de cultivos permanentes de tipo arbóreo intervenidos.

**Análisis del cumplimiento**

Mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional aceptó el Plan de compensación forestal presentado por la Sociedad DRUMMOND LTD, correspondiente a 3.536,50 ha, en el cual incluirán la obligación asociada a la alteración y/o pérdida de servicios ecosistémicos atribuibles a la construcción del nuevo realineamiento. Posteriormente, mediante el artículo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 se aprobó un total de 4192,39 ha localizadas en las cuencas del Río Casacará, cuenca del Río Guásimo y Cuenca Sistema Cenagoso Zapatosa para la implementación de las acciones de compensación.

Ahora bien, mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Resolución 414 del 11 de marzo de 2008**

2024, en el cual, en su Anexo 8. Plan de Compensación, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, en el cual se indica que:

“Este documento describe el avance de las actividades de compensación asociadas al expediente LAM3271 realizadas para el reporte del Informe de Cumplimiento (ICA) en el periodo enero a diciembre del año 2024 por Drummond Ltd. (DLTD), las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (En adelante “PCAEDNCOR”), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 01391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil requerido mediante la Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021.”

Una vez verificada la información suministrada y de conformidad con lo evaluado en el numeral 6.7.2 del concepto técnico<sup>6</sup>, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta únicamente avances en las actividades de conservación en un área de 102,12 ha y de restauración en un área de 9,04 ha, como se detalla a continuación:

**Actividades desarrolladas en el periodo reportado del año 2024**

| Acto administrativo                                                                                                      | Obligación                                                              | Acción                                                             | Predio                            | Área (ha)                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Numeral 2.6.1.2.1 de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014 | Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas.  | Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes | El Laurel                         | 18,90                                 |
|                                                                                                                          |                                                                         |                                                                    | El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6) | 83,22                                 |
| Numeral 2.6.1.2.3 de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014 | Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo | Restaurar mediante el enriquecimiento con especies nativas         | Campo Amor                        | 9,04<br>(Establecimiento de 2483 ind) |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                             |                                                                         |                                                                    |                                   | <b>111,16</b>                         |

**Fuente:** Información adaptada por el equipo de seguimiento a partir del radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 y la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 se aprobaron las correspondientes acciones y áreas en cumplimiento de la obligación relacionada a la Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo, a la fecha del presente seguimiento la Sociedad DRUMMOND LTD no ha dado inicio con dichas actividades. En este sentido, se considera que la Sociedad DRUMMOND LTD no da cumplimiento y se reitera.

<sup>6</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Sociedad DRUMMOND LTD., en el próximo informe de cumplimiento ambiental, deberá:

1. Ajustar el objetivo general y presentar objetivos los cuales deberán permitir evaluar el cumplimiento de la obligación en términos de estructura, función y composición, compensando los impactos no evitados, mitigados o corregidos, por ende, debe ser claro (que no confunda ni dé vía libre a interpretaciones); medible (que contenga un resultado alcanzable); y real (que sea ejecutable), con precisión en cuanto a tiempo (proyección temporal), modo (el cómo ejecutarlo) y lugar (el dónde); orientando sus acciones en actividades de preservación y restauración.

**Análisis del cumplimiento**

El análisis de cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el requerimiento 44 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, en la cual se concluyó su incumplimiento y se reitera.

Es importante resaltar que, mediante comunicación con radicación 20246200393222 del 10 de abril de 2024, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó los objetivos para el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, los cuales fueron evaluados mediante el Concepto Técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo del Acta 555 del 31 de julio de 2024 y de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024. En este sentido, se encuentra pendiente la definición de los objetivos correspondientes a las obligaciones establecidas en la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

En línea con lo anterior, el análisis de cumplimiento de la presente obligación se desarrolla en el requerimiento 44 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, en la cual se concluyó su incumplimiento y se reitera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (...)**

“(...)”

5. Respecto al Modelo de Almacenamiento Geográfico:

a) Presentar la capa de coberturas de la tierra corregida, tanto para las áreas intervenidas como para las áreas propuestas para compensación, donde los polígonos ID\_COBERT 14, 15 y 16 identificados como rastrojo y los polígonos ID\_COBERT 41 identificado como sabanas arboladas, previo a la intervención del proyecto, corresponden a cobertura boscosa.

**Análisis del cumplimiento**

El literal a) del numeral 5 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 fue reiterado en el literal a) del numeral 1.19 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022 y en el requerimiento 43 del Acta 555 del 31 de julio de 2024; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

“En el Formato ICA 3A del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad DRUMMOND LTD., señala lo siguiente respecto del cumplimiento de la obligación:

“Mediante la resolución No. 555 del 30 de mayo de 2014 se ajusta la obligación de la compensación y mediante el NUR 2021073946-1-000 del 2021 se radica el plan de compensación; posteriormente

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

mediante la resolución No. 1391 del 10 de agosto de 2021, la ANLA, solicitó entregar las áreas definitivas del plan de compensaciones con requerimientos asociados (radicado NUR 2021179838-1-000), su aprobación se dio mediante la resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 también con requerimientos adicionales para ajustar de acuerdo a las áreas definitivas aprobadas, a partir de esto y debido al tiempo transcurrido entre los diferentes procesos, la compañía se encuentra realizando dichos ajustes y dando alcance paulatinamente a estos requerimientos, debido a que esto implica el ajuste de áreas proyectadas a compensar por medio de procesos asociados a validar las áreas disponibles en predios de terceros, análisis técnico jurídicos de los predios y caracterización biótica de los mismos.”

Con base en lo señalado por la Sociedad DRUMMOND LTD., esta informa que se encuentra realizando ajustes y dando alcance progresivo a los requerimientos formulados por la ANLA en el marco del plan de compensación; no obstante, en el presente seguimiento no se aportan soportes verificables que acrediten la atención integral de dichos requerimientos ni la culminación de los ajustes asociados. En consecuencia, la obligación se reitera y su verificación queda sujeta a la radicación de los productos actualizados y la evidencia geográfica correspondiente que permita constatar su cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Sociedad DRUMMOND LTD., en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, deberá:

**1. En cuanto a la restauración pasiva:**

a) Presentar las áreas definitivas en las cuales se desarrollarán las acciones, las cuales deberán ser aquellas interpretadas como intervenidas o degradadas y no en áreas con presencia de cobertura natural.

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”

Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anejos” la cual contiene la siguiente información:

(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 89 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que:

“Este documento describe el avance de las actividades de compensación asociadas al expediente LAM3271 realizadas para el reporte del Informe de Cumplimiento (ICA) en el periodo enero a diciembre del año 2024 por Drummond Ltd. (DLTD), las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (En adelante “PCAEDNCOR”), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 01391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil requerido mediante la Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021.”

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Ahora bien, una vez verificada la información suministrada y de conformidad con lo evaluado en el numeral 6.7.2 del concepto técnico<sup>7</sup>, la Sociedad DRUMMOND LTD no propone nuevas áreas para el desarrollo de las acciones de restauración u otras obligaciones de compensación. No obstante, cabe resaltar que, la Sociedad DRUMMOND LTD presenta el reporte de las áreas efectivamente intervenidas con corte al año 2024, para un total de 815,66 ha relacionadas al proyecto El Descanso Norte y El Corozo, y 257 ha correspondiente al proyecto El Descanso sur fase II – Pit Brasil, lo cual genera un área total por compensar de 2009,331 ha.

Se precisa que, si bien mediante la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 la Autoridad Nacional aprobó un área total de 4.192,39 ha para la ejecución de las acciones de compensación, la Sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar las áreas requeridas de manera progresiva, conforme avance la intervención y se incremente el área a compensar, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Por otro lado, se resalta que, de conformidad con el cronograma del proyecto evaluado mediante el concepto técnico 4613 del 27 de julio de 2023 insumo del Acta 463 del 28 de julio de 2023, el seguimiento a las acciones de conservación debía realizarse de manera trimestral a partir del 9 de enero de 2023. No obstante, aunque a la fecha se han adelantado dichas acciones, no es claro para la Autoridad Nacional cuáles son las áreas en las que se desarrollará la totalidad de las acciones de conservación, por lo que no es posible efectuar el seguimiento adecuado conforme al cronograma establecido para el proyecto.

Ahora, teniendo en cuenta que se aprobó un área general para las acciones de compensación, la Sociedad DRUMMOND LTD no ha presentado en detalle las áreas definitivas en las cuales se desarrollarán las acciones de restauración pasiva, en este sentido, se considera incumplimiento y se reitera la obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)****1. En cuanto a la restauración pasiva:**

(...)

c) Presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.”

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”

Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anejos” la cual contiene la siguiente información:

<sup>7</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 91 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

*Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que:*

*“Este documento describe el avance de las actividades de compensación asociadas al expediente LAM3271 realizadas para el reporte del Informe de Cumplimiento (ICA) en el periodo enero a diciembre del año 2024 por Drummond Ltd. (DLTD), las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (en adelante “PCAEDNCOR”), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 01391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil requerido mediante la Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021.”*

*Una vez verificada la información suministrada y de conformidad con lo evaluado en el numeral 6.7.2 del concepto técnico<sup>8</sup>, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta avances en la ejecución de actividades de conservación en un área de 102,12 ha mediante la instalación de cercado perimetral con postes de madera, así como en actividades de restauración, mediante el establecimiento de especies nativas, en un área de 9,04 ha.*

*En línea con lo anterior, se reporta la instalación de 3 km de cerco; no obstante, de acuerdo con el registro fotográfico allegado, el cercado perimetral se realiza mediante la instalación de postes de madera respecto de los cuales, si bien se identifica madera reutilizada, posiblemente resultado de actividades de aprovechamiento forestal, también se evidencian postes inmunizados. Al respecto, tras la verificación de los anexos presentados por la Sociedad DRUMMOND LTD, no se identifica la documentación que certifique la procedencia legal de dichos materiales.*

**Captura de pantalla – Cerca perimetral instalado año 2024.**

**Figura 5. Cercos instalados en los predios El Laurel y El Rosal respectivamente.**

**Fuente:** Comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025.

<sup>8</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*En consecuencia, para el periodo de seguimiento objeto del concepto técnico<sup>9</sup>, se considera que no se da cumplimiento a la obligación correspondiente, razón por la cual se formula el respectivo requerimiento.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)**

(...)

**3. Con relación a los Sistemas Agroforestales:**

(...)

*b) Presentar los diseños de siembra, teniendo en cuenta que la densidad de siembra mínima será de 222 árboles por hectárea con función de sombrío permanente.”*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”*

*Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anejos” la cual contiene la siguiente información:*

*(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 96 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que:*

*“Este documento describe el avance de las actividades de compensación asociadas al expediente LAM3271 realizadas para el reporte del Informe de Cumplimiento (ICA) en el periodo enero a diciembre del año 2024 por Drummond Ltd. (DLTD), las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (en adelante “PCAEDNCOR”), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 01391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil requerido mediante la Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021.”*

*En línea con lo anterior, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el informe de avances de las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente al año 2024, en el cual se evidencia que **no se registran avances en las actividades relacionadas con los Sistemas Agroforestales, ni se allegan los diseños de siembra específicos para estas actividades.***

*Por otro lado, se resalta que, de conformidad con el cronograma del proyecto, el desarrollo de las acciones relacionadas con los Sistemas Agroforestales debía iniciar el 1 de mayo de 2023;*

<sup>9</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*no obstante, no se evidencia su ejecución conforme a lo programado. En consecuencia, es posible determinar un incumplimiento frente a lo establecido para el proyecto. En este sentido, se configura el incumplimiento y se reitera el requerimiento.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)**

(...)

**4. Con relación a los Bancos Forrajeros:**

*a) Presentar los diseños de siembra para la implementación del proyecto.*

**5. Con relación a las Cercas vivas:**

*a) Presentar el Diseño específico de siembra, contemplando corredores mínimos entre dos o tres líneas de árboles de especies nativas”*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”*

*Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anexos” la cual contiene la siguiente información:*

*(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 97 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que:*

*“Este documento describe el avance de las actividades de compensación asociadas al expediente LAM3271 realizadas para el reporte del Informe de Cumplimiento (ICA) en el periodo enero a diciembre del año 2024 por Drummond Ltd. (DLTD), las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (en adelante “PCAEDNCOR”), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 01391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil requerido mediante la Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021.”*

*En línea con lo anterior, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el informe de avances de las actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente al año 2024, en el cual se evidencia que **no se registran avances en las actividades relacionadas con los Bancos Forrajeros y las Cercas Vivas, ni se allegan los diseños de siembra específicos para cada una de dichas acciones.***

*Por otro lado, se resalta que, de conformidad con el cronograma del proyecto, el desarrollo de las acciones relacionadas con los Sistemas Agroforestales debía iniciar el 1 de mayo de 2023;*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*no obstante, no se evidencia su ejecución conforme a lo programado. En consecuencia, es posible determinar un incumplimiento frente a lo establecido para el proyecto. En este sentido, se configura el incumplimiento y se reitera el requerimiento.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)**

(...)

**8. En cuanto al programa de acompañamiento y educación:**

*a) Presentar informes con soportes y evidencias de las actividades realizadas, junto con registro fotográfico y avances de la implementación, en el marco de la ejecución del plan de compensación, por cada propuesta:*

*i. Prevención de incendios y control de quemas.*

*ii. Conservación de especies sombrilla.*

*iii. Apoyo a solución de necesidades comunitarias relacionadas con el medio ambiente.*

**9. Respecto a las Acciones de Beneficio Colectivo**

*a) Presentar los acuerdos de conservación en los informes de avance, una vez empiecen dichos acuerdos, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*i. Indicar de manera precisa que el acuerdo de conservación forma parte de las obligaciones de compensación para proyectos sujetos de licenciamiento ambiental, indicando la Resolución que otorgó la licencia ambiental y sus modificaciones.*

*ii. Incluir un ítem con el cuánto conservar y las acciones a implementar, con el fin de evidenciar qué área del predio se compromete a conservar, junto con las áreas donde ejecutarán las acciones de restauración propuestas.*

*iii. Respecto al cómo, esta información se debe complementar con las actividades específicas, incluyendo el compromiso del cuidado y mantenimiento de las dos partes, respecto a las acciones de conservación o restauración que se implementarán en cada predio.*

*iv. Incluir el plazo en que se ejecutará, teniendo en cuenta que la duración del acuerdo deberá darse hasta que se dé cumplimiento a los objetivos de cada una de las actividades propuestas.*

*v. Incluir compromisos tanto de DRUMMOND LTD., como del beneficiario.*

*vi. El diseño predial dependerá de las condiciones ambientales de cada predio (topografía, clima, suelos, entre otros), esta información deberá ser presentada en los informes de avance.*

*vii. Indicar o diferenciar en la cartografía del proyecto, aquellas áreas donde se realicen acuerdos de conservación y las medidas de restauración y las acciones de preservación.*

*viii. Identificar en el acuerdo firmado por los propietarios de forma clara (sin lugar a confusiones o ambigüedades) las variables objeto de medición por parte de la Sociedad y en las que la Autoridad pueda medir de forma directa el cumplimiento de las obligaciones de compensación.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

ix. Proporcionar a esta Autoridad información técnica que permita precisar de forma clara en los seguimientos posteriores, cuál será el alcance de los acuerdos y cuáles son las limitaciones asociadas, presentando la información documental necesaria para el respectivo seguimiento, centrándose en la adherencia a los tiempos de licenciamiento en aras de obtener resultados medibles.

**10. Respetto a los Pagos por Servicios Ambientales - PSA**

a) Especificar como mínimo lo siguiente:

i. Objetivo de conservación.

ii. Duración del acuerdo.

iii. El Uso acordado del suelo del área objeto de pago.

iv. Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia.

v. Ordenamiento del predio, en modelo de almacenamiento de la Autoridad.

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”

Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anejos” la cual contiene la siguiente información:

(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 104 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que:

“Este documento describe el avance de las actividades de compensación asociadas al expediente LAM3271 realizadas para el reporte del Informe de Cumplimiento (ICA) en el periodo enero a diciembre del año 2024 por Drummond Ltd. (DLTD), las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (en adelante “PCAEDNCOR”), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 01391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación El Descanso sur fase II - Pit Brazil requerido mediante la Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021.”

En línea con lo anterior, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el informe de avances de las actividades desarrolladas para el periodo del año 2024 evidenciando que **no se presentaron avances en las actividades relacionadas con Pagos por Servicios Ambientales - PSA,**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**Acciones De Beneficio Colectivo y acompañamiento y educación**, por lo que se considera que no aplica evaluar el cumplimiento de la obligación para el periodo de seguimiento.

Se resalta que, de conformidad con el cronograma del proyecto evaluado mediante el concepto técnico 4613 del 27 de julio de 2023 insumo del Acta 463 del 28 de julio de 2023, durante el año 2024 debían encontrarse en ejecución las actividades relacionadas con el programa de acompañamiento y educación, beneficio colectivo y pago por servicios ambientales – PSA, de manera que se formula el respectivo requerimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)**

(...)

**11. Respecto al seguimiento y monitoreo:**

a) El porcentaje de pérdida no podrá ser inferior al 20%. (...)

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”

Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anexos” la cual contiene la siguiente información:

(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 105 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Ahora bien, una vez verificada la información suministrada, y de conformidad con lo evaluado en el numeral 6.7.2 del concepto técnico<sup>10</sup>, durante el periodo de evaluación la Sociedad DRUMMOND LTD reporta el establecimiento de 2.483 individuos en los meses de julio y agosto de 2024, los cuales, al cierre del año, presentan una mortalidad del 13%, registrándose 2.153 individuos vivos.

Asimismo, y de acuerdo con lo reportado en las actividades de mantenimiento realizadas sobre los 4.702 individuos establecidos durante el año 2023, la Sociedad DRUMMOND LTD registra una mortalidad del 21%, con un total de 3.714 individuos vivos. Al respecto, se hace necesario que la Sociedad DRUMMOND LTD realice actividades de resiembra en dichas áreas, de manera que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente obligación.

En línea con lo anterior, se considera que para el presente periodo de seguimiento no se da cumplimiento a lo requerido, razón por la cual se formula el respectivo requerimiento.

<sup>10</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)**

(...)

**11. Respecto al seguimiento y monitoreo:**

(...)

*b) Respecto a los indicadores del componente de herramientas de manejo de paisaje:*

*i. Entregar la valoración de cada indicador y el análisis del resultado, para su debido seguimiento.*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”*

*Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anexos” la cual contiene la siguiente información:*

*(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 106 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*En cuanto a los indicadores, la Sociedad DRUMMOND LTD indica el desarrollo de actividades de seguimiento y mantenimiento, en donde resaltan la valoración de la mortalidad de los individuos establecidos, no obstante, no presentan la valoración de cada indicador y el análisis del resultado, para cada uno de los seguimientos reportados. En este sentido, se considera incumplimiento y se formula requerimiento.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)**

(...)

*12. Presentar soportes del proceso de socialización del plan de compensación con las comunidades de los municipios incluidos en la propuesta, autoridades ambientales y municipales.*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anejos” la cual contiene la siguiente información:*

*(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 107 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, no se evidencia información ni documentación relacionada con la socialización realizada por la Sociedad DRUMMOND LTD con las comunidades de los municipios incluidos en la propuesta, ni con las autoridades ambientales y municipales.*

*Cabe resaltar que, si bien la Sociedad DRUMMOND LTD, mediante comunicación con radicación 20246200393222 del 10 de abril de 2024, evaluado en el concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo del Acta 555 del 31 de julio de 2024 y Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, presentó los soportes de las socializaciones realizadas con las comunidades de Agustín Codazzi, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y un tercer interviniente, no ha allegado los soportes correspondientes a las socializaciones efectuadas con las autoridades ambientales y municipales. En este sentido, se configura incumplimiento y se reitera el requerimiento.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (...)**

*(...)*

*13. Presentar los soportes que permitan verificar los avances en las actividades ejecutadas acorde con los ajustes solicitados al cronograma.*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”*

*Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anejos” la cual contiene la siguiente información:*

*(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 108 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que:*

*“Este documento describe el avance de las actividades de compensación asociadas al expediente LAM3271 realizadas para el reporte del Informe de Cumplimiento (ICA) en el periodo enero a diciembre del año 2024 por Drummond Ltd. (DLTD), las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Compensación Ambiental el Descanso Norte y El Corozo (en adelante “PCAEDNCOR”), el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 01391 del 10 de agosto de 2021 y el Programa de Compensación*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*El Descanso sur fase II - Pit Brazil requerido mediante la Resolución No. 2283 del 14 de diciembre de 2021.”*

*Ahora bien, una vez verificada la información suministrada y de conformidad con lo evaluado en el numeral 6.7.2 del concepto técnico<sup>11</sup>, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta avances en las actividades de conservación en un área de 102,12 ha y de restauración en un área de 9,04 ha, como se detalla a continuación:*

**Actividades desarrolladas en el periodo reportado del año 2024**

| <b>Acto administrativo</b>                                                                                                      | <b>Obligación</b>                                                              | <b>Acción</b>                                                             | <b>Predio</b>                            | <b>Área (ha)</b>                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <i>Numeral 2.6.1.2.1 de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014</i> | <i>Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas.</i>  | <i>Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes</i> | <i>El Laurel</i>                         | <i>18,90</i>                                  |
|                                                                                                                                 |                                                                                |                                                                           | <i>El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6)</i> | <i>83,22</i>                                  |
| <i>Numeral 2.6.1.2.3 de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014</i> | <i>Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo</i> | <i>Restaurar mediante el enriquecimiento con especies nativas</i>         | <i>Campo Amor</i>                        | <i>9,04<br/>(Establecimiento de 2483 ind)</i> |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                    |                                                                                |                                                                           |                                          | <b>111,16</b>                                 |

**Fuente:** Información adaptada por el equipo de seguimiento a partir del radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025

*En línea con lo anterior, la Sociedad DRUMMOND LTD, presentó el informe de avances de las actividades desarrolladas para el periodo del año 2024 dando cumplimiento a la obligación para el periodo de seguimiento.*

*Cabe resaltar que, si bien la Sociedad DRUMMOND LTD presenta soportes de las actividades desarrolladas durante el año 2024, no se incluye el análisis de cumplimiento de dichas actividades frente a lo proyectado en el cronograma aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, ni frente a los ajustes aprobados al cronograma mediante el Acta 463 del 28 de junio de 2023.*

*Ahora bien, de acuerdo con el cronograma del proyecto, durante el año 2024 debían encontrarse en ejecución las actividades relacionadas con los Sistemas Silvopastoriles, Sistemas Agroforestales, programa de acompañamiento y educación, beneficio colectivo y pago por servicios ambientales - PSA; no obstante, a la fecha no se reportan avances en dichas actividades, razón por la cual se formula requerimiento, resaltando que la Sociedad DRUMMOND LTD se encuentra en incumplimiento de lo programado en el Plan de Compensación.*

<sup>11</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO.** Aprobar Plan de Compensación del Medio Biótico por la afectación inicial de 811,11 ha, el cual consiste en la implementación de acciones restauración ecológica activa y preservación, bajo las siguientes acciones, mecanismos, modos y formas:

| ACCIÓN                 | MODO                     | MECANISMO                                  | FORMA      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                         |
|------------------------|--------------------------|--------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Restauración Ecológica | Acuerdos de Conservación | Directa a través del operador              | Individual | Restauración entendida como Rehabilitación y Recuperación, activa y pasiva de áreas con bosques riparios en estado sucesionales incipientes o medios, en ecosistemas transformados. |
| Preservación           |                          | Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta |            | Preservación de bosque de galería en buen estado de conservación o en estado sucesional avanzado                                                                                    |

El área a compensar es de 3355,97 hectáreas por la de intervención de 811,11 ha, de ecosistemas naturales y seminaturales en el Zonobioma Húmedo Tropical Ariguaní-Cesar de acuerdo con siguiente tabla:

| Ecosistema                                                                                   | Área (ha)     | F.C  | Área a compensar (ha) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------|-----------------------|
| Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                   | 10,53         | 8,5  | 89,47                 |
| Herbazal denso inundable no arbolado del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar            | 8,71          | 8,5  | 74,04                 |
| Vegetación secundaria alta del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                      | 214,04        | 4,25 | 909,69                |
| Vegetación secundaria baja del arbustal abierto del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar | 310,60        | 4,25 | 1320,03               |
| Vegetación secundaria baja del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                      | 216,95        | 4,25 | 922,04                |
| Pastos enmalezados del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                              | 2,92          | 1    | 2,92                  |
| Pastos limpios del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                                  | 33,91         | 1    | 33,91                 |
| Zonas Pantanosas del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                                | 3,87          | 1    | 3,87                  |
| Red vial y territorios asociados del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                | 6,88          | 0    | 0,00                  |
| Explotación de hidrocarburos del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                    | 1,05          | 0    | 0,00                  |
| Cuerpos de agua artificiales del Zonobioma Humedo Tropical Ariguaní-Cesar                    | 1,65          | 0    | 0,00                  |
| <b>Total</b>                                                                                 | <b>811,11</b> |      | <b>3355,97</b>        |

(...)

**Obligaciones:**

(...)

4. La sociedad deberá iniciar con la implementación del plan de compensación a más tardar a los seis (6) meses de generado el impacto, acorde con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

**Análisis del cumplimiento**

El numeral 4 del título “Obligaciones” del artículo décimo séptimo de la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021 fue reiterado por el requerimiento 48 del Acta 555 del 31 de julio de 2024; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

“Mediante comunicación con radicación 20256201308782 del 22 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó, en respuesta al presente requerimiento, una solicitud de prórroga para el inicio de la ejecución del Plan de Compensación del Componente Biótico

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*aprobado mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, en el marco del proyecto El Descanso Sur – Fase II (Pit Brasil).*

*Al respecto, la Sociedad DRUMMOND LTD solicita que: “(...) [E]sta autoridad se sirva conceder una prórroga para que la ejecución del Plan de Compensación inicie en el segundo semestre del año 2026. (...)”, argumentando lo siguiente:*

*“Tal como se ha venido mencionando, El Plan de Compensación fue aprobado mediante la Resolución No. 02283 del 14 de diciembre de 2021, en la cual la ANLA: (i) autorizó intervención sobre un área de 811.11 ha, (ii) aplicó los factores de compensación correspondientes y (iii) estableció un área total a compensar de 3,355.97 ha. Asimismo, aprobó las acciones, mecanismos y formas de implementación del plan, incluyendo las áreas preliminares que cumplen con los criterios de equivalencia ecosistémica y con el ámbito geográfico permitido, delimitando un área de 8,350.54 ha en la cuenca alta del río La Mula, Municipio de Curumaní. Dentro de este polígono, la compañía debe definir las zonas efectivas y definitivas de compensación, en función del área realmente intervenida.*

*En dicho acto administrativo, en la obligación primera del artículo décimo séptimo, la ANLA estableció lo siguiente: “Las áreas objeto de compensación deberán ser ajustadas acorde al área efectivamente intervenida.”*

*(...)*

*Este contexto evidencia que la definición de las áreas efectivas de compensación ha dependido necesariamente del área realmente intervenida, la cual se ha venido consolidándose (sic) en los reportes anuales y verificada su información por parte de la autoridad ambiental. En consecuencia, la ejecución del Plan de Compensación, ha requerido ajustes técnicos y administrativos que han implicado una mayor inversión de tiempo frente al cronograma inicialmente aprobado.*

*Aunado a lo anterior, Drummond presenta a continuación los argumentos técnicos y administrativos que sustentan la solicitud de prórroga para el inicio de la ejecución del Plan de Compensación del componente biótico, aprobado mediante la Resolución No. 2283 de 2021<sup>12</sup>; pues si bien la ANLA ha indicado que en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) debía presentarse un avance del Plan, diversos factores técnicos y administrativos presentados durante los años transcurridos han impedido iniciar su ejecución bajo las condiciones exigidas, tales como:*

- **Definición de impactos residuales:** la Resolución No. 2283 de 2021<sup>13</sup> señaló que los impactos residuales no fueron definidos con la precisión requerida, por lo que se requiere un ajuste técnico de este aspecto que permita garantizar la correcta orientación de las medidas de compensación.
- **Objetivos del plan:** aunque el Plan de Compensación aprobado mediante la Resolución No. 2283 de 2021<sup>14</sup> incluye los objetivos del mismo, la ANLA indicó en dicha resolución que estos objetivos no estaban alineados adecuadamente con las acciones de compensación, lo cual exige su reformulación en coherencia con las exigencias normativas y técnicas de la Autoridad.
- **Cartografía del área de intervención:** en el marco de la modificación de Licencia Global aprobada por la Resolución No. 2283 de 2023<sup>15</sup>, se indicó que la infraestructura proyectada no coincidía completamente con el aprovechamiento forestal. Esta discrepancia afecta la base para calcular las coberturas a compensar y, en consecuencia, el alcance de la compensación.
- **Anexo cartográfico:** el anexo cartográfico presentado mediante el radicado ANLA NUR2021224948-1-000 en el marco de la modificación de Licencia Global aprobada por la Resolución No. 2283 de 2023<sup>16</sup>, no correspondía en su totalidad con lo descrito en el Plan de Compensación, razón por la cual la ANLA solicitó un ajuste integral y consistente con la línea base del Plan.

<sup>12</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

<sup>13</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

<sup>14</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

<sup>15</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

<sup>16</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

- **Caracterización de áreas:** en el mismo sentido de los ajustes indicados en el curso de este punto, es necesario caracterizar detalladamente las áreas de compensación según el tipo de acción a ejecutar (preservación o restauración activa), garantizando su idoneidad ecológica y efectividad.
- **Totalidad de las afectaciones:** en la Resolución No. 2283 de 2021<sup>17</sup> la ANLA solicitó informar la totalidad de las afectaciones; sin embargo, el permiso tiene un horizonte de ejecución de diez (10) años, lo que impide contar actualmente con un estimativo definitivo de todas ellas.

Adicionalmente, se considera necesario resaltar tres aspectos técnicos y estratégicos que resultan determinantes para la adecuada planeación y ejecución del Plan de Compensación

- **Actualización de las coberturas:** en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 2283 de 2021<sup>18</sup>, las áreas objeto de compensación deben ajustarse acorde al área efectivamente intervenida. Para ello, resulta indispensable la realización de la actualización de coberturas de la tierra con una periodicidad trienal, ejercicio que permitirá contar con información reciente, precisa y verificable sobre los cambios en la cobertura vegetal y el uso del suelo en el área de influencia. Esta actualización constituye un insumo técnico esencial para recalcular el “cuánto compensar”, garantizando que las medidas de compensación se fundamenten en datos actuales y reflejen de manera fidedigna las condiciones biofísicas del territorio. Asimismo, la actualización periódica de coberturas facilitará la trazabilidad de los impactos residuales y permitirá a la autoridad y a la empresa orientar las acciones de compensación hacia ecosistemas que mantengan su integridad ecológica.
- **Consolidación de un área estratégica de compensación:** de igual forma, es prioritario que el desarrollo del Plan de Compensación se estructure en torno a la consolidación de un área significativa dentro del ámbito geográfico autorizado por la ANLA, que agrupe una proporción representativa de las hectáreas efectivamente intervenidas y, por ende, a compensar. Este enfoque permitirá optimizar los esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, concentrando las inversiones en zonas que garanticen mayor conectividad ecológica y funcional entre fragmentos de ecosistemas, mejorando la eficiencia de las acciones de restauración y preservación. La consolidación de un área en la medida de lo posible, continua y con atributos ecológicos relevantes, constituye un componente estratégico para la sostenibilidad del Plan, ya que asegura resultados medibles en términos de conectividad del paisaje, provisión de servicios ecosistémicos y estabilidad en los procesos de seguimiento y monitoreo.
- **Evaluación y actualización de los polígonos aprobados:** actualmente, la compañía adelanta la evaluación técnica y cartográfica de los polígonos aprobados mediante la Resolución No. 2283 de 2021<sup>19</sup>. Este ejercicio busca identificar ajustes que garanticen la idoneidad de las áreas propuestas en términos de representatividad ecosistémica, conectividad y viabilidad de manejo a largo plazo. La revisión de estos polígonos permitirá consolidar y presentar ante la autoridad ambiental las áreas definitivas de compensación, asegurando coherencia con la línea base, los criterios técnicos establecidos en el Manual de Compensaciones (Resolución No. 256 de 2018) y las condiciones de implementación aprobadas por la ANLA. (...)”

Ahora bien, al respecto la Autoridad Nacional considera lo siguiente:

- Si bien la Autoridad Nacional, mediante el artículo décimo séptimo de la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, establece que las áreas de compensación deberán ajustarse de acuerdo con el área efectivamente intervenida, se aclara a la Sociedad DRUMMOND LTD que dicho ajuste no constituye un argumento suficiente para sustentar la imposibilidad de iniciar la ejecución del plan de compensación ya aprobado, considerando que, a la fecha, se encuentran definidas áreas acordes con las intervenciones realizadas en el desarrollo del proyecto.
- Considerando que el Plan de Compensación fue aprobado en diciembre de 2021 y que el inicio de su ejecución debía realizarse en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir

<sup>17</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

<sup>18</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

<sup>19</sup> Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*del inicio de las actividades de intervención asociadas a la ejecución del proyecto, las cuales, de acuerdo con lo registrado en los diferentes conceptos técnicos emitidos por la Autoridad Nacional en los periodos de seguimiento, iniciaron aproximadamente en octubre de 2022, se concluye que la ejecución del plan de compensación debió iniciar en abril de 2023. En consecuencia, a la fecha se evidencia un retraso en su inicio cercano a 3 años.*

*En este sentido, la Autoridad Nacional considera que, durante el tiempo transcurrido, la Sociedad DRUMMOND LTD debió haber adelantado los ajustes relacionados con la definición de los impactos residuales, los objetivos del plan, la cartografía del área de intervención y el anexo cartográfico, los cuales, además, pueden ser objeto de ajustes conforme avanza la ejecución de las actividades de intervención.*

- En relación con lo requerido respecto a la caracterización del área y coberturas, se precisa a la Sociedad DRUMMOND LTD que, a la fecha, ha transcurrido un período cercano a 3 años, el cual la Autoridad Nacional considera suficiente para haber adelantado las actividades correspondientes en las áreas ya aprobadas; por lo tanto, dicho aspecto no se considera un argumento válido que sustente el no inicio del Plan de Compensación.*
- En cuanto a la definición de la totalidad de las afectaciones, se aclara a la Sociedad DRUMMOND LTD que dicha información, por su naturaleza, debe ser actualizada de manera progresiva conforme se desarrollan las intervenciones y las distintas actividades del proyecto; en consecuencia, este aspecto no constituye un argumento válido para justificar el no inicio de las actividades del Plan de Compensación.*
- Por otro lado, y teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con un cronograma de ejecución asociado al avance de las actividades técnicas y que conforme a lo programado allí se contemplaba el inicio de las actividades desde el primer semestre del año 2022, la Sociedad DRUMMOND LTD, en concordancia con dicho cronograma, debe definir un área de intervención y/o aprovechamiento que permita determinar la consolidación de áreas para la implementación de las estrategias de compensación planteadas, resaltando además que ha transcurrido un período aproximado de cuatro (4) años desde el inicio de la intervención y del proyecto autorizado mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021; en consecuencia, este aspecto no se considera un argumento suficiente para el otorgamiento de un plazo adicional para la ejecución del Plan de Compensación.*
- Finalmente, en relación con la evaluación y actualización de los polígonos aprobados, la Autoridad Nacional considera que ha transcurrido tiempo suficiente para que la Sociedad DRUMMOND LTD realice la actualización correspondiente, teniendo en cuenta, además, que la actualización de los polígonos constituye una actividad preliminar al inicio de las acciones propias del Plan de Compensación.*

*En este sentido, y conforme a las consideraciones expuestas anteriormente frente a cada uno de los argumentos presentados por la Sociedad DRUMMOND LTD, la Autoridad Nacional no considera viable otorgar un plazo para el inicio del Plan de Compensación del componente biótico, aprobado mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, resaltando que, a la fecha del presente seguimiento, la Sociedad DRUMMOND LTD presenta un incumplimiento en dicha obligación cercano a 3 años. En consecuencia, se reitera la presente obligación.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Acta 463 del 28 de junio de 2023****Requerimiento 13.**

“(…)”

2. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:

“(…)”

b. Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa, impuesta en el numeral 2.6.1.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

c. Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas, impuesta en el numeral 2.6.1.2.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

d. Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo, impuesta en el numeral 2.6.1.2.2 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014

e. Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera, impuesta en el numeral 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

**Análisis de cumplimiento**

Los literales b) c) d) y e) del numeral 2 del requerimiento 13 del Acta 463 del 28 de junio de 2023 fueron reiterados por los literales b) c) d) y e) requerimiento 44 del Acta 555 del 31 de julio de 2024; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

“Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Mediante la resolución No. 555 del 30 de mayo de 2014 se ajusta la obligación de la compensación y mediante el NUR 2021073946-1-000 del 2021 se radica el plan de compensación; posteriormente mediante la resolución No. 1391 del 10 de agosto de 2021, la ANLA, solicitó entregar las áreas definitivas del plan de compensaciones con requerimientos asociados (radicado NUR 2021179838-1-000), su aprobación se dio mediante la resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 también con requerimientos adicionales para ajustar de acuerdo a las áreas definitivas aprobadas, a partir de esto y debido al tiempo transcurrido entre los diferentes procesos, la compañía se encuentra realizando dichos ajustes y dando alcance paulatinamente a estos requerimientos, debido a que esto implica el ajuste de áreas proyectadas a compensar por medio de procesos asociados a validar las áreas disponibles en predios de terceros, análisis técnico jurídicos de los predios y caracterización biótica de los mismos.”

Por otro lado, mediante comunicación con radicación 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD entrega respuesta a los requerimientos 10, 43, 44, 45,

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

46, 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, en donde para el presente requerimiento indica que:

**“2. REQUERIMIENTOS EN PROCESO DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

Si bien el Plan de Compensación aprobado mediante la Resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 no se encuentra enmarcado en el Manual de Compensaciones Ambientales (Resolución No. 256 de 2018), el conjunto de requerimientos formulados a través de dicha resolución en sus Artículos décimo tercero y décimo cuarto, además de los diferentes actos administrativos, los cuales se desarrollan a continuación, guardan una relación directa con los componentes técnicos y metodológicos definidos en dicho instrumento.

(...)

En ese sentido, el requerimiento No. 9 del Acta de control y seguimiento No. 1107 del 23 de diciembre 2024 y los requerimientos No. 10, 43, 44, 45, 46 y 47 del Acta No. 555 del 31 de julio de 2024 adquieren un carácter estructural dentro del Plan, y se abordan en el presente documento bajo el apartado “Requerimientos en proceso de revisión y reestructuración”, en el cual se presenta un análisis de su alcance y sus implicaciones sobre la ejecución del Plan.

(...)

En consecuencia, los requerimientos aquí analizados se encuentran actualmente en proceso de ajuste y reestructuración técnica, orientado a fortalecer la coherencia y solidez del Plan de Compensación aprobado. Si bien en este documento no se presenta una respuesta de fondo, se han logrado avances en la consolidación de la información base y en la definición de los lineamientos técnicos necesarios para atender las observaciones de la Autoridad Ambiental.

Los resultados derivados de estos procesos se irán presentando de manera gradual en el marco de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), conforme a lo dispuesto en las resoluciones que regulan la materia y en atención a los requerimientos formulados por la ANLA.”

En línea con lo anterior, a la fecha del presente seguimiento la Sociedad DRUMMOND LTD no ha dado respuesta al presente requerimiento. En este sentido, se considera incumplimiento y se reitera

**Requerimiento 14.** Ajustar las metas del plan de compensación teniendo en cuenta el ajuste solicitado a los objetivos específicos, en cumplimiento del numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021

**Análisis de cumplimiento**

El requerimiento 14 del Acta 463 del 28 de junio de 2023 fue reiterado por el requerimiento 45 del Acta 555 del 31 de julio de 2024; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

“Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Mediante la resolución No. 555 del 30 de mayo de 2014 se ajusta la obligación de la compensación y mediante el NUR 2021073946-1-000 del 2021 se radica el plan de compensación; posteriormente mediante la resolución No. 1391 del 10 de agosto de 2021, la ANLA, solicitó entregar las áreas

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

definitivas del plan de compensaciones con requerimientos asociados (radicado NUR 2021179838-1-000), su aprobación se dio mediante la resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 también con requerimientos adicionales para ajustar de acuerdo a las áreas definitivas aprobadas, a partir de esto y debido al tiempo transcurrido entre los diferentes procesos, la compañía se encuentra realizando dichos ajustes y dando alcance paulatinamente a estos requerimientos, debido a que esto implica el ajuste de áreas proyectadas a compensar por medio de procesos asociados a validar las áreas disponibles en predios de terceros, análisis técnico jurídicos de los predios y caracterización biótica de los mismos.”

Por otro lado, mediante comunicación con radicación 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD entrega respuesta a los requerimientos 10, 43, 44, 45, 46, 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, en donde para el presente requerimiento indica que:

**“2. REQUERIMIENTOS EN PROCESO DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

Si bien el Plan de Compensación aprobado mediante la Resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 no se encuentra enmarcado en el Manual de Compensaciones Ambientales (Resolución No. 256 de 2018), el conjunto de requerimientos formulados a través de dicha resolución en sus Artículos décimo tercero y décimo cuarto, además de los diferentes actos administrativos, los cuales se desarrollan a continuación, guardan una relación directa con los componentes técnicos y metodológicos definidos en dicho instrumento.

(...)

En ese sentido, el requerimiento No. 9 del Acta de control y seguimiento No. 1107 del 23 de diciembre 2024 y los requerimientos No. 10, 43, 44, 45, 46 y 47 del Acta No. 555 del 31 de julio de 2024 adquieren un carácter estructural dentro del Plan, y se abordan en el presente documento bajo el apartado “Requerimientos en proceso de revisión y reestructuración”, en el cual se presenta un análisis de su alcance y sus implicaciones sobre la ejecución del Plan.

(...)

En consecuencia, los requerimientos aquí analizados se encuentran actualmente en proceso de ajuste y reestructuración técnica, orientado a fortalecer la coherencia y solidez del Plan de Compensación aprobado. Si bien en este documento no se presenta una respuesta de fondo, se han logrado avances en la consolidación de la información base y en la definición de los lineamientos técnicos necesarios para atender las observaciones de la Autoridad Ambiental.

Los resultados derivados de estos procesos se irán presentando de manera gradual en el marco de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), conforme a lo dispuesto en las resoluciones que regulan la materia y en atención a los requerimientos formulados por la ANLA.”

En línea con lo anterior, a la fecha del presente seguimiento la Sociedad DRUMMOND LTD no ha dado respuesta al presente requerimiento. En este sentido, se considera incumplimiento y se reitera

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad DRUMMOND LTD en el Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA del año 2023, deberá presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

**1. Informar de manera clara y precisa, de acuerdo con los predios y áreas aprobadas, incluyendo el soporte cartográfico, las áreas a compensar y acciones a ejecutar por cada una de las siguientes obligaciones de compensación:**

**a. Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces impuesta en el numeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014, el cual modifica los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución 414 de 2008.**

**b. Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa impuesta en el numeral 2.6.1.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.**

**c. Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas impuesta en el numeral 2.6.1.2.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.**

**d. Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo impuesta en el numeral 2.6.1.2.2 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.**

**e. Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera impuesta en el numeral 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014**

**Análisis del cumplimiento**

Los literales a) b) c) d) y e) del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 fueron reiterados en los literales a), b) c), d) y e) del requerimiento 46 del Acta 555 del 31 de julio de 2024; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

*“Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Mediante la resolución No. 555 del 30 de mayo de 2014 se ajusta la obligación de la compensación y mediante el NUR 2021073946-1-000 del 2021 se radica el plan de compensación; posteriormente mediante la resolución No. 1391 del 10 de agosto de 2021, la ANLA, solicitó entregar las áreas definitivas del plan de compensaciones con requerimientos asociados (radicado NUR 2021179838-1-000), su aprobación se dio mediante la resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 también con requerimientos adicionales para ajustar de acuerdo a las áreas definitivas aprobadas, a partir de esto y debido al tiempo transcurrido entre los diferentes procesos, la compañía se encuentra realizando dichos ajustes y dando alcance paulatinamente a estos requerimientos, debido a que esto implica el ajuste de áreas proyectadas a compensar por medio de procesos asociados a validar las áreas disponibles en predios de terceros, análisis técnico jurídicos de los predios y caracterización biótica de los mismos.”*

*Por otro lado, mediante comunicación con radicación 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD entrega respuesta a los requerimientos 10, 43, 44, 45, 46, 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, en donde para el presente requerimiento indica que:*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

“Si bien el Plan de Compensación aprobado mediante la Resolución No. 1872 de 2023<sup>20</sup> contempla 4.192,4 ha para “Otras compensaciones”, es necesario brindar las claridades solicitadas en este requerimiento. Para ello, se realizó inicialmente una revisión detallada de cada uno de los predios aprobados, cuyos resultados se presentan más adelante en este documento. Asimismo, resulta indispensable identificar de manera precisa las áreas a compensar y las acciones asociadas a cada obligación de compensación, respaldadas con cartografía adecuada, con el fin de garantizar la trazabilidad y la validez técnica del Plan frente a la ANLA, este proceso también facilitará ir descontando progresivamente del área total, reconociendo la necesidad expresada por la ANLA de contar con esta información para poder evidenciar de manera clara los avances alcanzados y el cumplimiento de las obligaciones de compensación.”

Ahora bien, una vez verificada la información suministrada y de conformidad con lo evaluado en el numeral 6.7.2 del concepto técnico<sup>21</sup>, la Sociedad DRUMMOND LTD reporta avances en las actividades de conservación y restauración relacionadas con las compensaciones impuestas mediante el numeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, que modifica los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, así como el numeral 2.6.1.1, el numeral 2.6.1.2.1 y el numeral 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014, desarrolladas en los predios Campo Amor, Santa Eulalia, Villa Cecilia, San Pedro, El Laurel y El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6), como se detalla a continuación:

| Acto administrativo                                                                                                                                     | Obligación                                                     | Acción                                                             | AÑO 2023      |           | Año 2024 |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|-----------|----------|-----------|
|                                                                                                                                                         |                                                                |                                                                    | Predio        | Área (ha) | Predio   | Área (ha) |
| Subnumeral 2.11 del numeral 2 del Artículo Sexto de la Resolución 414 de 2008, modificada por el artículo noveno Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014 | Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces | Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes | Campo Amor    | 64,08     | **       | **        |
|                                                                                                                                                         |                                                                |                                                                    | San Pedro     | 33,28     |          |           |
|                                                                                                                                                         |                                                                |                                                                    | Santa Eulalia | 4,70      |          |           |
|                                                                                                                                                         |                                                                |                                                                    | Villa Cecilia | 24,96     |          |           |
| Numeral 2.6.1.1 de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014                                  | Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa       | Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes | Campo Amor    | 31,28     | **       | **        |
|                                                                                                                                                         |                                                                |                                                                    | Santa Eulalia | 58,09     |          |           |

<sup>20</sup> Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023

<sup>21</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|                                                                                                                          |                                                                         |                                                                    |               |                     |                                   |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------|-----------------------------------|--------------------|
| Numeral 2.6.1.2.1 de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014 | Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas   | Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes | Santa Eulalia | 54,39               | El Laurel                         | 18,90              |
|                                                                                                                          |                                                                         |                                                                    | Villa Cecilia | 31,10               | El Rosal (Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6) | 83,22              |
| Numeral 2.6.1.2.3 de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, modificada por la Resolución 0555 del 30 de mayo de 2014 | Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo | Conservar mediante el aislamiento y la disminución de tensionantes | Santa Eulalia | 0,43                | **                                | **                 |
|                                                                                                                          |                                                                         | Restaurar mediante el enriquecimiento con especies nativas         | Campo Amor    | 18,63<br>(3714 ind) | Campo Amor                        | 9,04<br>(2153 ind) |
| TOTAL                                                                                                                    |                                                                         |                                                                    |               | 320,94              |                                   | 111,16             |

**Avance actividades de compensación**

\*\* No presentaron avance en el periodo relacionado

**Fuente:** Información adaptada por el equipo de seguimiento a partir del radicado ANLA 20256200357092 del 31 de marzo de 2025

En línea con lo anterior, si bien la Sociedad DRUMMOND LTD reporta avances en el cumplimiento de dichas obligaciones relacionadas con el presente requerimiento, no presenta de manera clara y precisa la forma en que se desarrollarán las actividades en la totalidad de los predios y áreas aprobados mediante la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023; en consecuencia, no resulta claro para la Autoridad Nacional cuáles son las áreas y los predios específicos en los que se ejecutarán las actividades en cumplimiento de dichas obligaciones.

Se precisa que, la información requerida sobre las compensaciones (Predios, áreas aprobadas, soporte cartográfico, áreas a compensar y acciones a ejecutar para cada obligación señalada) debe registrarse en la capa OtraCompensacion y en sus tablas asociadas. Para tal efecto, la Sociedad DRUMMOND LTD deberá diligenciar de manera consistente y trazable los campos: RES\_OBL, indicando el número del acto administrativo que impone la obligación de compensación (p. ej., Resolución 0555 de 30 de mayo de 2014, según corresponda a los numerales aplicables), y OT\_COMP\_NN, registrando la actividad que origina la compensación. En los casos en que en OT\_COMP\_NN se seleccione la opción “Otra”, deberá completarse el atributo OT\_NN con el nombre específico de la compensación solicitada, a fin de permitir su discriminación e identificación inequívoca. Adicionalmente, los predios en los cuales se ejecutarán las actividades de compensación deberán registrarse en

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*la capa Predios, asegurando la correspondencia entre predio, obligación, área y acción reportada.*

*En este sentido, se considera incumplimiento y se reitera la obligación*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** *La sociedad DRUMMOND LTD en los próximos informes de cumplimiento ambiental, deberá presentar el plan de compensación y/o la propuesta para las 9.891,11 ha que quedaron pendientes de indicar el cómo y dónde compensar del total de áreas establecidas a compensar (14.083,50 ha, sin contar las áreas por pérdida de biodiversidad), aclarando la acción por desarrollar y el acto administrativo (Medida de compensación) al cual le estará dando cumplimiento.*

**Análisis del cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”*

*Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anexos” la cual contiene la siguiente información:*

*(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 126 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD presenta: Reporte del avance de actividades del aprovechamiento forestal, actualización del “Cuanto Compensar” conforme al avance en las actividades de aprovechamiento, reporte de avance en las actividades de compensación, y respuesta a requerimientos relacionados a la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024 y Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024.*

*(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” en la página 126 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).*

*En este sentido, y conforme a la verificación documental realizada por la Autoridad Nacional, la Sociedad DRUMMOND LTD a la fecha del presente seguimiento no ha formulado y presentado la propuesta del plan de compensación para las 9.891,11 ha que quedaron pendientes de indicar el cómo y dónde compensar del total de áreas establecidas a compensar, aclarando la acción por desarrollar y el acto administrativo (Medida de compensación) al cual le estará dando cumplimiento, razón por la cual se considera incumplimiento y se reitera.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Acta 555 del 31 de julio de 2024****REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO**

Requerir a la sociedad DRUMMOND LTD, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA (periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

**PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 10**

Presentar la información de la línea base de los ecosistemas de referencia con los cuales se realizará la comparación de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo del plan de compensación. Lo anterior, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Nos permitimos informar que actualmente nos encontramos en la fase de análisis y definición de la estrategia para su adecuada atención. Para ello, hemos iniciado la coordinación con otras áreas de la compañía con el fin de asegurar una respuesta integral y conforme a los requerimientos normativos y técnicos aplicables. Progresivamente estaremos remitiendo la información correspondiente, por lo que agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier observación adicional que consideren pertinente. Apreciamos su disposición y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones ambientales.”

Por otro lado, mediante comunicación con radicación 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD entrega respuesta a los requerimientos 10, 43, 44, 45, 46, 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, en donde para el presente requerimiento indica que:

**“2. REQUERIMIENTOS EN PROCESO DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

Si bien el Plan de Compensación aprobado mediante la Resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 no se encuentra enmarcado en el Manual de Compensaciones Ambientales (Resolución No. 256 de 2018), el conjunto de requerimientos formulados a través de dicha resolución en sus Artículos décimo tercero y décimo cuarto, además de los diferentes actos administrativos, los cuales se desarrollan a continuación, guardan una relación directa con los componentes técnicos y metodológicos definidos en dicho instrumento.

(...)

En ese sentido, el requerimiento No. 9 del Acta de control y seguimiento No. 1107 del 23 de diciembre 2024 y los requerimientos No. 10, 43, 44, 45, 46 y 47 del Acta No. 555 del 31 de julio de 2024 adquieren un carácter estructural dentro del Plan, y se abordan en el presente documento bajo el apartado “Requerimientos en proceso de revisión y reestructuración”, en el cual se presenta un análisis de su alcance y sus implicaciones sobre la ejecución del Plan.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

(...)

*En consecuencia, los requerimientos aquí analizados se encuentran actualmente en proceso de ajuste y reestructuración técnica, orientado a fortalecer la coherencia y solidez del Plan de Compensación aprobado. Si bien en este documento no se presenta una respuesta de fondo, se han logrado avances en la consolidación de la información base y en la definición de los lineamientos técnicos necesarios para atender las observaciones de la Autoridad Ambiental.*

*Los resultados derivados de estos procesos se irán presentando de manera gradual en el marco de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), conforme a lo dispuesto en las resoluciones que regulan la materia y en atención a los requerimientos formulados por la ANLA.”*

*En línea con lo anterior, a la fecha del presente seguimiento la Sociedad DRUMMOND LTD no ha dado respuesta al presente requerimiento. En este sentido, se considera incumplimiento y se reitera.*

**Resolución 1984 del 10 de septiembre del 2024**

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar a partir del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA del año 2024 y en adelante, la información geográfica detallada de las áreas intervenidas y las áreas a compensar causadas para cada año, especificando a cuáles obligaciones de compensación corresponde el área informada, incluyendo los respectivos soportes en el modelo de almacenamiento geográfico, de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico acogido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Análisis del cumplimiento**

*En la revisión del Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 2024 (Enero–diciembre de 2024), remitido mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, y específicamente de la geodatabase ICA\_2024\_LAM3271.gdb, se identificó que la Sociedad DRUMMOND LTD está reportando en la capa AprovechaForestalPG no solo las áreas asociadas al aprovechamiento forestal (Remoción de cobertura vegetal leñosa y medidas asociadas a especies leñosas amenazadas), sino también áreas intervenidas que estarían siendo usadas para representar, de manera general, cambios en coberturas sujetas a compensaciones del medio biótico.*

*Lo anterior dificulta la verificación y trazabilidad de la información, en tanto no permite discriminar con claridad qué polígonos corresponden a aprovechamiento forestal y cuáles corresponden a huellas de infraestructura (Áreas intervenidas para la implantación de infraestructura).*

*Para claridad y correcta estructuración del MAG, se precisa lo siguiente: InfraProyectoPG debe contener la huella poligonal de la infraestructura del proyecto (Existente y/o proyectada). Entre tanto, AprovechaForestalPG debe contener solo las áreas donde hay aprovechamiento forestal, registradas por tipo de cobertura.*

*Bajo ese criterio, se debe considerar lo siguiente respecto a la representación espacial:*

- 1. Si hay infraestructura y además se removió cobertura vegetal leñosa, el área de remoción debe estar en AprovechaForestalPG (Por cobertura) y la huella de la obra en InfraProyectoPG (por infraestructura).*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

2. Si hay infraestructura, pero no hay remoción de cobertura vegetal leñosa, debe estar solo en InfraProyectoPG (No corresponde reportarla en AprovechaForestalPG).
3. AprovechaForestalPG no debe usarse para representar “Áreas intervenidas” en general ni para soportar otras obligaciones/compensaciones diferentes al aprovechamiento forestal.

De acuerdo con las inconsistencias identificadas en relación con el área intervenida y los aprovechamientos forestales, se genera un requerimiento producto del seguimiento amparado en esta obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad DRUMMOND LTD deberá presentar el próximo informe de cumplimiento ambiental (Correspondiente al ICA del año 2024), una propuesta de compensación alternativa a las 50,6 ha de restauración del predio Candilejas aprobadas en el artículo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

**Análisis del cumplimiento**

Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 24), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:

“Ver Avances del programa de compensación en el Anexo 8. Plan de Compensaciones”

Una vez verificado el Anexo 8, la Sociedad DRUMMOND LTD hace entrega de un documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024” junto a una carpeta denominada “1\_Anexos” la cual contiene la siguiente información:

(Ver imagen “Captura de pantalla – Contenido Anexo 8 del ICA 24” en la página 145 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026).

Ahora bien, respecto al presente requerimiento, en el documento en formato PDF denominado “ICA\_LAM3271\_2024”, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que:

“Con el objetivo de dar respuesta a este requerimiento, la compañía debe validar inicialmente el QUÉ y CUÁNTO compensar en el marco de las compensaciones por pérdida de biodiversidad. En este sentido se están actualizando las capas “Cobertura Tierra y Ecosistemas” y adquiriendo los insumos necesarios, como ortofotos, imágenes satelitales, entre otras, para una correcta interpretación de las coberturas previo a las intervenciones realizadas por las obras autorizadas en la Resolución No. 1180 del 11 de octubre de 2016. Esto se realiza en cumplimiento del numeral 2 del Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023, reiterado en el Requerimiento No. 47 del Acta No. 555 del 31 de julio de 2024.

Por consiguiente, después de realizar el correcto cálculo del área a compensar por pérdida de biodiversidad, se presentará la propuesta técnica a esta autoridad, para su evaluación y aprobación.”

Así las cosas, la Sociedad DRUMMOND LTD a la fecha del presente seguimiento no ha formulado y presentado la propuesta del plan de compensación a las 50,6 ha de restauración del predio Candilejas aprobadas en el artículo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, razón por la cual se considera incumplimiento y se reitera.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024****REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO**

Requerir a la sociedad **DRUMMOND LTD**, para que presente en el término de **seis (6) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las decisiones emitidas en la presente reunión o en el término indicado en cada requerimiento, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

**PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 1**

Presentar, en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, soportes del estado actual y el avance de las acciones desarrolladas en cada uno de los predios que se relacionan a continuación:

| Nº | Predio                       | Área Total por predio (ha) |
|----|------------------------------|----------------------------|
| 1  | Buenos Aires                 | 10,94                      |
| 2  | Casa De Zinc                 | 14,71                      |
| 3  | Damasco                      | 115,89                     |
| 4  | Dios Vera - Montefrio 2      | 8,4                        |
| 5  | Dios Vera – Trementina       | 14,35                      |
| 6  | Edibael Contreras            | 1,1                        |
| 7  | El Brillante                 | 16,82                      |
| 8  | El Carmen                    | 0,06                       |
| 9  | El Cerro – Altahona          | 40,75                      |
| 10 | El Consuelo                  | 27,67                      |
| 11 | El Corozo                    | 71,6                       |
| 12 | El Cuero – Altahona          | 40,78                      |
| 13 | El Espejo                    | 98,23                      |
| 14 | El Jardín - Monte Frio       | 16,2                       |
| 15 | El Jardín - Siete Agosto 1   | 53,61                      |
| 16 | El Milagro                   | 28,72                      |
| 17 | El Paraíso - Alto Sicarare   | 13,42                      |
| 18 | El Paraíso - Las Vegas       | 28,38                      |
| 19 | El Porvenir - Siete Agosto 1 | 0,99                       |
| 20 | El Porvenir - Siete Agosto 2 | 6,86                       |
| 21 | El Progreso - Monte Frio     | 8,71                       |
| 22 | El Roció                     | 9,27                       |
| 23 | El Rosal                     | 2,87                       |
| 24 | El Santuario                 | 22,28                      |
| 25 | El Silencio                  | 10,6                       |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                                       |       |
|----|---------------------------------------|-------|
| 26 | <i>El Triunfo</i>                     | 7,3   |
| 27 | <i>El Vergel</i>                      | 19,74 |
| 28 | <i>Eudes Ruis Chona</i>               | 32,24 |
| 29 | <i>Hernán Capera Vidal</i>            | 36,07 |
| 30 | <i>Indira</i>                         | 11,51 |
| 31 | <i>Jhonny Barbosa</i>                 | 18,67 |
| 32 | <i>La Barsobia</i>                    | 1,41  |
| 33 | <i>La Bendición - Alto Sicarare</i>   | 0     |
| 34 | <i>La Bendición - Siete Agosto 1</i>  | 1,8   |
| 35 | <i>La Bendición de Dios</i>           | 10,71 |
| 36 | <i>La Ciberia</i>                     | 6,92  |
| 37 | <i>La Cumbre</i>                      | 14,81 |
| 38 | <i>La Divisa - Las Vegas</i>          | 5,08  |
| 39 | <i>La Encontrada</i>                  | 62,81 |
| 40 | <i>La Esperanza - Alto Sicarare 1</i> | 0,78  |
| 41 | <i>La Esperanza - Alto Sicarare 2</i> | 7,2   |
| 42 | <i>La Esperanza - Arenas Blancas</i>  | 36,37 |
| 43 | <i>La Esperanza - Candela 2</i>       | 9,78  |
| 44 | <i>La Fontera</i>                     | 12,08 |
| 45 | <i>La Fortuna - Monte Frio 2</i>      | 43,2  |
| 46 | <i>La Mano de Dios</i>                | 15,08 |
| 47 | <i>La Mas Fría</i>                    | 35,44 |
| 48 | <i>La Neverita</i>                    | 26,11 |
| 49 | <i>La Sabana - Siete Agosto</i>       | 9,26  |
| 50 | <i>La Victoria</i>                    | 28,33 |
| 51 | <i>Las ánimas</i>                     | 288,1 |
| 52 | <i>Las Delicias</i>                   | 11,46 |
| 53 | <i>Las Marías - Caño Seco</i>         | 24,9  |
| 54 | <i>Las Palmas</i>                     | 29    |
| 55 | <i>Las Torres</i>                     | 90,22 |
| 56 | <i>Loma Bella – Altahona</i>          | 72,45 |
| 57 | <i>Loma Bella 2 – Altahona</i>        | 10,27 |
| 58 | <i>Los Cocos</i>                      | 25,6  |
| 59 | <i>Los Mangos</i>                     | 1,39  |
| 60 | <i>Los Olivos</i>                     | 24,88 |
| 61 | <i>Mas Bendición</i>                  | 2,99  |
| 62 | <i>Miramar</i>                        | 25,41 |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                                   |                |
|----|-----------------------------------|----------------|
| 63 | Monte Alto                        | 10,37          |
| 64 | Monte Hored                       | 34,44          |
| 65 | No Hay Como Dios                  | 16,55          |
| 66 | Normandía                         | 19,71          |
| 67 | Nueva Esperanza                   | 5,11           |
| 68 | Nueva Granada                     | 14,97          |
| 69 | Nueva Idea                        | 27,73          |
| 70 | Parcela # 64                      | 7,02           |
| 71 | Parcela # 76                      | 1,19           |
| 72 | Parcela # 77                      | 4,38           |
| 73 | Parcela # 78                      | 20,25          |
| 74 | Parcela # 79                      | 26,62          |
| 75 | Parcela # 80                      | 20,64          |
| 76 | Parcela # 81                      | 0,87           |
| 77 | Regalo De Dios                    | 11,13          |
| 78 | RNSC Altahona Castro - Las Flores | 32,29          |
| 79 | RNSC Nacional – Altahona          | 50,93          |
| 80 | San Agustín                       | 2,83           |
| 81 | Sin información – Abimael         | 64,02          |
| 82 | Sin información - ánimas 1        | 35,39          |
| 83 | Sin información - ánimas 2        | 71,03          |
| 84 | Sin información - ánimas 3        | 5,97           |
| 85 | Sin información - ánimas 4        | 24,88          |
| 86 | Sin información – Dina            | 17,7           |
| 87 | Tu Veras                          | 18,65          |
| 88 | Villa Del Bosque                  | 4,39           |
| 89 | Vista Hermosa                     | 6,91           |
|    | <b>Total</b>                      | <b>2278,55</b> |

**Análisis del cumplimiento**

El requerimiento 1 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 fue reiterado en el requerimiento 2 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó que daría respuesta dentro del plazo establecido.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Posteriormente, mediante comunicaciones con radicación 20256200751482 del 27 de junio de 2025 y 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados mediante el Concepto Técnico 11541 del 17 de diciembre de 2025<sup>22</sup>, en el que se configuró incumplimiento, razón por la cual fueron reiterados en la presente acta.

Ahora bien, una vez verificada la información remitida por la Sociedad, a la fecha no se evidencia documentación que dé respuesta al presente requerimiento; en consecuencia, se considera incumplimiento y se reitera

**PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 2.**

Presentar, el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo quinto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 implementando acciones de conservación en los siguientes predios:

| N° | Predio                        | Área para descartar (ha) | Área del predio propuesta a conservar (ha) | Área aprobada a conservar (ha) |
|----|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------|
| 1  | Brisas Del Fonse N° 2         | 4,49                     | 34,69                                      | 30,2                           |
| 2  | Dios Vera - Montefrio 1       | 6,83                     | 43,59                                      | 36,76                          |
| 3  | El Externado – Altahona       | 1,58                     | 69,98                                      | 68,4                           |
| 4  | El Jordán                     | 3,51                     | 14,54                                      | 11,03                          |
| 5  | El Maná                       | 1,89                     | 5,24                                       | 3,35                           |
| 6  | El Paraíso - Siete Agosto     | 1,27                     | 5,04                                       | 3,77                           |
| 7  | El Porvenir - Caño Seco 1     | 5,82                     | 18,47                                      | 12,65                          |
| 8  | El Porvenir - Caño Seco 2     | 0,53                     | 38,26                                      | 37,73                          |
| 9  | El Progreso - Las Vegas       | 1,1                      | 21,6                                       | 20,5                           |
| 10 | El Tesoro                     | 2,6                      | 12,76                                      | 10,16                          |
| 11 | Gladis Esther                 | 2,81                     | 22,74                                      | 19,93                          |
| 12 | La Alcancía                   | 8,14                     | 65,21                                      | 57,07                          |
| 13 | La Americana                  | 3,13                     | 14,24                                      | 11,11                          |
| 14 | La Bendición - Siete Agosto 2 | 2,06                     | 5,2                                        | 3,14                           |
| 15 | La Chiquinquirá               | 3                        | 8,35                                       | 5,35                           |
| 16 | La Divisa - Caño Seco         | 0,77                     | 64,99                                      | 64,22                          |
| 17 | La Esperanza                  | 9,49                     | 26,78                                      | 17,29                          |
| 18 | La Esperanza - Monte Frio     | 2,07                     | 126,84                                     | 124,77                         |
| 19 | La Florida                    | 2,66                     | 31,37                                      | 28,71                          |

<sup>22</sup> Insumo técnico del Acta No. 1036 del 18 de diciembre de 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                             |                  |                    |                    |
|----|-----------------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| 20 | La Fortuna - Monte Frio 1   | 8,67             | 52,33              | 43,66              |
| 21 | La Machaca                  | 19,9             | 119,78             | 99,88              |
| 22 | La Ocañerita                | 4,53             | 12,07              | 7,54               |
| 23 | La Piragua                  | 3,35             | 38,88              | 35,53              |
| 24 | La Popa                     | 5,58             | 11                 | 5,42               |
| 25 | La Porfía                   | 7,14             | 17,46              | 10,32              |
| 26 | La Sabana - Las Vegas       | 27,09            | 185,87             | 158,78             |
| 27 | Las Neblinas                | 0,64             | 5,97               | 5,33               |
| 28 | Los Jardines                | 5,65             | 18,6               | 12,95              |
| 29 | RNSC Nueva Delhi - Altahona | 23,74            | 117,31             | 93,57              |
| 30 | San Cagua                   | 1,57             | 66,07              | 64,5               |
| 31 | San Isidro                  | 1,56             | 53,57              | 52,01              |
| 32 | Villa Luz                   | 2,35             | 21,49              | 19,14              |
|    | <b>Total</b>                | <b>175,52 ha</b> | <b>1.350,29 ha</b> | <b>1.174,77 ha</b> |

**Análisis del cumplimiento**

El requerimiento 2 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 fue reiterado en el requerimiento 3 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó que daría respuesta dentro del plazo establecido.*

*Posteriormente, mediante comunicaciones con radicación 20256200751482 del 27 de junio de 2025 y 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados mediante el Concepto Técnico 11541 del 17 de diciembre de 2025<sup>23</sup>, en el que se configuró incumplimiento, razón por la cual fueron reiterados en la presente acta.*

*Ahora bien, una vez verificada la información remitida por la Sociedad DRUMMOND LTD, a la fecha no se evidencia documentación que dé respuesta al presente requerimiento; en consecuencia, se considera incumplimiento y se reitera.*

**PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 3.**

*Presentar, en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, los soportes de la implementación de herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales, en los predios citados a continuación*

<sup>23</sup> Insumo técnico del Acta No. 1036 del 18 de diciembre de 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

| <b>N°</b>    | <b>Predio</b>                  | <b>Área Total por predio (ha)</b> |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| 1            | Casa Blanca                    | 0,01                              |
| 2            | Casa De Zinc                   | 1,31                              |
| 3            | Damasco                        | 4,91                              |
| 4            | El Corozo                      | 5,58                              |
| 5            | El Espejo                      | 4,53                              |
| 6            | El Jardín - Siete Agosto 1     | 2,33                              |
| 7            | El Paraíso - Las Vegas         | 1,13                              |
| 8            | El Porvenir - Caño Seco 2      | 4,17                              |
| 9            | El Progreso - Las Vegas        | 2,81                              |
| 10           | El Progreso - Monte Frio       | 0,82                              |
| 11           | El Rosal                       | 0,33                              |
| 12           | El Silencio                    | 1,58                              |
| 13           | El Vergel                      | 1,52                              |
| 14           | Eudes Ruis Chona               | 3,33                              |
| 15           | Gladis Esther                  | 3,22                              |
| 16           | Heiner Barbosa Rodríguez       | 0,94                              |
| 17           | Jhonny Barbosa                 | 3,99                              |
| 18           | La Alcancía                    | 4,42                              |
| 19           | La Cumbre                      | 2,52                              |
| 20           | La Divisa - Caño Seco          | 2,8                               |
| 21           | La Divisa - Las Vegas          | 0,48                              |
| 22           | La Encontrada                  | 1,76                              |
| 23           | La Esperanza - Alto Sicarare 1 | 0,17                              |
| 24           | La Esperanza - Siete Agosto    | 2,04                              |
| 25           | La Mano de Dios                | 1,9                               |
| 26           | La Sabana - Las Vegas          | 8,03                              |
| 27           | Las Neblinas                   | 0,38                              |
| 28           | Las Palmas                     | 1,58                              |
| 29           | Loma Bella - Altahona          | 2,81                              |
| 30           | Monte Hored                    | 2,83                              |
| 31           | RNSC Nacional - Altahona       | 35,24                             |
| 32           | RNSC Nueva Delhi - Altahona    | 23,88                             |
| 33           | Sin información - Abimael      | 1,64                              |
| 34           | Sin información - ánimas 1     | 8,26                              |
| <b>Total</b> |                                | <b>143,25 ha</b>                  |

**Análisis de cumplimiento**

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El requerimiento 3 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 fue reiterado en el requerimiento 4 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó que daría respuesta dentro del plazo establecido.*

*Posteriormente, mediante comunicaciones con radicación 20256200751482 del 27 de junio de 2025 y 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados mediante el Concepto Técnico 11541 del 17 de diciembre de 2025<sup>24</sup>, en el que se configuró incumplimiento, razón por la cual fueron reiterados en la presente acta.*

*Ahora bien, una vez verificada la información remitida por la Sociedad DRUMMOND LTD, a la fecha no se evidencia documentación que dé respuesta al presente requerimiento; en consecuencia, se considera incumplimiento y se reitera.*

**PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 4.**

*Presentar el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo décimo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de Uso Sostenible en los siguientes predios*

**Análisis de cumplimiento**

El requerimiento 4 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 fue reiterado en el requerimiento 5 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó que daría respuesta dentro del plazo establecido.*

*Posteriormente, mediante comunicaciones con radicación 20256200751482 del 27 de junio de 2025 y 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados mediante el Concepto Técnico 11541 del 17 de diciembre de 2025<sup>25</sup>, en el que se configuró incumplimiento, razón por la cual fueron reiterados en la presente acta.*

<sup>24</sup> Insumo técnico del Acta No. 1036 del 18 de diciembre de 2025

<sup>25</sup> Insumo técnico del Acta No. 1036 del 18 de diciembre de 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Ahora bien, una vez verificada la información remitida por la Sociedad DRUMMOND LTD, a la fecha no se evidencia documentación que dé respuesta al presente requerimiento; en consecuencia, se considera incumplimiento y se reitera.*

**PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 7.**

*Presentar, los soportes y/o evidencias de las gestiones realizadas con el señor Ernesto José Altahona Castro, para informar sobre los avances del Plan de Compensación Forestal, aprobado mediante Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, en cumplimiento a la Medida 2 de la Ficha PMA-PMA-EDSO1, Programa de Información Comunitaria e Institucional.*

**Análisis de cumplimiento**

El requerimiento 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 fue reiterado en el requerimiento 6 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025; a continuación, se trae el análisis de cumplimiento efectuado por el Equipo de Seguimiento ambiental frente a la referida obligación:

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó que daría respuesta dentro del plazo establecido.*

*Posteriormente, mediante comunicaciones con radicación 20256200751482 del 27 de junio de 2025 y 20256201356072 del 31 de octubre de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024, los cuales fueron evaluados mediante el Concepto Técnico 11541 del 17 de diciembre de 2025<sup>26</sup>, en el que se configuró incumplimiento, razón por la cual fueron reiterados en la presente acta.*

*Ahora bien, una vez verificada la información remitida por la Sociedad DRUMMOND LTD, a la fecha no se evidencia documentación que dé respuesta al presente requerimiento; en consecuencia, se considera incumplimiento y se reitera*

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, se considera pertinente dar por concluidas las obligaciones que a continuación se enuncian, las cuales, por haber sido cumplidas y/o no estar vigentes, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, así:

<sup>26</sup> Insumo técnico del Acta No. 1036 del 18 de diciembre de 2025

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****1. Obligaciones cumplidas y concluidas.**

1.1 El numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Sociedad DRUMMOND LTD., en el próximo informe de cumplimiento ambiental, deberá:

(...)

2. Presentar indicadores en términos biológicos del componente de herramientas de acuerdos de conservación

**Análisis de cumplimiento**

Mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo del Acta 555 del 31 de julio de 2024 y la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional evalúa el presente requerimiento en el cual se indica que:

*“En el concepto técnico 4313 del 27 de julio de 2023, acogido por el Acta 463 del 28 de junio de 2023 y la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, se verificó el radicado 2022266412-1-000 del 25 de noviembre del 2022 y se realizó el siguiente análisis de cumplimiento:*

*“(...*

**INDICADORES DE MONITOREO PROPUESTOS SEGÚN SU TIPO Y META DE COMPENSACIÓN A LA QUE CORRESPONDEN:** relaciona 28 indicadores de los componentes suelo, vegetación, avifauna y mastofauna, y paisaje, cada indicador señala la meta a cumplir, y el tipo de compensación (Pérdida de la biodiversidad y Otras compensaciones).

**BATERÍA DE INDICADORES:** batería de indicadores, la cual señala el componente, el indicador, la descripción, metodología, escala de aplicación, fuente de datos, periodicidad, forma de cálculo, tendencia aceptable. Los indicadores incluidos son:

▪ **Suelo:**

- Densidad aparente de la superficie del suelo (DA)
- Carbono orgánico en el suelo (COS)
- Nutrientes en el suelo (P, K, N, Ca, Mg y Al)
- Ejecución de monitoreos

▪ **Vegetación**

- Cociente de mezcla (CM)
- Shannon-Wiener (H')

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

- Margalef (Dmg)
- Densidad de individuos – D
- Proporción de individuos en el estrato superior y emergente (>8m)
- Área basal – AB
- Carbono almacenado en biomasa aérea – CB
- Supervivencia de plántulas sembradas
- Crecimiento de plántulas sembradas
- Adaptación fitosanitaria de la vegetación sembrada
- Ejecución de mantenimientos vegetales
- Ejecución de monitoreos programados

**▪ Avifauna, mastofauna y herpetos**

- Riqueza de especies
- Gremios tróficos
- Simpson
- Shannon-Wiener (H')
- Ejecución de monitoreos programados

**▪ Paisaje**

- Área intervenida por compensación
- Densidad de áreas núcleo – CAD
- Relación perímetro-área – PARA
- Índice de proximidad – PX
- Tasa anual de deforestación – TAC
- Ejecución de monitoreos programados

*Respecto a los indicadores propuestos, se consideran estructurados de forma correcta, contemplan todos los componentes a calcular en la implementación del plan de compensación; los indicadores y metas son herramientas que permiten evaluar, controlar y medir el desempeño de la gestión ambiental de forma objetiva y basada en la evidencia, la importancia de los indicadores radica en el uso que se les puede dar, también permiten promover las buenas prácticas como base a los resultados obtenidos.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Sin embargo, se observa que las metas de restauración se encuentran enfocadas a las acciones de compensación de Restauración (Rehabilitación), teniendo en cuenta lo señalado en el análisis de cumplimiento del requerimiento 1 del artículo décimo tercero, se evidencia que la Sociedad cuenta con diferentes obligaciones, para las cuales deberá ajustar los objetivos y metas para el cumplimiento de cada una de estas.*

*Dado lo anterior, se realizan requerimientos específicos para la solicitud de ajuste de las metas del plan de compensación.”*

*De acuerdo con lo anterior, en el concepto técnico 4313 del 27 de julio de 2023<sup>27</sup> se realizó la verificación de los indicadores propuestos y se consideró que estaban estructurados de forma correcta. La propuesta presentada incluye el listado de los 28 indicadores, la descripción, metodología, escala de aplicación, fuente de datos, periodicidad, forma de cálculo y tendencia aceptable de cada indicador, así como los tipos de compensación a los que aplica.*

*Por lo tanto, se considera que con la información presentada en el radicado 2022266412-1-000 del 25 de noviembre del 2022 se da cumplimiento a la presente obligación, por lo que se sugiere al equipo jurídico darle cierre.”*

*En este sentido, la Sociedad DRUMMOND LTD ya dio cumplimiento a la obligación; (...)*

**1.2 El numeral 1 del requerimiento 13 del Acta 463 del 28 de junio de 2023****Acta 463 del 28 de junio de 2023**

**Requerir a la sociedad DRUMMOND LTD el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo 2023.**

**REQUERIMIENTO 13**

*En cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, deberá:*

*1. Ajustar los objetivos específicos del plan de las obligaciones de compensación por pérdida de biodiversidad, teniendo en cuenta que dichas compensaciones deberán realizarse como mínimo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto, obra o actividad.*

*(...)*

**Análisis de cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20256200357092 del 31 de marzo de 2025, la Sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en el cual, a través del formato ICA 3A y para el presente requerimiento, indicó:*

*“Se envió (sic) respuesta inicial mediante el ICA del año 2023 en el Anexo 6. Cumplimiento Requerimientos\Acta 463 del 2023\6. Rsta Requerimiento 13 y 14 ICA 2023\_NUR*

<sup>27</sup> Insumo técnico del Acta 463 del 28 de junio de 2023 y la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

20246200393222 del 10 de abril del 2024 y NUR 20246200806162 del 17 de julio del 2024. Mediante la resolución No. 555 del 30 de mayo de 2014 se ajusta la obligación de la compensación y mediante el NUR 2021073946-1-000 del 2021 se radica el plan de compensación; posteriormente mediante la resolución No. 1391 del 10 de agosto de 2021, la ANLA, solicitó entregar las áreas definitivas del plan de compensaciones con requerimientos asociados (radicado NUR 2021179838-1-000), su aprobación se dio mediante la resolución No. 1872 del 25 de agosto de 2023 también con requerimientos adicionales para ajustar de acuerdo a las áreas definitivas aprobadas, a partir de esto y debido al tiempo transcurrido entre los diferentes procesos, la compañía se encuentra realizando dichos ajustes y dando alcance paulatinamente a estos requerimientos, debido a que esto implica el ajuste de áreas proyectadas a compensar por medio de procesos asociados a validar las áreas disponibles en predios de terceros, análisis técnico jurídicos de los predios y caracterización biótica de los mismos.”

Sin embargo, mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo del Acta 555 del 31 de julio de 2024 y Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional evalúa el presente requerimiento en el cual se indica que:

“En el formato 3a del ICA del año 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024, la Sociedad reportó lo siguiente respecto a la presente obligación:

“Se da respuesta en el Anexo 6. Cumplimiento Requerimientos/ Acta 463 del 2023”

En el “Anexo 6. Cumplimiento Requerimientos\Acta 463 del 2023\6. Rsta Requerimiento 13 y 14” se presenta la siguiente respuesta:

**“2. Objetivos planteados para el cumplimiento de la compensación por pérdida de la biodiversidad en 54,4 hectáreas.**

**2.1** En las áreas de preservación, para la compensación por Pérdida de Biodiversidad, lograr que los valores estructurales (área basal, volumen total y proporción de individuos en el estrato medio y superior) de las coberturas naturales presentes alcancen al menos un 50% de similitud en relación con las coberturas de referencia\*.

**2.2** En las áreas de restauración, para la compensación por Pérdida de Biodiversidad, lograr que los valores de composición vegetal (cociente de mezcla, Shannon-Wiener y Margalef) alcancen al menos una similitud del 50% a los valores de composición de las coberturas naturales de referencia\*.

**2.3** Lograr para la compensación por Pérdida de Biodiversidad, en las áreas de restauración mediante núcleos de vegetación, franjas y enriquecimiento, que los valores de funcionalidad vegetal y del suelo (carbono almacenado en biomasa aérea, densidad aparente del suelo y carbono orgánico del suelo) mejoren en el tiempo.

**2.4** Mantener o mejorar en las áreas de preservación, para la compensación por Pérdida de Biodiversidad, la estructura (área basal, volumen total y proporción de individuos en el piso superior y emergente) de las coberturas naturales presentes. Lo anterior debe realizarse como mínimo por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto, o hasta que se logren las otras metas de compensación.

\*El porcentaje de similitud será finalmente acotado una vez se conozca los resultados de la línea base biótica de los sitios de compensación.”

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*La propuesta de objetivos específicos de la compensación por pérdida de biodiversidad define los resultados esperados con la ejecución de las acciones de conservación y restauración propuestas en términos de composición, estructura, función y servicios ecosistémicos de las áreas seleccionadas de compensación. Se considera que los objetivos propuestos permiten dimensionar los aportes ecológicos del plan de compensación por pérdida de biodiversidad y por lo tanto, dan cumplimiento a la presente obligación y se recomienda al equipo jurídico darle cierre.*

*Ahora bien, con el fin de establecer claramente los criterios de valoración para el cumplimiento de los objetivos propuestos es necesario que en el próximo ICA se presente la información de la línea base de los ecosistemas de referencia con los cuales se realizará la comparación de los resultados del seguimiento y monitoreo del plan de compensación.”*

*En este sentido, la Sociedad ya dio cumplimiento al mismo, (...)*

1.3 El literal a) del numeral 2 del requerimiento 13 del Acta 463 del 28 de junio de 2023

**Acta 463 del 28 de junio de 2023****REQUERIMIENTO 13**

(...)

*2. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:*

*a. Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces, impuesta en el numeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, el cual modifica los numerales 1 y 2 del Artículo Sexto de la Resolución 414 de 2008*

**Análisis de cumplimiento**

*Mediante concepto técnico 5518 del 31 de julio de 2024, insumo del Acta 555 del 31 de julio de 2024 y Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024, la Autoridad Nacional evalúa el presente requerimiento en el cual se indica que:*

*“En el formato 3a del ICA del año 2023 presentado mediante radicado 20246200393222 del 10 de abril de 2024, la Sociedad reportó lo siguiente respecto a la presente obligación:*

*“Se da respuesta en el Anexo 6. Cumplimiento Requerimientos/ Acta 463 del 2023”*

*En el “Anexo 6. Cumplimiento Requerimientos\Acta 463 del 2023\6. Rsta Requerimiento 13 y 14” se presenta la siguiente respuesta:*

***“1.1 Compensación por los efectos del desvío temporal de los Cauces en 258.70 hectáreas.***

*En las áreas donde se están implementando las medidas de protección y recuperación de ecosistemas, lograr que los valores estructurales (área basal, volumen total y proporción de individuos en el estrato medio y superior) de las coberturas naturales presentes alcancen al menos un 50% de similitud en relación con las coberturas de referencia\*.”*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*Para esta compensación la Sociedad propone un (1) objetivo específico enfocado en lograr que en términos estructurales cierto grado de similitud respecto a coberturas de referencia. Para este caso, la obligación de compensación define que se debe realizar la implementación de medidas de protección y recuperación de ecosistemas en la misma cuenca intervenida de forma que se lleven las áreas de compensación a unas condiciones similares o mejores que el ecosistema inicialmente encontrado.*

*En este caso, la compensación impuesta define un alcance enfocado en establecer áreas con condiciones similares a las impactadas por el proyecto, por lo que se considera que el objetivo propuesto es acorde con la obligación y por lo tanto se sugiere al equipo jurídico declararla como cumplida y concluida.*

*Ahora bien, con el fin de establecer claramente los criterios de valoración para el cumplimiento de objetivo propuesto es necesario que en el próximo ICA se presente la información de la línea base de los ecosistemas de referencia con los cuales se realizará la comparación de los resultados del seguimiento y monitoreo del plan de compensación.”*

*En este sentido, la Sociedad DRUMMOND ya dio cumplimiento al mismo, (...)*

1.4 El numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

**Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad DRUMMOND LTD en el Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA del año 2023, deberá presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

(...)

**2. Remitir las capas “Cobertura Tierra y Ecosistemas” así como los insumos con los cuales se realiza la interpretación de las coberturas de la tierra (Ortofotos, imágenes satelitales, entre otras) del área de afectación previo a las intervenciones autorizadas mediante Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016**

**Análisis de cumplimiento**

*Mediante comunicación con radicación 20266200316672 del 11 de marzo de 2026, la Sociedad DRUMMOND LTD, entregó respuesta al requerimiento 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, presentando las capas geográficas correspondientes al área de afectación previa a las intervenciones autorizadas mediante la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016.*

*De acuerdo con la evaluación de la documentación entregada, desarrollada en el numeral 6.7.2 del concepto técnico<sup>28</sup>, así como con la evaluación de la presente obligación en el marco del requerimiento 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, se concluye que la Sociedad DRUMMOND LTD ha dado cumplimiento a lo solicitado (...)*

<sup>28</sup> Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

1.5 El literal a) del requerimiento 9 del Acta 555 del 31 de julio de 2024

**Acta 555 del 31 de julio de 2024****REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO**

Requerir a la sociedad DRUMMOND LTD, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA (periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales

**PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 9**

Aclarar respecto a la adquisición de los predios Campo Amor, Candilejas, San Pedro, Santa Eulalia y Villa Cecilia, lo siguiente:

a. Definir si las adquisiciones obedecen a las condiciones establecidas en las obligaciones de los numerales 2.6.1.3 y 2.6.1.4 del artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008 o si corresponde a una estrategia encaminada a la gestión para el desarrollo de la compensación conforme con las condiciones establecidas en el plan de compensación aprobado mediante Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.”

**Análisis de cumplimiento**

En respuesta al presente requerimiento, la Sociedad DRUMMOND LTD, mediante comunicación con radicación 20256201530132 del 5 de diciembre de 2025, señaló lo siguiente:

“En atención al Auto No. 1556 del 17 de agosto de 2006, mediante las comunicaciones identificadas con radicado NUR4120-E1-118303 del 4 de noviembre de 2006 y NUR4120-E1-107772 del 7 de noviembre de 2006, Drummond remitió la información adicional solicitada en el marco de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “El Descanso”. En dicha respuesta se incluyeron, entre otros elementos, los predios “Candilejas”, “Villa Cecilia” y “Campo Amor”, los cuales, como se aprecia en la Figura 1 y en el Anexo 1, formaban parte de la secuencia de afectación de coberturas naturales proyectada para los años 6 al 15 (área achurada en color morado). Estos predios fueron adquiridos por la compañía en 2008, 2011 y 2018, respectivamente.

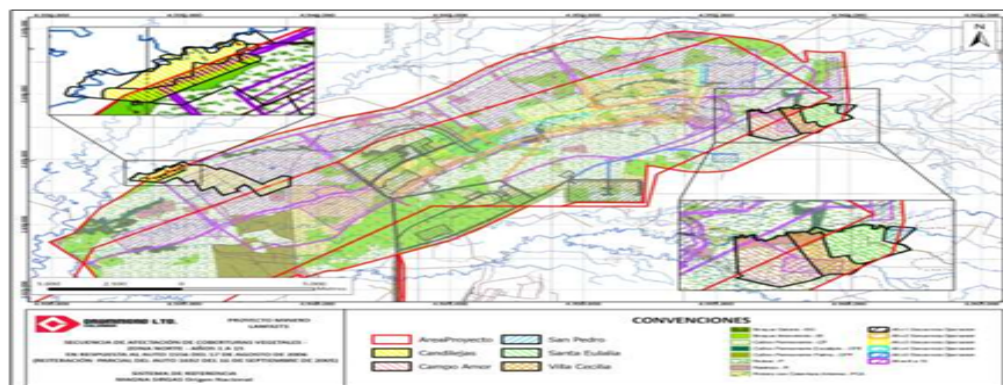


Figura 1. Adaptado del mapa “T2-R26-EIA\_SACV\_100KZN\_A1\_15\_R3” (Anexo 2), remitido mediante los radicados NUR4120-E1-118303 del 4 de noviembre de 2006 y NUR4120-E1-107772 del 7 de noviembre de 2006. Fuente: Drummond Ltd.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Posteriormente, mediante la Resolución 0414 de 2008, el MAVDT, en el numeral 1.3 del artículo décimo, dispuso lo siguiente:

*“Antes del inicio de la explotación de carbón deberá iniciar el proceso de reasentamiento, reubicación y/o negociación directa con la parcelación y el caserío de El Platanal y con la totalidad de los predios que se encuentren dentro del área de influencia puntual.” (subrayado intencional)*

*En cumplimiento de lo ordenado en la citada disposición, Drummond adquirió los predios denominados “San Pedro” y “Santa Eulalia”, por encontrarse estos dentro del área de influencia puntual del proyecto minero, dando así cumplimiento a las obligaciones establecidas en la referida resolución.*

*En este contexto, la compañía se permite presentar ante esta autoridad ambiental el consolidado que detalla la finalidad de la adquisición de los predios objeto del presente requerimiento (ver Tabla 1).*

Tabla 1. Finalidad de adquisición.

| Nombre del predio | Fecha de adquisición | Finalidad                                                                        |
|-------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Candilejas        | 2008                 | Avance minero (Escombrera 2)                                                     |
| San Pedro         | 2011                 | En cumplimiento del numeral 1.3 del artículo décimo de la Resolución 414 de 2008 |
| Santa Eulalia     | 2011                 | En cumplimiento del numeral 1.3 del artículo décimo de la Resolución 414 de 2008 |
| Villa Cecilia     | 2011                 | Construcción de campamento                                                       |
| Campo Amor        | 2018                 | Construcción de campamento                                                       |

Fuente: Drummond Ltd.

*De conformidad con la tabla anterior, los predios relacionados fueron adquiridos en el marco de negociaciones directas con los propietarios ubicados en el área de influencia puntual del proyecto, así como en atención a las necesidades derivadas de las proyecciones futuras del avance minero o la construcción de infraestructura de soporte.*

*Posteriormente, y en el marco de la elaboración del plan del “Programa de Compensación Ambiental de la Mina El Descanso (Sector Norte y Sector Sur Fase 1), tras revisar las proyecciones mineras a largo plazo, se identificaron áreas dentro de estos predios que potencialmente no serían objeto de aprovechamiento forestal, como es el caso particular del predio Candilejas.*

*Asimismo, al evaluar las necesidades de infraestructura, se determinó que en el corto plazo no sería necesario construir los campamentos que se tenían proyectados en los predios Villa Cecilia y Campo Amor. Por lo tanto, estas áreas fueron consideradas en la propuesta de compensación como zonas potenciales para el cumplimiento de las obligaciones de compensación.*

*En relación a los predios San Pedro y Santa Eulalia se identificaron diversas presiones antrópicas, como la caza, la tala y la ganadería, que podrían generar efectos negativos en el entorno natural, incluyendo la disminución de poblaciones de fauna silvestre, pérdida de la cobertura boscosa y la compactación del suelo, entre otros. Por esta razón, se planteó como estrategia presentar dichos predios ante la autoridad ambiental, con el fin de implementar acciones de compensación que permitan contrarrestar los impactos negativos de los tensionantes identificados.*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Así las cosas, mediante la comunicación identificada con radicado NUR2021073946-1-000 del 20 de abril de 2021 la compañía presentó el programa denominado “Programa de Compensación Ambiental de la Mina El Descanso (Sector Norte y Sector Sur Fase 1)”, en el cual se incluyeron los predios objeto de este requerimiento como “Áreas potenciales priorizadas para el PCA en predios de DLTD”, como parte de la propuesta de conservación mediante corredores de conectividad, con el objetivo de garantizar la protección de la biodiversidad y la oferta de los servicios ecosistémicos.

Posteriormente, mediante la Resolución 01391 de 2021<sup>29</sup>, la ANLA aceptó el plan de compensación forestal presentado mediante el radicado NUR2021073946-1-000 del 20 de abril de 2021. Asimismo, mediante el numeral 3 del artículo décimo tercero de la citada resolución, la autoridad ambiental solicitó la presentación de las áreas definitivas en las cuales se desarrollaría la primera fase de las compensaciones.

En consecuencia, y en respuesta al requerimiento en mención, mediante el escrito identificado con radicado NUR2022266412-1-000 del 25 de noviembre de 2022, la compañía presentó las áreas y acciones a ejecutar en el marco del plan de compensación aprobado, incluyendo las áreas de los predios Campo Amor, Candilejas, San Pedro, Santa Eulalia y Villa Cecilia, finalmente aprobados por la autoridad ambiental mediante la Resolución 1872 de 2023<sup>30</sup>.

En atención a lo anteriormente expuesto y en respuesta al presente requerimiento, Drummond se permite informar que, si bien las acciones de compensación que se ejecutan en los predios en referencia, corresponden a las aprobadas mediante la Resolución 01391 de 2023<sup>31</sup>, dichos predios no fueron adquiridos con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación de la compañía, sino que fueron propuestos como parte de una estrategia, al ser identificados como áreas con potencial para tal fin.” Negrita y subrayado fuera de texto original

De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad DRUMMOND LTD, la Autoridad Nacional considera que resulta claro que la adquisición de los predios Candilejas, San Pedro, Santa Eulalia, Villa Cecilia y Campo Amor corresponde a acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de las medidas impuestas mediante el numeral 1.3 del artículo décimo de la Resolución 0414 del 11 de marzo de 2008, asociadas con el desarrollo del proyecto, y no a las medidas de compensación establecidas en los numerales 2.6.1.3 y 2.6.1.4 del artículo noveno de la misma resolución.

En este sentido, se considera que la Sociedad DRUMMOND LTD ha dado respuesta al requerimiento, (...)

**1.6 El literal b) del requerimiento 9 del Acta 555 del 31 de julio de 2024****PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 9**

(...)

**b. Aclarar de quién será la titularidad final de los predios”**

<sup>29</sup> Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021

<sup>30</sup> Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023

<sup>31</sup> Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****Análisis de cumplimiento**

En respuesta al presente requerimiento, la Sociedad DRUMMOND LTD, mediante comunicación con radicación 20256201530132 del 5 de diciembre de 2025, señaló lo siguiente:

*“En atención a lo solicitado por la autoridad ambiental, respecto a la titularidad final de los predios Campo Amor, Candilejas, San Pedro, Santa Eulalia y Villa Cecilia una vez finalice el plazo de implementación del plan de compensación aprobado, la compañía se permite informar que conservará la titularidad de dichos predios, en su calidad de legítimo propietario, incluso después del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al plan de compensación.”*

De acuerdo con lo manifestado por la Sociedad DRUMMOND LTD, la Autoridad Nacional considera que resulta claro que la titularidad de los predios Candilejas, San Pedro, Santa Eulalia, Villa Cecilia y Campo Amor permanecerá en cabeza de la Sociedad DRUMMOND LTD. Ahora bien, al respecto, se considera pertinente reiterar a la Sociedad que deberá garantizar la permanencia y sostenibilidad en el tiempo de las medidas y acciones de compensación que se desarrollen en dichos predios.

En este sentido, se considera que la Sociedad DRUMMOND LTD ha dado respuesta al requerimiento (...)

**1.7 El literal c) del requerimiento 9 del Acta 555 del 31 de julio de 2024****PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 9**

(...)

c. Presentar la estrategia que se empleará para garantizar la conservación y sostenibilidad de las actividades de compensación en el largo plazo desarrolladas en dichos predios.”

**Análisis de cumplimiento**

En respuesta al presente requerimiento, la Sociedad DRUMMOND LTD, mediante comunicación con radicación 20256201530132 del 5 de diciembre de 2025, señaló lo siguiente:

*“Tal como se expuso en el Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA 2023, y con base en las definiciones propuestas por Camargo y Guerrero (2005), la compañía evaluó los tensionantes presentes en los predios objeto de compensación, identificando los siguientes (ver Figura 2):*

| Predio        | Acción de Compensación | Tensionantes                               |
|---------------|------------------------|--------------------------------------------|
| Campo Amor    | Conservación           | Caza, tala y ganadería                     |
| Candilejas    | Conservación           | Caza y tala                                |
| San Pedro     | Conservación           | Caza, tala, expansión agrícola y ganadería |
| Santa Eulalia | Conservación           | Caza, tala y ganadería                     |
| Villa Cecilia | Conservación           | Caza, tala y ganadería                     |

Figura 2. Tensionantes identificados en las áreas de conservación. Tomado del documento “Informe de Avance 2023” - NUR20246200393222 del 10 de abril de 2024 (ICA-2023)

Fuente: Drummond Ltd.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*De acuerdo a la Figura 2, la tala constituye un tensionante transversal en todos los predios; por ello se requiere mantener una vigilancia permanente que permita evitar posibles perturbaciones a los ecosistemas y garantizar la estabilidad de los procesos ecológicos desarrollados en estas áreas.*

*En este contexto, una vez finalice el período de ejecución del programa de compensación, y con el objetivo de garantizar la conservación y sostenibilidad de las medidas implementadas en el largo plazo, Drummond continuará con las actividades de vigilancia de los predios, así como el mantenimiento y la reparación de las cercas perimetrales. Estas labores permitirán monitorear las condiciones del área, responder oportunamente ante posibles riesgos o alteraciones y garantizar la persistencia de los beneficios ambientales derivados del programa de compensación.*

*Estas acciones estarán orientadas a:*

- *Controlar las presiones derivadas de la tala ilegal por parte de actores externos.*
- *Prevenir el ingreso de semovientes (principalmente ganado bovino) procedentes de predios colindantes.*
- *Verificar permanentemente el estado de las cercas perimetrales, asegurando su reparación oportuna en caso de deterioro o daño.*

*Adicionalmente, dentro de las decisiones corporativas adoptadas por Drummond, se contempla que, una vez concluyan las acciones de compensación en los predios de la compañía y dichas áreas alcancen las condiciones ecológicas, estructurales y funcionales adecuadas, que les permitan capturar un volumen significativo de dióxido de carbono superior al que emiten, estos predios podrán ser evaluados como potenciales sumideros de carbono.*

*En ese sentido, y conforme a los lineamientos técnicos y normativos en materia de cambio climático, estos predios podrían ser integrados dentro de la estrategia corporativa de carbono neutralidad de la compañía, en el marco de sus compromisos voluntarios de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y desarrollo sostenible.*

*La compañía espera haber dado cumplimiento al requerimiento señalado y queda atenta a cualquier observación o comentario que surja durante el proceso de revisión.”*

*En línea con lo anterior, la Sociedad DRUMMOND LTD indica que, una vez finalicen las actividades de compensación, adelantará acciones de seguimiento y monitoreo sobre el principal factor tensionante, identificado como la tala indiscriminada, así como actividades de mantenimiento del cerco perimetral, con el fin de evitar el ingreso de semovientes a las áreas intervenidas, garantizando así la conservación y sostenibilidad de las acciones implementadas.*

*Asimismo, manifiesta que dentro de sus objetivos se encuentra la inclusión de dichos predios en estrategias corporativas de carbono neutralidad, de manera que, una vez se alcancen condiciones ecológicas, estructurales y funcionales adecuadas, estos contribuyan a la captura de un volumen significativo de dióxido de carbono, superior al generado por sus emisiones.*

*En este sentido, se considera que la Sociedad DRUMMOND LTD ha dado respuesta al requerimiento (...)*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****1.7 El requerimiento 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024****Acta 555 del 31 de julio de 2024****PLAN DE COMPENSACIÓN****REQUERIMIENTO 47**

Remitir las capas “Cobertura Tierra y Ecosistemas” así como los insumos con los cuales se realiza la interpretación de las coberturas de la tierra (Ortofotos, imágenes satelitales, entre otras) del área de afectación previo a las intervenciones autorizadas mediante Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, en cumplimiento del numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

**Análisis de cumplimiento****Consolidado del área intervenida y a compensar.**

| <b>Ecosistema</b>                                                                                               | <b>Área Intervenida (ha)</b> | <b>F.C.</b> | <b>Área a compensar (ha)</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------|------------------------------|
| Bosque fragmentado con vegetación secundaria del PeriCaribeño Ariguaní_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe | 6.24                         | 10          | 62.42                        |
| Cuerpos de agua artificiales del PeriCaribeño Ariguaní_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe                 | 0.03                         | 0           | 0                            |
| Pastos enmalezados del PeriCaribeño Ariguaní_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe                           | 2.90                         | 0           | 0                            |
| Pastos limpios del PeriCaribeño Ariguaní_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe                               | 1.80                         | 0           | 0                            |
| Red vial, ferrovía y terrenos asociados del PeriCaribeño Ariguaní_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe      | 2.01                         | 0           | 0                            |
| Zonas de extracción minera del PeriCaribeño Ariguaní_Cesar Zonobioma seco tropical del Caribe                   | 7.64                         | 0           | 0                            |
| <b>Total</b>                                                                                                    | <b>20.63</b>                 |             | <b>62.42</b>                 |

**Fuente:** Radicado ANLA 20266200316672 del 11 de marzo de 2026.

En este sentido, se considera que la Sociedad DRUMMOND LTD ha dado respuesta al requerimiento, (...)

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 95 Constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y en el artículo 334 que establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, se concibió al medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Los recursos naturales, son ahora escasos y necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino, por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno, mediante un uso racional de los recursos naturales.

Que de acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (*Puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar*) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 estableció en el inciso segundo de su artículo 107, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Resolución 2387 del 25 de julio de 2024, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (*Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974*), en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental, se realiza teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad DRUMMOND LTD, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Revisado el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, se evidenció que el seguimiento al literal a) del numeral 5 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

octubre de 2022<sup>32</sup> fue efectuado en el requerimiento 43 del Acta 555 del 31 de julio de 2024; donde se concluyó que la sociedad DRUMMOND LTD no ha presentado *“[L]a capa de coberturas de la tierra corregida, tanto para las áreas intervenidas como para las áreas propuestas para compensación, donde los polígonos ID\_COBERT 14, 15 y 16 identificados como rastrojo y los polígonos ID\_COBERT 41 identificado como sabanas arboladas, previo a la intervención del proyecto, corresponden a cobertura boscosa”,* por lo cual se reiteró su cumplimiento.

Ahora bien, revisado el contenido del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, se constató que el numeral que reitera la obligación del literal a) del numeral 5 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, es el literal a) del numeral 1.19 del artículo primero; no obstante, por un lapsus calami en la reiteración efectuada en el requerimiento 43 del Acta 555 del 31 de julio de 2024, se incorporó de manera incorrecta la numeración del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022, como se observa a continuación:

*“Presentar la capa de coberturas de la tierra corregida, tanto para las áreas intervenidas como para las áreas propuestas para compensación, donde los polígonos ID\_COBERT 14, 15 y 16 identificados como rastrojo y los polígonos ID\_COBERT 41 identificado como sabanas arboladas, previo a la intervención del proyecto, corresponden a cobertura boscosa.*

*Lo anterior, en cumplimiento del literal a) del numeral 5 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 y **del literal a) del numeral 5 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022.**”* (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, en la parte dispositiva de presente acto administrativo se ajustará la redacción del requerimiento en lo relacionado con el fundamento legal de la obligación, en virtud de la facultad conferida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para *“[C]orregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”*

Igualmente se aclara que por error de tipeo en el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, se señaló que para el periodo de seguimiento se cumplió con la obligación establecida en el literal a) del numeral 5 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021; no obstante los argumentos técnicos relacionados en el requerimiento 43 del Acta 555 del 31 de julio de 2024<sup>33</sup>, son concluyentes en el sentido que la obligación no ha sido acatada por la Sociedad DRUMMOND LTD, por lo cual se reiterará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Nacional de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones que obran en el Concepto

<sup>32</sup> Ver página 115 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

<sup>33</sup> Ver página 133 del Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, concluye, que a la fecha de corte documental la Sociedad DRUMMOND LTD se ha sustraído injustificadamente de iniciar la ejecución del plan de compensación por componente biótico aprobado mediante la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, de reportar avances en la ejecución del Plan de compensación aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, de presentar la información cartográfica de las áreas definitivas donde se ejecutará la compensación conforme a las áreas preliminares aprobadas mediante la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, y de presentar el plan de compensación y/o la propuesta para las 9.891,11 ha que quedaron pendientes en la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

Todo lo anterior, sumado a las inconsistencias identificadas en el Modelo de Almacenamiento Geográfico que limitan la identificación de las áreas intervenidas por el proyecto y a que persisten incumplimientos asociados a realizar los ajustes documentales solicitados por la Autoridad Nacional a los planes de compensación aprobados, denota un grave incumplimiento en las obligaciones a cargo de la Sociedad DRUMMOND LTD, por lo cual en la parte dispositiva del presente acto administrativo se efectuarán las reiteraciones pertinentes.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional impondrá a la sociedad DRUMMOND LTD requerimientos producto del seguimiento, relacionados con presentar los soportes de adquisición de postes para el cercado perimetral durante el periodo reportando en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, y los soportes que permitan verificar los avances en las actividades ejecutadas acorde con los ajustes al cronograma para las acciones de Sistemas Silvopastoriles Sistemas Agroforestales Programa de acompañamiento y educación, Beneficio colectivo, Pagos por servicios ambientales – PSA Acciones de conservación y restauración en el predio Candilejas de conformidad con los numerales 8, 9, 10 y 13 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que la Sociedad no presentó avances.

En el mismo sentido, dado que la tasa de mortalidad de los individuos plantados en cumplimiento del Plan de Compensación aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 supera el 20%, la sociedad deberá presentar los soportes de la resiembra y de la valoración y análisis de cada uno de los indicadores asociados a las actividades de Restauración ejecutadas durante el periodo reportado en Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- 24, con la finalidad de garantizar el margen de pérdidas autorizado por la Autoridad Nacional, de conformidad con los literales a) y b) del numeral 11 del artículo décimo cuarto ibidem.

Lo anterior, sin perjuicio del ajuste a la redacción del literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021 que la Autoridad Nacional realizará en acto administrativo independiente, en el sentido de establecer que la tasa de mortalidad no puede ser superior al 20%.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

De otra parte, La Autoridad Nacional, acorde con las conclusiones y recomendaciones obrantes en el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026, asociadas a la necesidad de revertir parcialmente los efectos jurídicos del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021 en cuanto a la orden de cierre de las obligaciones de compensación establecidas en los subnumerales 2.6.1.1, 2.6.1.2 (Subnumerales 2.6.1.2.1, 2.6.1.2.2, 2.6.1.2.3, 2.6.1.4), 2.6.1.5, 2.6.1.6 y 2.6.1.7 del subnumeral 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008 y en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016; considera pertinente señalar en primer lugar, que los actos administrativos que expide la Autoridad Nacional en su ejercicio misional, se caracterizan por tener dos connotaciones asociadas a la vigencia de su contenido, de una parte se encuentran las de carácter permanente, que constituyen el marco de referencia para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes que se escinden de la licencia, permiso, concesión o autorización que se otorga, y de otra parte las temporales, las cuales se expiden a partir de las obligaciones marco y cuya vigencia está determinada por el cumplimiento de una obligación específica.

De conformidad con lo anterior, se tiene que subnumerales 2.6.1.1, 2.6.1.2 (subnumerales 2.6.1.2.1, 2.6.1.2.2, 2.6.1.2.3, 2.6.1.4), 2.6.1.5, 2.6.1.6 y 2.6.1.7 del subnumeral 2.6.1 del numeral 2.6 del artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, constituye la base de las obligaciones de compensación ambiental impuestas en virtud de la licencia ambiental otorgada, en consecuencia las modificaciones que sufrió con posterioridad no determinan su pérdida de vigencia, en tanto, el sustento de los siguientes actos administrativos modificatorios, es precisamente la existencia de esta; en tal sentido, es evidente que su vigencia permanece sin perjuicio de los cambios incorporados por cuenta de las modificaciones del instrumento de manejo y control, por lo cual es pertinente ordenar la revocatoria del numeral 2 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021, a través del cual se ordenó su cierre.

En lo que se refiere al numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, se tiene que a través de esta disposición la Autoridad Nacional impuso la siguiente obligación:

**“ARTICULO CUARTO:** *Requerir a la empresa DRUMMOND LTD, para que, en el marco de las autorizaciones conferidas a través del presente acto administrativo, y con fundamento en las consideraciones señaladas en la parte motiva, ejecute las siguientes actividades y presente la información que a continuación se señala:*

*“(…)*

**4. En cuanto al Plan de compensación por pérdida de biodiversidad.** *La empresa deberá presentar a esta autoridad ambiental, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, donde se defina para las áreas objeto de autorización con la presente modificación, el cálculo de la superficie que será compensada por pérdida de biodiversidad y sus correspondientes factores de compensación, lo anterior*

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*en cumplimiento a la disposición legal vigente aplicable, mediante Resolución No. 1517 del 31 de agosto de 2012.”*

Posteriormente, a través del numeral 18 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021, se ordenó el cierre de la obligación bajo el siguiente argumento:

*“El numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que mediante comunicación con radicación 2021073946-1-000 del 20 de abril de 2021, la Sociedad presentó el documento denominado “Programa de compensación Ambiental de la Mina El Descanso (Sector Norte y Sector Sur Fase 1)”, para el proyecto minero denominado “El Descanso”, el cual fue objeto de Evaluación a través de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, proferida por la Autoridad Nacional, por tanto se considera pertinente declarar en el presente acto administrativo el cumplimiento del requerimiento efectuado; razón por la cual no se seguirá realizando seguimiento por parte de la Autoridad Nacional.”*

Como puede evidenciarse, en el Auto 6809 del 27 de agosto de 2021 se verificó que la sociedad DRUMMOND LTD cumplió con la presentación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la temporalidad establecida y que este se aprobó por parte de la Autoridad Nacional mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

No obstante, el ejercicio de verificación del cumplimiento del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1180 del 11 de octubre de 2016 respondió a la literalidad de la obligación, no puede omitirse que esta disposición constituye la obligación marco de la compensación biótica por cuenta de la modificación del instrumento de manejo y control aprobado en el mismo acto administrativo; por consiguiente, es de carácter permanente y su cierre está supeditado al cumplimiento total de la obligaciones impuestas en virtud del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad aprobado mediante la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021; en consecuencia, resulta procedente ordenar la revocación del numeral 18 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021.

En torno a la decisión de revocar los numeral 3 y 18 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021, resulta prudente señalar, que el presente acto administrativo no traduce sus efectos en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, ya que su finalidad es aclarar una situación jurídica vía seguimiento, la cual se encuentra plenamente justificada en el análisis efectuado en el Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026.

A lo anterior se suma, que la corrección de irregularidades formales constituye una obligación de la Autoridad Nacional en correspondencia al principio de eficacia y del debido proceso, cuya aplicación busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias y saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Adicionalmente el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

**“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Frente a la facultad de corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el Consejo de Estado<sup>34</sup> se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

La corrección de irregularidades de la actuación administrativa es la herramienta otorgada legalmente a las autoridades para «enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una **actuación administrativa**» y tiene por objeto «asegurar que las **decisiones finales**, que se consignan en los **actos administrativos definitivos**, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico» (Corte Constitucional, sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera) [Se destaca].

Esta Corporación ha considerado que la figura prevista en el artículo 41 del CPACA consiste en «una modalidad de saneamiento de los errores en que haya podido incurrir la **actuación administrativa** para ajustarla a la legalidad y procurar la expedición de un **acto definitivo** que esté acorde al derecho [...]» (Auto del 12 de noviembre de 2020, Exp. 76001-23-33-000-2020-00895-01) [Se destaca].

Con dicha facultad se materializa el principio de la eficacia de la función administrativa (art. 209 CP), que según el artículo 3 (núm. 11) del CPACA, propende porque las autoridades busquen «que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la **actuación administrativa**» [Se destaca].

En ese contexto, lo que se permite corregir es la **actuación administrativa**, concepto definido por la doctrina como «la etapa en la que se examina y se decide un asunto propio de la función administrativa, sea de interés general o de interés individual, que ha sido planteado a una autoridad o que esta ha asumido oficiosamente, y por consiguiente en la que se gesta y nace el acto administrativo» (Berrocal, 2016, p. 389).

Sobre la corrección de la actuación administrativa esta Corporación precisó que «el legislador previó esta posibilidad bajo el entendido de que dicha autonomía en el control extra o prejudicial de los propios actos de la administración, no implica la facultad de los organismos públicos para declarar la nulidad de sus decisiones con efectos propios de

<sup>34</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Radicación: 08001-23-33-000-2018-00299-01 [25456]

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

*una sentencia, sino que aquella posibilidad subsanatoria debe someterse a ciertas reglas que en el caso de las correcciones están previstas en los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»<sup>39</sup>. Como lo ha sostenido la Corte Constitucional, las reglas que regulan el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 41 del CPACA, son las siguientes: (i) la corrección procede a petición de parte o de oficio, (ii) la medida puede ser adoptada en cualquier momento anterior a la expedición del acto, (iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho y (iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva.*

*Ahora, existe un elemento de carácter temporal en cuanto a la oportunidad para ejercer la facultad de corrección de la actuación administrativa, que según el artículo 41 del CPACA, es «cualquier momento anterior a la expedición del acto», lo que implica establecer a qué clase de «acto» se refiere la norma, cuya expedición es el límite para hacer uso de ese mecanismo legal.*

*Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que «el artículo 41 de la Ley 1437 permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos de trámite que sean expedidos antes de la expedición del acto definitivo», agregando que «de tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa».* (Subrayado fuera de texto)

*De lo anterior se concluye que, la corrección de la actuación administrativa se circunscribe a irregularidades surgidas durante su desarrollo y frente a actos preparatorios y de trámite, y como lo que pretende es asegurar que la decisión final sea congruente con el ordenamiento jurídico, no se permite su aplicación respecto del acto definitivo, pues en ellos ya se define la voluntad de la Administración. (...)”*

De conformidad con la jurisprudencia citada, existe el sustento técnico y jurídico para ordenar la subsanación la irregularidad presentada en los numeral 3 y 18 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021, a efectos de alinear la decisión con las obligaciones previamente impuestas al titular en el marco del seguimiento al proyecto “*Explotación minera de las áreas de los contratos 144/97 El Descanso y 283-95 El Corozo*”.

Para culminar se acota, que la decisión que se adopta no afecta el fondo ni la validez del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021, ni modifica el sentido de las decisiones adoptadas en él, con relación al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad DRUMMOND LTD, en tanto, los actos administrativos emitidos por la ANLA en su labor de seguimiento y control ambiental son de ejecución, ya que nacen de la labor misional que ejerce la Autoridad Nacional a los instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, la cual le permite conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental. Por ende, no constituyen actos administrativos definitivos, ya que con estas actuaciones no se está poniendo fin al seguimiento y control al instrumento ambiental que ampara las operaciones del proyecto “*Explotación Minera en las áreas de los Contratos 144/97 "El Descanso", 283/95 "Corozo"*”.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Se le recuerda a la sociedad DRUMMOND LTD, que los actos administrativos emitidos por la Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control, como en el caso particular tratado, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente, por lo tanto, su inobservancia y/o la violación a las disposiciones ambientales, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 .

Finalmente, se señala que contra el presente Auto de control y seguimiento ambiental no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar los numeral 3 y 18 del artículo segundo del Auto 6809 del 27 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reiterar a la Sociedad DRUMMOND LTD titular del instrumento de manejo y control, el cumplimiento de las obligaciones que se indica a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en el acto administrativo a que se hace referencia en el presente artículo:

1. Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo: En una proporción 1:1, equivalentes a 1.174,23 hectáreas en cultivos agroforestales, como medida compensatoria al valor asociado que, durante el tiempo de desarrollo del proyecto y su previa restauración, se deja de percibir por el aprovechamiento de las tierras que en la actualidad están siendo explotadas. La siembra se llevará a cabo anualmente en una superficie equivalente al área anual de cultivos permanentes de tipo arbóreo intervenidos.

Lo anterior en cumplimiento del subnumeral 2.6.1.2.2 del subnumeral 2.6.1.2 del subnumeral 2.6.1 del numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 414 del 11 de marzo de 2008.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

2. Ajustar el objetivo general y presentar objetivos los cuales deberán permitir evaluar el cumplimiento de la obligación en términos de estructura, función y composición, compensando los impactos no evitados, mitigados o corregidos, por ende, debe ser claro (que no confunda ni dé vía libre a interpretaciones); medible (Que contenga un resultado alcanzable); y real (Que sea ejecutable), con precisión en cuanto a tiempo (proyección temporal), modo (el cómo ejecutarlo) y lugar (El dónde); orientando sus acciones en actividades de preservación y restauración.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

3. Respecto al Modelo de Almacenamiento Geográfico. Presentar la capa de coberturas de la tierra corregida, tanto para las áreas intervenidas como para las áreas propuestas para compensación, donde los polígonos ID\_COBERT 14, 15 y 16 identificados como rastrojo y los polígonos ID\_COBERT 41 identificado como sabanas arboladas, previo a la intervención del proyecto, corresponden a cobertura boscosa.

Lo anterior en cumplimiento del literal a) del numeral 5 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021, literal a) del numeral 1.19 del artículo primero del Auto 9324 del 24 de octubre de 2022 y del requerimiento 43 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

4. Presentar en los próximos informes de cumplimiento ambiental, conforme al avance del cronograma presentado, lo siguiente:

4.1 Con relación a la restauración pasiva:

4.1.1 Presentar las áreas definitivas en las cuales se desarrollarán las acciones, las cuales deberán ser aquellas interpretadas como intervenidas o degradadas y no en áreas con presencia de cobertura natural.

Lo anterior en cumplimiento literal a) numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

4.1.2 Presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.

Lo anterior en cumplimiento literal c) numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****4.2 Con relación a los Sistemas Agroforestales:**

4.2.1 Presentar los diseños de siembra, teniendo en cuenta que la densidad de siembra mínima será de 222 árboles por hectárea con función de sombrío permanente.

Lo anterior en cumplimiento literal b) del numeral 3 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**4.3 Con relación a los Bancos Forrajeros:**

4.3.1 Presentar los diseños de siembra para la implementación del proyecto.

Lo anterior en cumplimiento del literal a) del numeral 4 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**4.4 Con relación a las Cercas vivas:**

4.4.1 Presentar el Diseño específico de siembra, contemplando corredores mínimos entre dos o tres líneas de árboles de especies nativas.

Lo anterior en cumplimiento del literal a) del numeral 5 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**4.5 En cuanto al programa de acompañamiento y educación:**

Presentar informes con soportes y evidencias de las actividades realizadas, junto con registro fotográfico y avances de la implementación, en el marco de la ejecución del plan de compensación, por cada propuesta:

4.5.1 Prevención de incendios y control de quemas.

4.5.2 Conservación de especies sombrilla.

4.5.3 Apoyo a solución de necesidades comunitarias relacionadas con el medio ambiente.

Lo anterior en cumplimiento de los ítems i) ii) y iii) del literal a) del numeral 8 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**4.6 Respecto a las Acciones de Beneficio Colectivo.**

Presentar los acuerdos de conservación en los informes de avance, una vez empiecen dichos acuerdos, teniendo en cuenta lo siguiente:

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

4.6.1 Indicar de manera precisa que el acuerdo de conservación forma parte de las obligaciones de compensación para proyectos sujetos de licenciamiento ambiental, indicando la Resolución que otorgó la licencia ambiental y sus modificaciones.

4.6.2 Incluir un ítem con el cuánto conservar y las acciones a implementar, con el fin de evidenciar qué área del predio se compromete a conservar, junto con las áreas donde ejecutarán las acciones de restauración propuestas.

4.6.3 Respecto al cómo, esta información se debe complementar con las actividades específicas, incluyendo el compromiso del cuidado y mantenimiento de las dos partes, respecto a las acciones de conservación o restauración que se implementarán en cada predio.

4.6.4 Incluir el plazo en que se ejecutará, teniendo en cuenta que la duración del acuerdo deberá darse hasta que se dé cumplimiento a los objetivos de cada una de las actividades propuestas.

4.6.5 Incluir compromisos tanto de DRUMMOND LTD., como del beneficiario.

4.6.6 El diseño predial dependerá de las condiciones ambientales de cada predio (topografía, clima, suelos, entre otros), esta información deberá ser presentada en los informes de avance.

4.6.7 Indicar o diferenciar en la cartografía del proyecto, aquellas áreas donde se realicen acuerdos de conservación y las medidas de restauración y las acciones de preservación.

4.6.8 Identificar en el acuerdo firmado por los propietarios de forma clara (sin lugar a confusiones o ambigüedades) las variables objeto de medición por parte de la Sociedad y en las que la Autoridad pueda medir de forma directa el cumplimiento de las obligaciones de compensación.

4.6.9 Proporcionar a esta Autoridad información técnica que permita precisar de forma clara en los seguimientos posteriores, cuál será el alcance de los acuerdos y cuáles son las limitaciones asociadas, presentando la información documental necesaria para el respectivo seguimiento, centrándose en la adherencia a los tiempos de licenciamiento en aras de obtener resultados medibles.

Lo anterior en cumplimiento del literal a) del numeral 9 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****4.7 Respecto a los Pagos por Servicios Ambientales – PSA**

Especificar como mínimo lo siguiente:

4.7.1 Objetivo de conservación.

4.7.2 Duración del acuerdo.

4.7.3 El Uso acordado del suelo del área objeto de pago.

4.7.4 Responsabilidades del beneficiario y el usuario de la licencia.

4.7.5 Ordenamiento del predio, en modelo de almacenamiento de la Autoridad.

Lo anterior en cumplimiento del literal a) del numeral 10 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

4.8 Respecto al seguimiento y monitoreo:

4.8.2 Respecto a los indicadores del componente de herramientas de manejo de paisaje:

4.8.2.1 Entregar la valoración de cada indicador y el análisis del resultado, para su debido seguimiento.

Lo anterior en cumplimiento del literal b) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

4.9 Presentar soportes del proceso de socialización del plan de compensación con las comunidades de los municipios incluidos en la propuesta, autoridades ambientales y municipales.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 12 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

4.10 Presentar los soportes que permitan verificar los avances en las actividades ejecutadas acorde con los ajustes solicitados al cronograma.

En cumplimiento del numeral 13 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

5. Iniciar con la implementación del plan de compensación a más tardar a los seis (6) meses de generado el impacto, acorde con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

Lo anterior en cumplimiento del numeral 4 título “Obligaciones” del artículo décimo séptimo de la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021 y del requerimiento 48 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

6. Presentar los objetivos específicos del plan de compensación de las siguientes medidas de compensación, los cuales deberán ser medibles, precisos, señalando el modo, tiempo y lugar de las actividades por ejecutar:

6.1 Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa, impuesta en el numeral 2.6.1.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

6.2 Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas, impuesta en el numeral 2.6.1.2.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

6.3 Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo, impuesta en el numeral 2.6.1.2.2 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

6.4 Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera, impuesta en el numeral 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

Lo anterior en cumplimiento de los literales b) c) d) y e) del numeral 2 del requerimiento 13 del Acta 463 del 28 de junio de 2023 y de los literales b) c) d) y e) del requerimiento 44 del Acta 555 del 31 de julio de 2024

7. Ajustar las metas del plan de compensación teniendo en cuenta el ajuste solicitado a los objetivos específicos, en cumplimiento del numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021

Lo anterior en cumplimiento del requerimiento 14 del Acta 463 del 28 de junio de 2023 y del requerimiento 45 del Acta 555 del 31 de julio de 2024

8. Presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

8.1 Informar de manera clara y precisa, de acuerdo con los predios y áreas aprobadas, incluyendo el soporte cartográfico, las áreas a compensar y acciones a ejecutar por cada una de las siguientes obligaciones de compensación:

8.1.1 Compensación por los efectos del desvío temporal de los cauces impuesta en el numeral 2.11 del artículo noveno de la Resolución 0555 del 30 de mayo

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

de 2014, el cual modifica los numerales 1 y 2 del artículo sexto de la Resolución 414 de 2008.

8.1.2 Compensación por remoción de la cobertura vegetal leñosa impuesta en el numeral 2.6.1.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

8.1.3 Compensación por remoción de especies leñosas consideradas amenazadas impuesta en el numeral 2.6.1.2.1 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

8.1.4 Compensación por la pérdida temporal de capacidad de uso del suelo impuesta en el numeral 2.6.1.2.2 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

8.1.5 Compensación por la pérdida permanente de la capacidad de uso del suelo derivadas de la excavación minera impuesta en el numeral 2.6.1.2.3 del artículo décimo segundo de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014.

Lo anterior en cumplimiento de los literales a) b) c) d) y e) del numeral 1 del artículo décimo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 y de los literales a), b) c), d) y e) del requerimiento 46 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

9. Presentar el plan de compensación y/o la propuesta para las 9.891,11 ha que quedaron pendientes de indicar el cómo y dónde compensar del total de áreas establecidas a compensar (14.083,50 ha, sin contar las áreas por pérdida de biodiversidad), aclarando la acción por desarrollar y el acto administrativo (Medida de compensación) al cual le estará dando cumplimiento.

Lo anterior en cumplimiento del artículo décimo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

10. Presentar la información de la línea base de los ecosistemas de referencia con los cuales se realizará la comparación de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo del plan de compensación. Lo anterior, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

Lo anterior en cumplimiento del requerimiento 10 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

11. Presentar la información geográfica detallada de las áreas intervenidas y las áreas a compensar causadas para cada año, especificando a cuáles obligaciones de compensación corresponde el área informada, incluyendo los

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

respectivos soportes en el modelo de almacenamiento geográfico, de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico acogido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024.

12. Presentar una propuesta de compensación alternativa a las 50,6 ha de restauración del predio Candilejas aprobadas en el artículo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024.

13. Presentar, en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 los soportes del estado actual y el avance de las acciones desarrolladas en cada uno de los predios que se relacionan a continuación:

| Nº | Predio                        | Área Total por predio (ha) |
|----|-------------------------------|----------------------------|
| 1  | Buenos Aires                  | 10,94                      |
| 2  | Casa De Zinc                  | 14,71                      |
| 3  | Damasco                       | 115,89                     |
| 4  | Dios Vera - Montefrio<br>2    | 8,4                        |
| 5  | Dios Vera –<br>Trementina     | 14,35                      |
| 6  | Edibael Contreras             | 1,1                        |
| 7  | El Brillante                  | 16,82                      |
| 8  | El Carmen                     | 0,06                       |
| 9  | El Cerro – Altahona           | 40,75                      |
| 10 | El Consuelo                   | 27,67                      |
| 11 | El Corozo                     | 71,6                       |
| 12 | El Cuero – Altahona           | 40,78                      |
| 13 | El Espejo                     | 98,23                      |
| 14 | El Jardín - Monte<br>Frio     | 16,2                       |
| 15 | El Jardín - Siete<br>Agosto 1 | 53,61                      |
| 16 | El Milagro                    | 28,72                      |
| 17 | El Paraíso - Alto<br>Sicarare | 13,42                      |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                                |       |
|----|--------------------------------|-------|
| 18 | El Paraíso - Las Vegas         | 28,38 |
| 19 | El Porvenir - Siete Agosto 1   | 0,99  |
| 20 | El Porvenir - Siete Agosto 2   | 6,86  |
| 21 | El Progreso - Monte Frio       | 8,71  |
| 22 | El Roció                       | 9,27  |
| 23 | El Rosal                       | 2,87  |
| 24 | El Santuario                   | 22,28 |
| 25 | El Silencio                    | 10,6  |
| 26 | El Triunfo                     | 7,3   |
| 27 | El Vergel                      | 19,74 |
| 28 | Eudes Ruis Chona               | 32,24 |
| 29 | Hernán Capera Vidal            | 36,07 |
| 30 | Indira                         | 11,51 |
| 31 | Jhonny Barbosa                 | 18,67 |
| 32 | La Barsobia                    | 1,41  |
| 33 | La Bendición - Alto Sicarare   | 0     |
| 34 | La Bendición - Siete Agosto 1  | 1,8   |
| 35 | La Bendición de Dios           | 10,71 |
| 36 | La Ciberia                     | 6,92  |
| 37 | La Cumbre                      | 14,81 |
| 38 | La Divisa - Las Vegas          | 5,08  |
| 39 | La Encontrada                  | 62,81 |
| 40 | La Esperanza - Alto Sicarare 1 | 0,78  |
| 41 | La Esperanza - Alto Sicarare 2 | 7,2   |
| 42 | La Esperanza - Arenas Blancas  | 36,37 |
| 43 | La Esperanza - Candela 2       | 9,78  |
| 44 | La Fontera                     | 12,08 |
| 45 | La Fortuna - Monte Frio 2      | 43,2  |
| 46 | La Mano de Dios                | 15,08 |
| 47 | La Mas Fría                    | 35,44 |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                                   |       |
|----|-----------------------------------|-------|
| 48 | La Neverita                       | 26,11 |
| 49 | La Sabana - Siete Agosto          | 9,26  |
| 50 | La Victoria                       | 28,33 |
| 51 | Las ánimas                        | 288,1 |
| 52 | Las Delicias                      | 11,46 |
| 53 | Las Marías - Caño Seco            | 24,9  |
| 54 | Las Palmas                        | 29    |
| 55 | Las Torres                        | 90,22 |
| 56 | Loma Bella – Altahona             | 72,45 |
| 57 | Loma Bella 2 – Altahona           | 10,27 |
| 58 | Los Cocos                         | 25,6  |
| 59 | Los Mangos                        | 1,39  |
| 60 | Los Olivos                        | 24,88 |
| 61 | Mas Bendición                     | 2,99  |
| 62 | Miramar                           | 25,41 |
| 63 | Monte Alto                        | 10,37 |
| 64 | Monte Hored                       | 34,44 |
| 65 | No Hay Como Dios                  | 16,55 |
| 66 | Normandía                         | 19,71 |
| 67 | Nueva Esperanza                   | 5,11  |
| 68 | Nueva Granada                     | 14,97 |
| 69 | Nueva Idea                        | 27,73 |
| 70 | Parcela # 64                      | 7,02  |
| 71 | Parcela # 76                      | 1,19  |
| 72 | Parcela # 77                      | 4,38  |
| 73 | Parcela # 78                      | 20,25 |
| 74 | Parcela # 79                      | 26,62 |
| 75 | Parcela # 80                      | 20,64 |
| 76 | Parcela # 81                      | 0,87  |
| 77 | Regalo De Dios                    | 11,13 |
| 78 | RNSC Altahona Castro - Las Flores | 32,29 |
| 79 | RNSC Nacional – Altahona          | 50,93 |
| 80 | San Agustín                       | 2,83  |
| 81 | Sin información – Abimael         | 64,02 |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                               |                |
|----|-------------------------------|----------------|
| 82 | Sin información -<br>ánimas 1 | 35,39          |
| 83 | Sin información -<br>ánimas 2 | 71,03          |
| 84 | Sin información -<br>ánimas 3 | 5,97           |
| 85 | Sin información -<br>ánimas 4 | 24,88          |
| 86 | Sin información –<br>Dina     | 17,7           |
| 87 | Tu Veras                      | 18,65          |
| 88 | Villa Del Bosque              | 4,39           |
| 89 | Vista Hermosa                 | 6,91           |
|    | <b>Total</b>                  | <b>2278,55</b> |

Lo anterior en cumplimiento del requerimiento 1 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 y del requerimiento 2 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025.

14. Presentar, el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo quinto de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023 implementando acciones de conservación en los siguientes predios.

| N° | Pedio                        | Área<br>para<br>descarta<br>r (ha) | Área del<br>predio<br>propuesta a<br>conservar<br>(ha) | Área<br>aprobada a<br>conservar<br>(ha) |
|----|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 1  | Brisas Del Fonse<br>N° 2     | 4,49                               | 34,69                                                  | 30,2                                    |
| 2  | Dios Vera -<br>Montefrio 1   | 6,83                               | 43,59                                                  | 36,76                                   |
| 3  | El Externado –<br>Altahona   | 1,58                               | 69,98                                                  | 68,4                                    |
| 4  | El Jordán                    | 3,51                               | 14,54                                                  | 11,03                                   |
| 5  | El Maná                      | 1,89                               | 5,24                                                   | 3,35                                    |
| 6  | El Paraíso - Siete<br>Agosto | 1,27                               | 5,04                                                   | 3,77                                    |
| 7  | El Porvenir - Caño<br>Seco 1 | 5,82                               | 18,47                                                  | 12,65                                   |
| 8  | El Porvenir - Caño<br>Seco 2 | 0,53                               | 38,26                                                  | 37,73                                   |
| 9  | El Progreso - Las<br>Vegas   | 1,1                                | 21,6                                                   | 20,5                                    |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                               |                  |                    |                    |
|----|-------------------------------|------------------|--------------------|--------------------|
| 10 | El Tesoro                     | 2,6              | 12,76              | 10,16              |
| 11 | Gladis Esther                 | 2,81             | 22,74              | 19,93              |
| 12 | La Alcancía                   | 8,14             | 65,21              | 57,07              |
| 13 | La Americana                  | 3,13             | 14,24              | 11,11              |
| 14 | La Bendición - Siete Agosto 2 | 2,06             | 5,2                | 3,14               |
| 15 | La Chiquinquirá               | 3                | 8,35               | 5,35               |
| 16 | La Divisa - Caño Seco         | 0,77             | 64,99              | 64,22              |
| 17 | La Esperanza                  | 9,49             | 26,78              | 17,29              |
| 18 | La Esperanza - Monte Frio     | 2,07             | 126,84             | 124,77             |
| 19 | La Florida                    | 2,66             | 31,37              | 28,71              |
| 20 | La Fortuna - Monte Frio 1     | 8,67             | 52,33              | 43,66              |
| 21 | La Machaca                    | 19,9             | 119,78             | 99,88              |
| 22 | La Ocañerita                  | 4,53             | 12,07              | 7,54               |
| 23 | La Piragua                    | 3,35             | 38,88              | 35,53              |
| 24 | La Popa                       | 5,58             | 11                 | 5,42               |
| 25 | La Porfía                     | 7,14             | 17,46              | 10,32              |
| 26 | La Sabana - Las Vegas         | 27,09            | 185,87             | 158,78             |
| 27 | Las Neblinas                  | 0,64             | 5,97               | 5,33               |
| 28 | Los Jardines                  | 5,65             | 18,6               | 12,95              |
| 29 | RNSC Nueva Delhi - Altahona   | 23,74            | 117,31             | 93,57              |
| 30 | San Cagua                     | 1,57             | 66,07              | 64,5               |
| 31 | San Isidro                    | 1,56             | 53,57              | 52,01              |
| 32 | Villa Luz                     | 2,35             | 21,49              | 19,14              |
|    | <b>Total</b>                  | <b>175,52 ha</b> | <b>1.350,29 ha</b> | <b>1.174,77 ha</b> |

Lo anterior en cumplimiento del requerimiento 2 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 y del requerimiento 3 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025.

15. Presentar en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, los soportes de la implementación de herramientas de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales y silviculturales, en los predios citados a continuación:

| N° | Predio      | Área Total por predio (ha) |
|----|-------------|----------------------------|
| 1  | Casa Blanca | 0,01                       |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|    |                                |       |
|----|--------------------------------|-------|
| 2  | Casa De Zinc                   | 1,31  |
| 3  | Damasco                        | 4,91  |
| 4  | El Corozo                      | 5,58  |
| 5  | El Espejo                      | 4,53  |
| 6  | El Jardín - Siete Agosto 1     | 2,33  |
| 7  | El Paraíso - Las Vegas         | 1,13  |
| 8  | El Porvenir - Caño Seco 2      | 4,17  |
| 9  | El Progreso - Las Vegas        | 2,81  |
| 10 | El Progreso - Monte Frio       | 0,82  |
| 11 | El Rosal                       | 0,33  |
| 12 | El Silencio                    | 1,58  |
| 13 | El Vergel                      | 1,52  |
| 14 | Eudes Ruis Chona               | 3,33  |
| 15 | Gladis Esther                  | 3,22  |
| 16 | Heiner Barbosa Rodríguez       | 0,94  |
| 17 | Jhonny Barbosa                 | 3,99  |
| 18 | La Alcancía                    | 4,42  |
| 19 | La Cumbre                      | 2,52  |
| 20 | La Divisa - Caño Seco          | 2,8   |
| 21 | La Divisa - Las Vegas          | 0,48  |
| 22 | La Encontrada                  | 1,76  |
| 23 | La Esperanza - Alto Sicarare 1 | 0,17  |
| 24 | La Esperanza - Siete Agosto    | 2,04  |
| 25 | La Mano de Dios                | 1,9   |
| 26 | La Sabana - Las Vegas          | 8,03  |
| 27 | Las Neblinas                   | 0,38  |
| 28 | Las Palmas                     | 1,58  |
| 29 | Loma Bella - Altahona          | 2,81  |
| 30 | Monte Hored                    | 2,83  |
| 31 | RNSC Nacional - Altahona       | 35,24 |
| 32 | RNSC Nueva Delhi - Altahona    | 23,88 |
| 33 | Sin información - Abimael      | 1,64  |

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

|              |                               |                  |
|--------------|-------------------------------|------------------|
| 34           | Sin información -<br>ánimas 1 | 8,26             |
| <b>Total</b> |                               | <b>143,25 ha</b> |

Lo anterior, en cumplimiento del requerimiento 3 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 y del requerimiento 4 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025.

16. Presentar el avance de las actividades aprobadas mediante el artículo décimo primero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023, implementando acciones de Uso Sostenible en los siguientes predios:

| Nº                     | Predio                        | Área total<br>con<br>cobertura<br>natural<br>(ha) | Área<br>Total por<br>predio<br>(ha) | Área<br>aprobada<br>para uso<br>sostenible<br>(ha) |
|------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 1                      | El<br>Externado -<br>Altahona | 0,32                                              | 5,04                                | 4.72                                               |
| 2                      | El Jordán                     | 0,37                                              | 0,86                                | 0.49                                               |
| 3                      | Nueva Idea                    | 0,16                                              | 3,66                                | 3.5                                                |
| <b>Área Total (ha)</b> |                               | <b>0,85</b>                                       | <b>9,56</b>                         | <b>8,71</b>                                        |

Lo anterior, en cumplimiento del requerimiento 4 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 y del requerimiento 5 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025.

17. Presentar, los soportes y/o evidencias de las gestiones realizadas con el señor Ernesto José Altahona Castro, para informar sobre los avances del Plan de Compensación Forestal, aprobado mediante Resolución 1872 del 25 agosto de 2023, en cumplimiento a la Medida 2 de la Ficha PMA-PMA-EDSO1, Programa de Información Comunitaria e Institucional.

Lo anterior, en cumplimiento del requerimiento 7 del Acta 1152 del 27 de diciembre de 2024 y del requerimiento 6 del Acta 1036 del 18 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad DRUMMOND LTD en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes instalados en el cercado perimetral implementado durante el periodo reportado en el ICA

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

24, de conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

2. Presentar los soportes técnicos y fotográficos de las actividades de resiembra realizadas en las áreas de establecimiento correspondientes al año 2023, con el fin de asegurar que la mortalidad no supere el 20 % y se garantice una supervivencia mínima del 89% de los individuos establecidos, de conformidad con el literal a) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.
  3. Presentar la valoración y el análisis de cada uno de los indicadores asociados a las actividades de Restauración ejecutadas durante el periodo reportado en el ICA 24, correspondiente al año 2024, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.
  4. Presentar los soportes que permitan verificar los avances en las actividades ejecutadas acorde con los ajustes solicitados al cronograma, relacionadas a las siguientes acciones:
    - 4.1 Sistemas Silvopastoriles.
    - 4.2 Sistemas Agroforestales.
    - 4.3 Programa de acompañamiento y educación.
    - 4.4 Beneficio colectivo.
    - 4.5 Pagos por servicios ambientales – PSA.
    - 4.6 Acciones de conservación y restauración en el predio Candilejas.
- Lo anterior de conformidad con el numeral 13 del artículo décimo cuarto de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.
5. Presentar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico reglamentado por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 lo siguiente:
    - 5.1 La capa AprovechaForestalPG ajustada para que contenga únicamente las áreas donde se solicita o se ejecuta aprovechamiento forestal, registrando los polígonos por tipo de cobertura en cada área a intervenir.
    - 5.2 En la capa InfraProyectoPG el registro de la infraestructura del proyecto que se representa como polígono (infraestructura existente y proyectada según corresponda), y no incluir esta área intervenida dentro de

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

AprovechaForestalPG, salvo en los sectores donde efectivamente haya remoción de cobertura vegetal leñosa.

Lo anterior de conformidad con el artículo quinto de la Resolución 1984 del 10 de septiembre de 2024.

6. Presentar la georreferenciación de los individuos establecidos en el predio Campo Amor en el año 2024, como avance del programa de compensación por aprovechamiento forestal.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 414 del 11 de marzo del 2008.

7. Presentar en el Modelo de Almacenamiento geográfico la trazabilidad de las áreas intervenidas y las superficies a compensar así:

7.1 En la capa OtraCompensacion la totalidad de las superficies propuestas a compensar discriminando el año, el sector (Descanso Norte o Corozo) y la obligación de compensación atendida.

7.2 En la capa CompensacionBiodiversidad la totalidad de las superficies propuestas a compensar discriminando el año, el sector (Descanso Sur) y la obligación de compensación atendida.

7.3 En la capa InfraProyectoPG la totalidad de las áreas intervenidas discriminando por cada año de intervención y la obligación de compensación correspondiente.

7.4 En la capa AprovechaForestalPG las áreas autorizadas para aprovechamiento forestal.

Lo anterior de conformidad con la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dar por concluidas las obligaciones y requerimientos que se enunciarán a continuación, los cuales, por ser de carácter temporal, haber sido cumplidas y/o no estar vigentes, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

**1. Obligaciones cumplidas y concluidas.**

1.1. Numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1391 del 10 de agosto de 2021.

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

1.2. Numerales 1 y 2 [Literal a)] del requerimiento 13 del Acta 463 del 28 de junio de 2023.

1.3 Numeral 2 del artículo décimo tercero de la Resolución 1872 del 25 de agosto de 2023.

1.4 Requerimientos 9 [literales a), b), c)] y 47 del Acta 555 del 31 de julio de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad DRUMMOND LTD, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una Sociedad comercial o de una sucursal de Sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990, en la Ley 222 del 20 de diciembre 1995, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-, a los Municipios de Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Agustín Codazzi y El Paso en el Departamento del Cesar, a los terceros intervinientes PALMERAS DE ALAMOSA LTDA, ERNESTO JOSÉ ALTAHONA CASTRO, GOBERNACIÓN DEL CESAR, CARLOS ENRIQUE MURGAS CARRILLO, AL CONSEJO COMUNITARIO JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ DEL CORREGIMIENTO DE LA LOMA DE CALENTURA, YANETH MARÍA MACHADO, JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ, JULIO CESAR CUDRIS, y al señor LUIS ORLANDO ÁLVAREZ BERNAL en calidad de apoderado de MARTHA LUZ SOSA ZAMORA, LUIS ENRIQUE IMBRECH OCHOA, LUIS RAFAEL MEJÍA ROJANO Y ELIZABETH MARTÍNEZ PEÑA, NELLY SÁNCHEZ, LUZ NEIDA IMBRETH OCHOA, JOAQUÍN MANUEL PEÑA OCHOA, JOSE ÁNGEL PEÑA OCHOA, OSWALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, SOL MARINA IMBRECH OCHOA, YOVANYS SOSA ZAMORA, MERYS MARÍA HERRERA MENDOZA, ORLANDO GUTIÉRREZ CASTRO, CENEN GREGORIO

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”**

SOSA ZAMORA, FIDEL ANTONIO AREVALO CERVANTES, LEDIS MARÍA LMBRECH OCHOA, ELIGIO ROMERO ÁLVAREZ, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ BOLÍVAR, OSVALDO SOSA DURÁN. MARTHA ZAMORA DE GOMEZ, ERALDO ENRIQUE SOSA ZAMORA, MARCIANO IMBRECH, AROLDJO JOSÉ IMBRECÍ OCHOA, GUSTAVO MIGUEL ARGUMEDO ARGEL, MARTHA SOCORRO CASTAÑEDA, GLENIS MARÍA ROJAS IMBRECH, LUIS MIGUEL BARRIOS DE ÁVILA, ALBERTO MEJÍA PEINADO, YADIRA LÓPEZ ORTEGA, ÁNGEL JOSÉ FLOREZ TRILLOS, YARIT MARÍA TRILLOS RAMOS, OSCAR ALFONSO CAMPO ACUÑA, MARIBEL ROCIO FUENTES GÁMEZ LORENZO DITTA DAZA, GLADYS BEATRIZ ROJAS AGUILAR, ÁMUARIO DE JESÚS QUIROZ RICO, YASMÍN DE PATRICIA DITTA ROJAS, MADELEINIS CÁRDENAS CALDERA, EDGAR SEGUNDO OVIEDO CARDOZO, JANIA MILENA CÁRDENAS CALDERA, LEYVIS DEL CARMEN FONTALVO RÍOS, RAMÓN ANTONIO DE LEÓN HERNÁNDEZ, SANDRA ISABEL PALACIO QUINTANA, DELFINA MARÍA PARRA JIMÉNEZ, ARLEYS AFONSO MEJÍA ROJAS, LORENZO RAMOS, LUZ MARINA RÍOS, LUIS ALFREDO PARRA CHIQUILLO, GLORIA PATRICIA PARRA GARCÍA, DUBYS MARITSA ROJAS IMBRECH, ANA LUZ DITTA DAZA, EMILSE ESTHER CASTILLEJO BELEÑO, HERNANDO FONTALVO RÍOS, MIGUEL ANTONIO AGAMEZ OCHOA, LUZ BEIDA FLOREZ TRILLOS, LILIANA PATRICIA VILLARUEL RÍOS, ALBIS ALCIDES MEJÍA ROJAS, EDUARDO ENRIQUE VIZCAINO SILVA, YECENIA DEL CARMEN CÁRDENAS CALDERA, WILLIAN ENRIQUE PARRA LÓPEZ, CARMEN ROSA GARCÍA ROBLES, ALMEYS MEJÍA ROJAS, MÁOLIS PAOLA DITTA DAZA, BLAKY YAIR FLÓREZ TRILLOS, BLADEMIR FLORES TRILLO, MARTHA CECILIA GARCÍA PEDROZO, ANA ELVIRA ROJAS IMBRECH, MANUEL ANTONIO IMBRECH OSPINO, EUGENIO MADRID AVENDAÑO, SADY MARÍA PARRA ROJAS, GERLEY LÁZARO CÁRDENAS CALDERA, DUVIS MARÍA PARRA CHIQUILLO, ARIEL PARRA IMBRECH, BERTHA CELESTINA BÁRRASA SUÁREZ, GERLEYN LÁZARO CÁRDENAS ESTUPIÑAN, MARTHA IRENE CALDERA HERNÁNDEZ, FLORENTINO CORONADO, CARMEN RÍOS, GRICELIS FONTALVO RÍOS, ALBERTO MANUEL GAMARRA CÁRDENAS, IVÁN MANUEL VILLARRUEL RÍOS Y YUVEINIS ESTHER FONTALVO CASTILLEJO y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 11 JUN. 2026



JAIRO ORLANDO HOMEZ SANCHEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL”****PROCESOS DE SEGUIMIENTO**

CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON  
CONTRATISTA



OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO  
CONTRATISTA

Expediente LAM3271  
Concepto Técnico 2959 del 24 de marzo del 2026  
9 de junio de 2026  
Proceso No.: 20264700050895

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad